

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?

Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP

Ana Lucia Encalada Echeverría

Tutor: Carlos César Trapani Ibarra

Quito, 2021



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Ana Lucía Encalada Echeverría, autora de la tesis “Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo en formato impreso y digital o electrónico.

9 de julio de 2021

Firma:

Resumen

Este trabajo hace una comparación en el tratamiento de la violencia psicológica como una forma de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para ello se asume una línea de exploración, primeramente, una valoración de los instrumentos normativos que regulan esta conducta. De este modo, luego de realizar un análisis conceptual, se subraya y distingue las particularidades del procesamiento del tipo penal en cuestión, como contravención y como delito.

A través de esta perspectiva comparada el objetivo principal de esta investigación es demostrar que el punitivismo no es la vía, ni siquiera cuando el compromiso que motiva la reforma penal es progresista o plausible, como sería el caso de la protección a las mujeres víctimas de violencia psicológica, en tal sentido las víctimas que demandan la intervención del Estado ante circunstancias de vida que suponen violencia no necesariamente exigen encierro, castigo.

Para demostrar esta premisa se abordó además, una metodología cualitativa y cuantitativa a través de la cual se realizó análisis de casos de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y de las cuatro Fiscalías Multicompetentes del cantón Otavalo. De igual forma, se aplicaron encuestas y entrevistas semi estructuradas en cuyos resultados se evidenció que este cambio no trajo precisamente una respuesta positiva para las víctimas por parte del sistema de administración de justicia, con ello se pone a la luz la afectación de los derechos de las víctimas a causa de la política penal.

De igual forma se realizó un abordaje al derecho consuetudinario aplicado por las comunidades indígenas del cantón Otavalo para resolver el delito de violencia psicológica, concluyéndose que dentro de la cosmovisión indígena el procedimiento, la sanción impuesta y el tratamiento a la víctima resulta más eficiente y satisfactoria contrario a lo que sucede con esta conducta y su procesamiento frente a la justicia ordinaria.

Palabras clave: violencia psicológica, contravención, delito, justicia ordinaria, justicia indígena, cosmovisión, víctima, pena

A mi padre por su esfuerzo y apoyo incondicional, a mi madre por su preocupación y cariño; y a mis hijos por ser mi razón de vivir y el motor que me impulsa a salir adelante.

Agradecimientos

A Dios, a mi familia y en especial a mis padres por darme su confianza y amor cada día. A la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y los docentes que forman parte del programa de Derecho que transmitieron sus conocimientos para inspirarme a ser una mejor profesional.

Tabla de contenidos

Tablas y figuras.....	13
Introducción.....	15
Capítulo primero: Violencia psicológica como contravención	17
1. Aspectos generales de la violencia psicológica	23
1.1. Rol de los actores: juez, víctima, victimario	27
1.1.1. Especialidad de la unidad judicial y comisarías de la mujer	30
1.2. Procedimiento judicial (Ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia).....	36
1.2.1. Medidas de protección	37
1.2.2. Sanción y duración del proceso	39
1.3. Resultados.....	43
1.3.1. Número de sentencias condenatorias (eficacia).....	43
1.3.2. Reparación a la víctima	44
1.3.3. Acumulación de procesos sin sentencia	45
Capítulo segundo: Violencia psicológica como delito.....	46
1. Aspectos generales.....	48
1.1. Rol de los actores: fiscal, juez penal, víctima, defensor, procesado	50
1.2. Procedimiento penal.....	52
1.2.1. Cómo demostrar: testimonio anticipado y peritaje psicológico	56
1.2.2. Sanción y duración del proceso	60
1.3. Resultados.....	66
1.3.1. Retractación de las víctimas, abandono del proceso penal	70
1.3.2. Procesos en investigación, archivo y con sentencia.....	72
1.3.3. Reparación a la víctima.....	744
1.4. Efectos de la violencia psicológica como delito	78
1.5. Sanciones alternativas a la prisión.....	85
Capítulo tercero: Violencia psicológica y la aplicación de la justicia indígena	89
1. Aplicación de la justicia indígena	90
1.1. Atribuciones de las autoridades indígenas	96
1.1.2. Procedimiento y sanción	98
1.1.3. Reparación y satisfacción de la víctima	101

Conclusiones.....105
Bibliografía..... 111

Tablas y figuras

Tabla 1. Estructura de las Comisarías de la Mujer y la Familia	322
Tabla 2. Estructura de las Unidades Judiciales de Violencia.....	355
Tabla 3. Estudio de caso	400
Tabla 4. Estudio de caso	411
Tabla 5. Procedimientos especiales	555
Tabla 6. Estudio del caso	633
Tabla 7. Estudio del caso	644
Tabla 8. Estudio del caso	666
Tabla 9. Entrevistados	933
Tabla 10. Cuadro Comparativo.....	103
Figura 1. Eficacia	43
Figura 2. Reparación de víctimas	45
Figura 3. Acumulación de procesos	46
Figura 4. Generalidades	67
Figura 5. Resumen estadístico.....	68
Figura 6. Realidad en la práctica	69
Figura 7. Retracción de las víctimas	71
Figura 8. Procesos en investigación, archivo y con sentencia	73
Figura 9. Reparación a las víctimas.....	78
Figura 10. Pregunta 1. Presentación de denuncias	81
Figura 11. Pregunta 2. Estado de la denuncia	82
Figura 12. Pregunta 3. Reparación	82
Figura 13. Pregunta 4. Trámite.....	83
Figura 14. Pregunta 5. Satisfacción	84
Figura 15. Pregunta 1. Tramitación	84
Figura 16. Pregunta 2. Etapas	85
Figura 17. Pregunta 3. Estado de las causas	86
Figura 18. Pregunta 4. Abandono de causas	86
Figura 19. Pregunta 5. Contravención o delito	87

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como tema: Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP; mismo que ha sido escogido debido a que hoy por hoy la violencia contra las mujeres es catalogada como un atentado contra los derechos humanos, por lo que se vuelve indispensable que los Estados establezcan políticas que coadyuven a la erradicación de este tipo de violencia; y, a su vez, propendan a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres sin distinción de género. Sin embargo, las desigualdades entre el hombre y la mujer y los roles en la sociedad siguen presentes, lo que ocasiona que todavía persistan esas relaciones de poder que originan violencia de género no sólo física sino también psicológica.

El derecho penal tiene como función la protección de bienes jurídicos que son de un interés vital para la sociedad, y que adquieren reconocimiento jurídico en una época determinada.¹ Así, la legislación nacional-penal establece qué conductas relativas a la temática del género son punibles. Sin embargo, aunque el ordenamiento jurídico sea de carácter universal y esté regido por el principio de igualdad, en la práctica, se ve modelado por ciertas diferencias sociales que se fundamentan en el sexo, género, edad, clase y etnia.

De cierta manera, el trabajo se inscribe en una concepción minimalista del Derecho penal, en el sentido que tiene en el eje de su perspectiva las implicancias -complejas- que trae aparejada la intervención punitiva en su carácter de instrumento estatal para la gestión de conflictos sociales.²

La violencia de género puede ser de varios tipos y afecta a los grupos más vulnerables como las mujeres, niños, ancianos. Esta investigación, si bien hace referencia a estos tipos de violencia, analiza a profundidad la violencia psicológica tipificada como delito en el Código Orgánico Integral Penal, hecho que implica haber perdido su carácter de mera contravención y, por ende, un tratamiento diferente dentro del marco legal.

Para lograr este objetivo, esta investigación se estructura en tres capítulos. En el primer capítulo se analiza la violencia psicológica como contravención, para lo cual se ha utilizado un método comparativo, así como también un análisis normativo entre la Ley

¹ Ignacio Berdugo Gómez de la Torre et al., *Curso de Derecho Penal Parte general* (Barcelona: Ediciones Experiencia, 2004), 7.

² Alberto Binder, *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática* (Buenos Aires: Astrea, 2011).

103, el COIP y la Justicia indígena para poder analizar el procesamiento que tenía la violencia psicológica. Así, dentro de este capítulo se analizan los aspectos generales de la violencia psicológica, lo que incluye el tipo de procesamiento, rol de los actores, medidas de protección, sanción y duración del proceso, resultados de la tramitación en los cuales se enfatiza la reparación a la víctima, acumulación de procesos y sentencias condenatorias. El examen realizado aborda aspectos tanto sustantivos como procedimentales, dejando ver, en perspectiva comparada, el funcionamiento de las ingenierías jurídicas referidas.

En el segundo capítulo se realizó un estudio de campo con un método cuantitativo y se obtuvo estadísticas de procesos tramitados tanto en la unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y la fiscalía del cantón Otavalo, ya que en este capítulo se aborda a la violencia psicológica como delito, es así que se ha tomado como referencia los años 2014 a 2018, y de igual forma se toma una muestra de 40 víctimas que han acudido a presentar su denuncia a quienes se les realizó una encuesta para verificar el grado de satisfacción en el trámite judicial. Para finalizar, se realizó encuestas a los jueces y fiscales del cantón Otavalo en cuanto a la eficacia en la tramitación procesal de la violencia psicológica como contravención y como delito.

En cuanto al tercer capítulo, se toma en consideración que el cantón Otavalo tiene un gran porcentaje de población indígena, por lo cual se aborda el tema de la justicia indígena dentro del cantón y se desarrolla un acercamiento con las autoridades de comunidades y organizaciones del sector, para poder conocer la aplicación de la justicia indígena dentro de estos casos, cuáles son los tipos de reparación y satisfacción de las víctimas y los efectos que se presentan dentro de la violencia psicológica como delito y por ende como se han resuelto estos casos. Para poder desarrollar este capítulo se utiliza un método cualitativo a través de entrevistas semiestructuradas, que nos permitió conocer la cosmovisión indígena y la aplicación de este derecho consuetudinario, para establecer sus diferencias con el procesamiento en la justicia ordinaria. En ese sentido, destaca el contraste entre ambos esquemas de administración de justicia y la particularidad al momento de procesar conflictos de género.

En concreto, en este trabajo de investigación se analiza los efectos que ha traído consigo esta tipificación del delito de violencia psicológica, con la pretensión de interpelar si este fenómeno jurídico se ha vuelto, antes que una solución, un problema para la víctima de violencia.

Capítulo Primero

Violencia psicológica como contravención

La presión social y el aumento de casos de violencia contra la mujer han llevado al gobierno, a través de la legislatura, a prestar más atención al tema. Como solución, de manera general, han acudido en primera instancia al derecho penal, llevando a cabo reformas legales de naturaleza punitiva, las cuales, a pesar del tiempo en que se encuentran en vigor, no han coadyuvando a prevenir y erradicar este fenómeno. “[A]l contrario, se han suscitado problemas indeseables por el punitivismo, como el hacinamiento carcelario y la violencia que se genera”.³ Sobre esto, como bien señala la reconocida criminóloga Elena Larrauri, cabe recordar que “reconocer una situación como problemática no equivale a decir que el derecho penal sea la mejor forma de solucionarla”.⁴

El derecho penal, en términos prácticos y a pesar de su orientación doctrinaria, no puede tutelar ni proteger derechos, sino que, en realidad, tiene como único objeto realizable la sanción de un hecho tipificado en la ley penal, con la finalidad de rehabilitar a la persona y desarrollar sus capacidades.⁵ No puede esperarse que el derecho penal proteja derechos. Es decir, “el único cometido que debe tener la pena, de acuerdo a la teoría de la prevención especial positiva, es lograr que en el futuro se desista de la comisión de hechos punibles”.⁶

La violencia psicológica de género, evidentemente, es de aquellas conductas que transgreden bienes jurídicos protegidos constitucionalmente, como la integridad personal, el cual comprende, claro está, la integridad psíquica y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Por eso ha sido objeto de inclusión en el COIP, en el cual se establece una sanción más severa para esta conducta. Sin embargo, es importante señalar que las “penas más severas han tropezado con las críticas de los propios grupos feministas, quienes advierten que el recurso al sistema penal debe ser excepcional y que

³ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, *Voto concurrente del Proyecto de Ley REVAAS n° 5-19-OP*, 10 de diciembre de 2019, párr. 11.

⁴ Elena Larrauri, coord., *Control informal: Las penas de las mujeres, en Mujeres, derecho penal y criminología* (Madrid: Siglo Veintiuno, 1994), 8.

⁵ Ecuador Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 201.

⁶ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, *n° 5-19-OP*, párr. 29.

cuando se acude a éste las mujeres están más interesadas en la protección que en el castigo”.⁷ Dicho de otro modo, en el caso de las mujeres, según posiciones consolidadas como la señalada, es la idea de protección y no de castigo la que guía la reflexión respecto a la necesidad de intervención del derecho en esta problemática.

En el Ecuador la violencia de género se convirtió en un asunto público a partir del año 1993, con la conformación de las comisarías de la mujer y la familia, así como con la aprobación de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia (Ley 103-1995). Esta creación obedecía a “dos procesos sociales y políticos: uno, la lucha de los movimientos de mujeres y feministas para romper el silencio sobre la violencia doméstica, demandar servicios integrales y defender los derechos de las mujeres; el otro, el reconocimiento del deber del Estado de promover el acceso a la justicia y de sancionar, prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres [...]”.⁸

La violencia contra la mujer tiene diversos niveles, a saber: violencia de género, violencia doméstica y violencia intrafamiliar. Ya entrando en detalles respecto a cada una, podría decirse que:

La violencia de género considerada como todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal, con el objeto de mantener o incrementar la subordinación al género masculino hegemónico. Verbigracia: todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral...), el acoso sexual, la violencia el tráfico de mujeres para prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas, y por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto y que ocasionan una escala de daños que pueden culminar con la muerte.

Violencia doméstica una de las formas de violencia de género: la que tiene lugar en el espacio doméstico (concepto que no alude exclusivamente al espacio físico de la casa o del hogar). Entendemos por “espacio doméstico” al delimitado por las interacciones en contextos privados. De ese modo se asocia con una relación de noviazgo, una relación de pareja, con o sin convivencia, o los vínculos con ex parejas.

Violencia intrafamiliar todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a la víctima de esos abusos. En este caso, los grupos vulnerables identificados por la investigación en este campo son las mujeres, las niñas, los niños y las personas mayores. Así como la violencia doméstica es una forma de violencia basada en el género la violencia familiar tiene dos vertientes: una de ellas basada en el género y la otra basada en la generación. En definitiva, la violencia se dirige siempre hacia la población más vulnerable definida culturalmente como la “más débil”. Por lo tanto, cuando estudiamos

⁷ Elena Larrauri, “La intervención penal para resolver un problema social”, *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, 12, n.º 1 (2011): 24-45, <http://revistajuridica.utdt.edu/ojs/index.php/ratj/article/view/142/107>

⁸ Nadine Jubb et al., *Comisarias de la Mujer en América Latina* (Quito: Editorial Trama, 2010), 25.

los problemas de violencia intrafamiliar, además de la violencia hacia la mujer consideramos el maltrato infantil y el maltrato hacia las personas ancianas.⁹

Si de conceptos se trata, entonces, la violencia es la acción de agredir y/o forzar de forma verbal o física, en el plano de las relaciones interpersonales.¹⁰ De este modo las agresiones pueden ser ejecutadas tanto por hombres como mujeres. A este respecto resulta importante acotar que:

Al defender los derechos de las mujeres afectadas por la violencia, surgen preocupaciones respecto a la suerte que pueden correr los derechos de los hombres, como si fueran dos aspectos contradictorios y no de esencia totalmente diferenciada. Se ha insistido en precisar que la mirada de género no desconoce ningún derecho, lo que hace es diferenciar las condiciones y circunstancias en las que se desenvuelven los diversos géneros y cómo ésta diferenciación condiciona el disfrute de los derechos.¹¹

El Ecuador forma parte de los Sistemas de Naciones Unidas e Interamericano de Estados, regímenes internacionales que han asumido la violencia contra las mujeres como un problema y han trazado algunos mecanismos para su enfrentamiento. Así, en el año 1986, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas emitió una resolución definiendo a la violencia contra las mujeres como una grave violación a sus derechos. En este contexto, en 1979, se aprobó la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw). Por otro lado, en 1993, la Declaración y programa de acción de Viena reconoció los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos y a la violencia de género como un atentado contra estos.¹²

Por su parte, la Convención para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, “Belém do Pará 1994”, establece que la violencia contra la mujer incluye “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en

⁹ Ximena Costales et al., *Violencia intrafamiliar extrema y tortura* (Quito: Centro de Apoyo Integral “Tres Manueles”, 2006), 23.

¹⁰ Menotti Salas, “Significado psicológico de la violencia y la agresión en una muestra urbana colombiana”, *Diversitas: Perspectivas en Psicología* 4, n.º 2 (2008): 331-2, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67940209>.

¹¹ Emma Argentina Ortega Mendoza, “Violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar: Hacia una administración de Justicia en clave de género y derecho” *En Concurso de ensayos jurídicos sobre la prevención, protección y reparación en torno a la violencia intrafamiliar y de género* (Quito: Consejo de la Judicatura, s.f.): 7, http://www.escuelajudicial.ec/efj_2016/archivos/Violencia/Ensayo-2.pdf.

¹² Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, 001-17-SIO-CC, en *Juicio n.º 0001-14-IO*, 27 de abril de 2017, 3.

el privado”.¹³ A partir de estos tratados internacionales, los Estados se comprometen a prevenir y erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer.

La violencia en todas sus formas comprende, según lo dicho, el menoscabo de los derechos humanos fundamentales de una persona dentro del ámbito familiar, de manera externa como interna, como es el caso de la violencia psicológica. Esta produce afecciones en la psiquis de la víctima, de forma leve, moderada o severa. En este sentido, “[l]as secuelas de este tipo de violencia se acentúan más cuando es psicológica, pues como bien sabemos una herida física puede ser tratada y curada, pero si el daño es psicológico la víctima está condenada a tener que revivir los hechos, produciendo con el pasar del tiempo una herida más profunda y hasta a veces imposible de curar”.¹⁴

La violencia psicológica es parte de la denominada violencia doméstica o intrafamiliar, provocada generalmente entre personas con relaciones afectivas directas, que se ejerce a través de una coacción psicológica sobre la víctima. En otras palabras, es un anuncio de la violencia física; “Peor, muchas veces, que la violencia física. Porque el anuncio es la amenaza suspendida sobre la cabeza de la víctima, que no sabe qué clase de violencia va a recibir”.¹⁵ De acuerdo con la socióloga Silvina Anfuso:

la base de la violencia psicológica hacia la mujer tiene que ver con la materialización de su desvalorización. Es decir, lograr a través de la ridiculización, la manipulación afectiva, la descalificación, la burla, el desprecio, la amenaza, el juicio, el irrespeto a sus creencias, ejercidas de una manera sostenida, que la mujer pierda su autonomía, su autoestima, se subordine, pierda toda valoración de sí misma.¹⁶

Ahora bien, en la entonces Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (Ley 103), la violencia psicológica era considerada de manera más general sin especificación del tipo de daño, y no tenía una pena privativa de libertad. El artículo 4 del cuerpo legal en cuestión señalaba:

¹³ OEA Asamblea General, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Para)*, adoptada el 9 de junio de 1994, art. 1.

¹⁴ Jorge Núñez de Arco y Hugo Eduardo Carvajal, *Violencia intrafamiliar, abordaje integral a víctimas* (Sucre: Proyecto Sucre Ciudad Universitaria, 2004), 7, https://www.academia.edu/11996464/Violencia_Intrafamiliar_Abordaje_integral_a_v%C3%ADctimas_-_Jorge_N%C3%BA%C3%B1ez_de_Arco._Hugo_Eduardo_Carvajal

¹⁵ Scribd, “Como detectar la violencia psicológica”, *Ana Martos Rubio*, accedido 21 de abril de 2019, <https://es.scribd.com/document/94095912/COMO-DETECTAR-LA-VIOLENCIA-PSICOLOGICA-3>.

¹⁶ Silvina Anfuso, *Violencia psicológica, golpe certero a la autoestima*, citado en María Eugenia Castro Torres, *El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: Respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal*, de Silvina Anfuso (Quito: Universidad Andina 2015), 14. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4986/1/T1946-MDH-Castro-El%20derecho.pdf>.

Violencia psicológica. - Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.¹⁷

Este concepto de violencia psicológica fue ampliado por la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en la que no solamente se realiza una descripción más profunda y precisa de todos los actos que pueden ocasionar violencia psicológica, sino que también detalla los ambientes o escenarios en los cuales puede producirse este tipo de violencia. Hoy por hoy, se estipula cuanto sigue:

Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.¹⁸

Si se parte del punto de una agresión producida por algún tipo de violencia, puede señalarse que “[l]a violencia está tan presente, que se la percibe a menudo como un componente ineludible de la condición humana, un hecho ineluctable ante el que hemos de reaccionar en lugar de prevenirlo”.¹⁹ Por lo tanto, es parte ya de la cotidianidad del ser humano, aunque hay un tipo de agresión que a simple vista no deja huellas y es considerada como un tipo de violencia invisible.

¹⁷ Ecuador, *Ley contra la violencia a la mujer*, Ley 103. Registro Oficial, Suplemento 839, 11 de diciembre de 1995. En adelante se lo citará como Ley 103.

¹⁸ Ecuador, *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, en Registro Oficial, Suplemento, n.º 175 (05 de febrero de 2018), art. 10.

¹⁹ Organización Panamericana de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen* (Washington, D.C.: OPS. 2002), 1, https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf.

Por consiguiente, la violencia no obedece a un fenómeno aislado, sino a un ciclo constante de manipulación y, en este contexto, la violencia psicológica envuelve –no una, sino– varias víctimas que se contraponen unas contra otras; por eso:

El ciclo de la violencia pasa por un estado de tensión, inmovilidad y culpabilidad en la mujer víctima que refuerza todavía más el comportamiento del agresor, una fase de explosión violenta, de descarga de toda la tensión acumulada que provoca en la mujer un estado de indefensión aprendida que le impide reaccionar, y una fase de arrepentimiento o “luna de miel” que, básicamente, es un proceso de manipulación afectiva. Una vez conseguido el perdón, el maltratador se siente seguro y empezará de nuevo con las agresiones y abusos, provocando cada vez mayor dependencia y falta de control en la mujer, produciéndose una escalada de la violencia, siendo el agresor quien tiene el control de estos ciclos.²⁰

En el Ecuador la violencia, en sus diversas formas, era sancionada como contravención. Quienes cometían este tipo de infracciones; tenían como sanción penas pecuniarias e inclusive era un hecho configurador de causal de divorcio.²¹ Por lo general, cuando se trataba de contravenciones, los llamados a conocer este tipo de infracciones eran los jueces de lo civil, específicamente los de familia. Con la creación de la Ley 103 se dio potestades a las y los comisarios de la mujer y familia, comisarios nacionales, intendentes y tenientes políticos. Y, en caso de que constituyan delito, eran conocidos por los jueces y tribunales de lo penal.²²

Actualmente, la violencia, en cualquiera de sus formas, es tratada como un delito; y su sanción más severa es la pena privativa de libertad, por lo que “[e]n el marco legal, la determinación de la violencia psicológica y la tipificación del femicidio como delitos, son avances que avizoran la erradicación de la violencia contra las mujeres porque permiten judicializar estos tipos penales”.²³ Así las cosas, en el marco de la violencia de género, la aplicación de una sanción a la violencia psicológica en estricto apego a lo que contempla la misma Constitución, los convenios y tratados internacionales, está direccionada a una aparente reparación a las víctimas, pero no a una reeducación del victimario o agresor.

²⁰ Laura Asensi, “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género: (Expert testimony in cases of domestic violence)”, *Revista Internauta de Práctica Jurídica* (2008): 17, https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf.

²¹ Ecuador, *Ley 103*, art. 22.

²² *Ibíd.*, art. 11.

²³ Ortega, *Violencia contra la mujer*, 4.

1. Aspectos generales de la violencia psicológica

Cada ser humano ha sufrido algún tipo de violencia por lo menos una vez en su vida; un grito desmesurado, una palabra hiriente, una bofetada incontrolada o forcejeos innecesarios, que llegaron hasta lo más profundo, porque vino de una persona cercana, inclusive de un miembro de la familia. La violencia, entendida en tales perímetros definitorios, está presente en cada acto cotidiano del hombre en la tierra.

No hay país ni comunidad a salvo de la violencia. Las imágenes y las descripciones de actos violentos invaden los medios de comunicación. Está en nuestras calles y en nuestros hogares, en las escuelas, los lugares de trabajo y otros centros. Es un azote ubicuo que desgarrar el tejido comunitario y amenaza la vida, la salud y la felicidad de todos nosotros. Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida violentamente. Por cada persona que muere por causas violentas, muchas más resultan heridas y sufren una diversidad de problemas físicos, sexuales, reproductivos y mentales. La violencia es una de las principales causas de muerte en la población de edad comprendida entre los 15 y los 44 años, y la responsable del 14 % de las defunciones en la población masculina y del 7 % en la femenina, aproximadamente.²⁴

Entrando en materia, del estudio realizado en el cantón Otavalo, se ha evidenciado que la violencia psicológica es aquella que más tiende a practicarse. Este tipo de violencia es más difícil de notar y comprobar, pues no deja huellas en el cuerpo, pero en cambio deja marcas en el plano psicológico, ya que “[...]actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio”.²⁵

Como se mencionó en párrafos anteriores, la violencia psicológica es muy común en el seno del hogar, configurada por un sinnúmero de situaciones que pueden presentarse en el diario convivir. Así, “el daño producido en la esfera psíquica como: aislamiento, celos excesivos, agresividad, hostigamiento verbal, degradación verbal y humillación, control económico y financiero, acosamiento, acecho, amenaza de muerte, amenaza con armas, amenaza de dañar a personas cercanas, amenaza de quitar a los niños y otras

²⁴ Organización Mundial de la Salud, Departamento de Prevención de Traumatismos y de la Violencia, *Injury: a leading cause of the global burden of disease* (Ginebra: 1999) (documento inédito WHO/HSC/ VIP/99.11), citado en él, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*, Organización Panamericana de la Salud (2002), 11.

²⁵ Asensi, *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, 17; énfasis añadido.

tácticas de tortura emocional”,²⁶ son factores que llevan a determinar que existe una afectación psicológica y emocional.

En este contexto resulta importante traer a colación una definición de la lesión psíquica como la siguiente:

La consecuencia traumática de un acontecimiento que es vivenciado como un ataque que desborda la tolerancia del sujeto, que se instaura en el inconsciente por su grado de intensidad y la incapacidad del sujeto de responder a ella. Por la desorganización de sus mecanismos defensivos, derivando en trastornos de características patológicas, que se mantienen por tiempo indeterminado, que pueden o no ser remitibles. El daño psíquico se da a nivel inconsciente, la destrucción de la personalidad conduce a trastornos mentales o de conducta.²⁷

Según el Código Orgánico Integral Penal, el delito de violencia psicológica es sancionado con una pena privativa de libertad que oscila entre los treinta días hasta los tres años, cuando existe manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.²⁸

De las consecuentes reformas a la ley, específicamente sobre la violencia de género, se desprende que las penas se volvieron más drásticas. Sin embargo, no se ha logrado frenar el cometimiento de estos delitos entre ellos la violencia psicológica. Los legisladores, entonces, parten de la idea errada al suponer que mientras más dura la sanción menos se cometerá ese delito propendiendo al abarrotamiento de las cárceles del país, sin existir una adecuada rehabilitación terapéutica tanto a la víctima como al agresor.

De este modo la coerción que utiliza el Estado para el trato de este tipo de delitos es inadecuado porque “las cárceles reputadas como el lugar más seguro de corrección, son el principal centro de corrupción e incorregibilidad”,²⁹ que en los agresores de violencia psicológica vienen a crear sentimientos de venganza, mas no de culpa, remordimiento o arrepentimiento, que provoquen un cambio de actitud para con la

²⁶ Caballero, *Salud y violencia intrafamiliar, Manual de normas y procedimientos para la atención*, citado en Jorge Núñez, *Violencia intrafamiliar, abordaje integral a víctimas* (Sucre: Proyecto Sucre Ciudad Universitaria, 2004), 49.

²⁷ Jorge Núñez, *Violencia intrafamiliar, abordaje integral a víctimas* (Sucre: Proyecto Sucre Ciudad Universitaria, 2004), 80.

²⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, en Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 157. En adelante se cita este código como COIP, que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014.

²⁹ Nodier Agudelo Betancur, *Grandes corrientes del Derecho Penal* (Bogotá: Temis Editorial, 2002), 12.

víctima. Finalmente, esto ocasiona que el círculo familiar se destruya por completo y las víctimas queden a merced del sistema de justicia. En este sentido, se considera que:

El poder punitivo es una de las formas de intervención en el ejercicio de los derechos humanos, que se justifica solo cuando es estrictamente necesario y cuando atenta contra bienes jurídicos que están constitucionalmente protegidos. [...] El derecho penal, como cualquier otro sistema de normas, desde la perspectiva garantista de Ferrajoli, es una de las garantías para proteger los derechos de las personas del poder del estado. Esta garantía hay que tomarla con pinzas porque al usarla necesariamente restringimos derechos de las personas.³⁰

Por su lado, en cambio, la teoría del feminismo entendida como “lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género”.³¹ Se mantiene, entonces, que la violencia contra la mujer debe ser sancionada rigurosamente, pues “en nuestras sociedades la criminalización de un problema es el indicador de su gravedad social”.³²

No hay que olvidar que la violencia contra las mujeres es una herramienta de opresión y control que, tal como afirman Lorena Frías y Elena Hurtado, “es la expresión brutal de la discriminación de género, tiene su origen en el espacio doméstico y se proyecta en la esfera pública. Constituye un dispositivo eficaz y disciplinador de las mujeres en su rol subordinado, y es por tanto un componente fundamental en el sistema de dominación, no un mero acto de abuso individual”.³³

La Ley 103 trataba a la violencia psicológica como contravención, lo que conllevaba a que se sometía a un procedimiento más sumario. Consecuentemente, existía un grado alto de eficacia en la tramitación de procesos, cuestión que traía aparejado que tales contravenciones culminen con una sentencia y no quedaban en la impunidad. Esto ocurría, todavía más, cuando se crearon las Unidades Especializadas de violencia contra

³⁰ Ramiro Ávila Santamaría, *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de Derechos Una mirada desde el garantismo penal* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), 41.

³¹ Carmen Castells, “Perspectivas feministas en teoría política. Paidós, Estado y Sociedad”, en Alda Facio y Lorena Fries, eds., *Género y derecho* (Santiago de Chile: Ediciones LOM, 1999), 25.

³² Larrauri, *La intervención penal*, 3.

³³ Lorena Frías y Elena Hurtado, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe* (Santiago de Chile: Cepal / Aecid, 2010), citado en Judith Salgado, *Manual de formación en género y derechos humano* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), 155, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7183/1/Salgado%20J-Manual%20de%20formacion%20en%20genero.pdf>.

la mujer y miembros del núcleo Familiar, en las cuales se cuenta con el equipo técnico especializado para el tratamiento de este tipo de delitos.

Al respecto, entonces, se daba cumplimiento con la garantía establecida en el art. 81 de la Constitución del 2008, que establece:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos, para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y en los que se cometan contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.³⁴

En este sentido, el pleno del Consejo de la Judicatura, en el año 2014, emitió la resolución 172 Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, mediante el cual los funcionarios judiciales deben tramitar medidas de protección de manera inmediata una vez presentada la denuncia por violencia intrafamiliar, y actuar con inmediatez en este tipo de casos, pero, en particular se refieren al tipo de trámite que deberían seguir las mujeres en los casos de violencia en tanto delito, pues para ellos se deberían seguir las cuatro fases previstas de los procedimientos ordinarios: investigación, instrucción, evaluación y preparación de juicio, y juicio.³⁵

Si bien el Código Orgánico Integral Penal recoge una serie de prescripciones normativas de naturaleza sustantiva y adjetiva relacionadas con la temática del caso subjuice, las mismas no responden al mandato del constituyente contenido en el artículo 81 de la Constitución de la República respecto a la existencia de un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.³⁶

En este sentido, la Corte declaró la existencia de una inconstitucionalidad relativa por omisión del mandato contenido en el art. 81 de la Constitución de la República. De esta manera respondió a las pretensiones de grupos feministas que no se encontraban de acuerdo con el tratamiento que el Código Orgánico Integral Penal da a los delitos contra

³⁴ Ecuador, *Constitución*, art. 81.

³⁵ María Paula Romo, “El Código Orgánico Integral Penal y la agenda de los derechos de las mujeres”, en *Código orgánico integral Penal Hacia su mejor comprensión y aplicación*, coord. Ramiro Ávila Santamaria (Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2015), 6.

³⁶ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, 001-17-SIO-CC, caso 0001-14-IO, 27 de abril de 2017, 28.

la violencia de género. A estos delitos, como se ha indicado, se debía establecer un proceso corto y especializado que permita una atención más adecuada, rápida y eficaz a la víctima, tal como lo hacía, por ejemplo, la Ley 103.

1.1. Rol de los actores: juez, víctima, victimario

En el proceso contravencional, establecido por la Ley 103, y contrariamente a lo previsto en el COIP, intervenían únicamente el juez, la víctima y victimario. El juez era un profesional especializado en materia de violencia intrafamiliar, encargado de atender a la víctima, ordenar de manera inmediata las medidas de protección, y resolver el caso a través de una sentencia conforme los autos constantes del proceso.

El juez tenía la dirección procesal y arbitraba la contienda legal, observando que no se vulnera el debido proceso y que ambas partes estén provistas de los mecanismos necesarios para no caer en la indefensión. “El papel de la juez es ser un garante de sus decisiones judiciales y de las medidas de reparación que haya ordenado ante la vulneración de un derecho”.³⁷ La víctima, naturalmente, era la persona que había sufrido la transgresión a su derecho, y quien, por medio de la denuncia alertaba a las autoridades para que den curso con la investigación respectiva. El victimario o agresor era quien comete la infracción y debía ser sancionado.

Según el artículo 8 de la Ley 103, la jurisdicción y competencia en el juzgamiento de las infracciones sujetas a esta ley correspondía a “los jueces de la familia; los comisarios de la Mujer y la Familia; los intendentes, los comisarios nacionales y tenientes políticos; los jueces y tribunales de lo penal”.³⁸ La competencia, en cambio, dependía del lugar en el cual se cometía la infracción y de la ubicación del domicilio de la víctima³⁹.

En este sentido, en los casos de violencia física, psicológica o sexual, que no eran delitos, la competencia radicaba en los jueces de familia, los comisarios de la Mujer o la Familia, y, además, en los lugares donde no existían estas autoridades, eran competentes los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.⁴⁰

Los juzgadores de las unidades especializadas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se caracterizan por ser profesionales especializados que, al

³⁷ Alfredo Ruiz Guzmán et al., eds., *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2018), loc. 140, edición para Microsoft Reader.

³⁸ Ecuador, *Ley 103*, art. 8.

³⁹ *Ibíd.*, art. 8.

⁴⁰ *Ibíd.*, art. 11.

conocer causas de violencia psicológica, trabajan juntamente con un equipo técnico y resuelven la situación jurídica de una persona, partiendo de una evaluación psicológica y el testimonio de la víctima, otorgando además las medidas de amparo necesarias para evitar futuras y actuales agresiones en el menor tiempo posible.

Los juzgadores están sometidos a los principios constitucionales y normas procesales dictadas para el caso. El artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial concuerda con lo establecido en el artículo 169 de la Constitución, que “[l]as normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.⁴¹

En esta línea, se pone énfasis en la celeridad procesal, ya que la violencia psicológica, así como cualquier otro tipo de agresión, merece especial atención y una rápida respuesta del aparataje de administración de justicia. De ahí que el artículo 172 de la Constitución señala que tanto las servidoras y servidores judiciales deberán actuar en base al “principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia”,⁴² y de no cumplir “serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes, por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.⁴³

En la prosecución de un proceso la parte más importante es la víctima. Es bien sabido que solo los actos que son denunciados son sometidos a una investigación que conlleva la determinación de responsabilidades para la aplicación adecuada de una sanción. Por lo tanto, la víctima es considerada “un testigo de excepción cuyas vivencias y percepciones sobre la actuación de los diversos agentes del sistema en sus diversas fases aportan una información valiosa para el mejor funcionamiento del control social penal”,⁴⁴ ya que son quienes han sufrido detrimento en sus derechos.

El artículo 78 de la Constitución enfatiza en la importancia de garantizar a la víctima los mecanismos necesarios y suficientes “para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.⁴⁵

⁴¹ Ecuador, *Constitución*, art. 169.

⁴² *Ibíd.*, art. 172.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ Núñez, *Violencia intrafamiliar*, 58.

⁴⁵ “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que

Las víctimas de violencia psicológica prefieren muchas veces acogerse al derecho de guardar silencio. Callan por temor, miedo e inseguridades, pero, sobre todo, para salvaguardar su integridad y su vida. En este sentido, “el ‘familismo’ se ha caracterizado por idealizar a la familia y desde este ideario sobrecargar a la mujer de responsabilidades en el entendido que ella es su pilar, es decir desconoce a la familia como una institución en la que reproducen relaciones de poder que oprimen a la mujer”.⁴⁶

Por otra parte, las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia se encuentran amparadas por el principio de no revictimización, que obliga al Estado a adoptar los recursos humanos, económicos y logísticos necesarios para no implicar a la víctima de forma directa en el desarrollo del proceso. Uno de estos mecanismos es el testimonio anticipado utilizado como medio probatorio. “En este sentido, el primer fundamento del derecho a la no re-victimización lo hallamos en la tutela judicial efectiva, y posteriormente en expectativas jurídicas mucho más concretas como la igualdad material, la no-discriminación, la reparación integral, la protección afirmativa contra toda forma de violencia, y la tutela a la víctima de la infracción”.⁴⁷

Al hablar de victimario diremos que se trata del sujeto activo de un delito.⁴⁸ En ese sentido, puede afirmarse que es quien provoca daño o detrimento al derecho de otra persona. Existen diversos factores que generan violencia y ocasionan que un miembro del grupo familiar se convierta en un infractor de la ley, que de acuerdo al estudio realizado se pueden resumir en la falta de comunicación, comprensión, problemas económicos, celos, alcoholismo, drogadicción, ocasionan que las relaciones de pareja se desestabilicen, llegando a maltratos físicos psicológicos y sexuales, que, al ser consecutivos, incluso pueden ocasionar la muerte.

Héctor Cerezo Huerta realiza un análisis de los hombres violentos, insistiendo en que:

La diferencia entre “hombres violentos” y “hombres que ejercen violencia”. La primera categoría etiqueta y cataloga el problema como una cuestión del “ser masculino”, de

incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. Ecuador, *Constitución de la República*, art. 78.

⁴⁶ Ortega, *Violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar*, 8.

⁴⁷ Ruth Karina Moscoso Parra, “El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016), 20, [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5354/1/T2084-MDE-Moscoso-El %20derecho.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5354/1/T2084-MDE-Moscoso-El%20derecho.pdf).

⁴⁸ Lexis Finder, “victimario”, *Diccionario Jurídico*, accedido 27 de febrero de 2020, <http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/Search/HerramientasJuridicas/DiccionarioJuridico.aspx>.

identidad y por tanto aparentemente ajeno a una responsabilidad propia. La segunda afirmación en cuanto a la insistencia de “hombres que ejercen violencia”, supone una propuesta en la que se incluye la violencia como un proceso aprendido, no de la identidad, sino del “hacer”, del comportamiento, que como tal, podría no ejercerse, y que además supone responsabilización y reaprendizaje.⁴⁹

Si esta violencia se da en el núcleo familiar, resulta importante no solamente analizar el perfil de la víctima sino también el perfil del victimario, y establecer el hecho de por qué se genera esta violencia y, en ese sentido, si uno de los factores generadores podría ser la personalidad del agresor. Para tales efectos:

Larrain (1994) propone la siguiente configuración emocional en los hombres que ejercen violencia:

- Falta de seguridad personal.
- Dificultades de la comunicación, en especial en lo referente a los afectos o sentimientos.
- Incapacidad para tolerar y resolver conflictos.
- Aislamiento emocional (aunque conozca a muchas personas, no tiene capacidad para relacionarse con tal grado de intimidad y privacidad como para poder comunicar sus sentimientos y problemas).
- Baja autoestima.
- Falta de conciencia del problema (no se hace responsable de sus actos violentos; sus esfuerzos giran sobre la justificación buscando las responsabilidades fuera de su persona: en su esposa, hijos, trabajo, alcohol).⁵⁰

La violencia contra la mujer en todas sus modalidades, entonces, es un problema social que tiene sus bases en una serie de factores, entre los cuales cobra importancia la personalidad, tanto de la víctima como del victimario. Este factor, tal vez, era tomado en cuenta en la Ley 103, en la cual, en lo que respecta a la violencia psicológica, el agresor era sentenciado con una pena de carácter pecuniario o trabajo comunitario, pero también llevaba implícito el tratamiento y apoyo psicológico social, que coadyuvaba a restablecer la paz y la armonía en el hogar. Esto no ocurre al imponer una pena privativa de libertad como modo de erradicación de este tipo de delitos.

1.1.1. Especialidad de la unidad judicial y comisarías de la mujer

La naturaleza de los delitos de violencia intrafamiliar obliga a que su procedimiento sea rápido y especializado, pues no es lo mismo el tratamiento de una víctima de un delito doloso de robo, hurto, estafa, entre otros, en el cual el procesado es

⁴⁹Alberto Cerezo Huerta, *¿Hombres Violentos versus hombres que ejercen violencia?* (Ciudad de México: Centro de crisis casa amiga, 2004), 1.

⁵⁰ *Ibíd.*

un desconocido para la víctima, que seguir un proceso judicial en contra de un miembro de su núcleo familia. En este último caso, es probable que, con el decurso del tiempo, la víctima perdona a su agresor, abandone el proceso y vuelva al círculo de violencia.

Como puede verse, previo a la entrada en vigencia del COIP, la violencia psicológica recibía un trato diferente, puesto que había procedimientos rápidos y expeditos que brindaban atención oportuna a la víctima a fin de que no abandone el proceso, reciba medidas de protección y una sentencia reparadora, todo lo cual implicaba una respuesta del Estado ante la denuncia presentada.

En este sentido, eran los comisarios y los jueces de Familia las autoridades facultadas legalmente para promover la solución a estos conflictos; hoy, en cambio, al hallarse esta conducta tipificada como delito, es la Fiscalía la encargada de su tramitación, cuestión que deriva en que su tratamiento no sea especializado, como ocurre, al menos, en el cantón Otavalo, donde funcionan únicamente cuatro fiscalías multicompetentes, en las cuales se procesa todo tipo de delitos y las víctimas de violencia son tratadas sin la especialidad del caso.

La lucha por la igualdad de género, en una sociedad patriarcal donde los estereotipos son enseñados conjuntamente con los valores, dan como resultado una superioridad masculina siendo promovida por las mismas mujeres, es por ello que los avances normativos se encuentran basados en la costumbre y tradición del individuo o colectivo que ha sufrido algún tipo de afectación, de forma aislada o con cierta convergencia de dos o más factores.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia, empiezan a funcionar en Ecuador, en el año de 1994, mediante Acuerdo Ministerial # 3548 del Ministerio de Gobierno y Policía. En este acuerdo se asignan en primera instancia a cuatro de las Comisarías de Policía para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia en Guayaquil, Quito, Portoviejo y Cuenca, y se dispone que estas comisarías tengan competencia preferente pero no excluyente, en los casos de violencia doméstica, contravenciones, y delitos sexuales contra la mujer y menores.⁵¹

⁵¹ “A finales de noviembre de 1994, se retiran las facultades de instruir sumarios en los casos de delitos que tenían las Intendencias, o Comisarías Nacionales, incluidas por supuesto, las Comisarías de la Mujer y la Familia. Lo que limita el accionar de estas dependencias, quedando su ámbito de competencia circunscrito a lo que se denominan jurídicamente contravenciones”.*

*Ecuador Ministerio de Gobierno y Policía, *Acuerdo Ministerial 3548, Las Comisarías de la Mujer y la Familia*, Registro Oficial 410, 30 de marzo de 1994 (Quito: Ministerio de Gobierno y Policía, 1997).

En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 235 se desarrolla la estructura de las Comisarías y en qué lugares debían encontrarse. Para abarcar mayor territorio se encontraban estratégicamente ubicadas en los principales cantones de cada provincia.⁵²

Por la creciente relevancia del tema, y de acuerdo con datos históricos consultados, en el Ecuador existieron comisarías en 21 provincias, distribuidas entre las distintas regiones del país, llegando a atender en 23 cantones, mismas que promovieron el equiparar las diferencias y violencia de género suscitadas, para paulatinamente ir brindándoles a las mujeres la oportunidad de hacer valer sus derechos en uso de la ley y aplicación del derecho.

Tabla 1
Estructura de las Comisarías de la Mujer y la Familia

Comisaría	Provincia	Cantón
Comisaría de la Mujer y la Familia	Azuay	Cuenca
	Bolívar	Guaranda
	Cañar	Azogues
	Carchi	Tulcán
	Cotopaxi	Latacunga
	Chimborazo	Riobamba
		Alausí
	Imbabura	Ibarra
	Morona Santiago	Santiago
	Napo	Tena
	Pastaza	Puyo
	Zamora Chinchipe	Zamora
	Sucumbíos	Nueva Loja
Galápagos	San Cristóbal	
Segunda Comisaría de la Mujer y la Familia Nacional	El Oro	Machala
	Loja	Loja
	Los Ríos	Babahoyo
	Manabí	Portoviejo
	Tungurahua	Ambato
Tercera Comisaría de la Mujer y la Familia Nacional	Esmeraldas	Esmeraldas
Novena Comisaría de la Mujer y la Familia Nacional	Guayas	Guayaquil
Sexta Comisaría de la Mujer y la Familia	Pichincha	Quito
		Santo Domingo de los Colorados

⁵² Ecuador Ministerio de Gobierno y Policía, *Acuerdo Ministerial 235, Estructura de las Comisarías de la Mujer y la Familia*, Registro Oficial 92, 23 de junio de 1997 (Quito: Ministerio de Gobierno y Policía, 1997), 1-3. Actualmente derogada.

Fuente: Acuerdo Ministerial 235, Estructuras de las Comisarías de la Mujer y la Familia
Elaboración propia

Dentro de las atribuciones de las Comisarías, establecidas en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 235, se encontraban:

- a) Conceder boletas de auxilio que fueren solicitadas por la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
- b) Ordenar la salida de la vivienda del agresor, si la convivencia implica un riesgo para l [sic, la] seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- c) Imponer al agresor la prohibición de acercarse, ala [sic, a la] agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
- d) Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- e) Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o intimidación a la víctima u otro miembro de su familia;
- f) Reintegrarle a su domicilio a la persona agredida, disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, imponiéndole que retire los enceres de uso familiar;
- g) Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz, a persona idónea, siguiendo lo dispuesto en el artículo 107. Regla Sexta del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores;
- h) Las demás que contemplan la Ley, Reglamentos y disposiciones que para el efecto rijan.⁵³

Por su parte, las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia son “unidades especializadas generalmente ofrecen instalaciones mejoradas para hacer denuncias; apoyo a las víctimas en materia de atención médica, orientación y ayuda financiera; y ayudan a las sobrevivientes a interponer una demanda judicial. También suelen desempeñar un rol dentro de la comunidad de concienciación sobre los derechos de las mujeres y sus necesidades de seguridad”.⁵⁴

La disposición única transitoria determina que “Las Comisarías y los Comisarios de la Mujer y la Familia, una vez notificadas del funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, no podrán receptar para su trámite ninguna acción relacionada con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103)”.⁵⁵ El artículo 1 dispone la creación de las unidades judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.⁵⁶

⁵³ Ecuador *Estructura de las Comisarías de la Mujer y la Familia*, art. 3. (Derogada).

⁵⁴ ONU Mujeres, *Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas*, “Comisarías/Unidades de mujeres”, 29 de diciembre de 2011, párr. 4, <http://www.endvawnow.org/es/articles/1093-comisarias-unidades-de-mujeres.html>.

⁵⁵ Ecuador, *Ley 103*, disposición única transitoria.

⁵⁶ “El 20 de noviembre del 2018 reforman la resolución, indicando que en los cantones: Cuenca, Latacunga, Durán, Ibarra, Loja, Babahoyo, Quevedo, Manta, Portoviejo, Puyo, Quito, Santo Domingo de

Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentan con un modelo de gestión que proporciona un conjunto de definiciones, principios, funciones, protocolos, perfiles profesionales y demás lineamientos para brindar un servicio de calidad a las personas que son víctimas de la violencia intrafamiliar. Estas instancias cuentan con un equipo técnico multidisciplinario y especializado que brinda información legal (procedimiento, medidas de amparo, duración, etc.) a las víctimas y realiza la investigación y los informes periciales requeridos en cada caso.⁵⁷

Para el caso, el Consejo de la Judicatura creó oficinas técnicas para garantizar la intervención íntegra a las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia, cuya integración radica en un grupo especializado de psicólogos, trabajadores sociales y médicos,⁵⁸ todo esto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial. Asimismo, con el fin de facilitar el diligenciamiento en los procesos psicológicos, se planificó la realización de peritajes y seguimiento a las víctimas, con acompañamiento o presencia en las audiencias reservadas con carácter de urgente como es el caso del testimonio anticipado, así como la intervención en crisis.⁵⁹

En este contexto los funcionarios cuentan con conocimientos en ciertas ramas de la psicología y medicina que pueden ayudar a través de la presentación de informes y la consecuente evaluación a la víctima como al agresor además del entorno social, familiar en el cual se desarrollan, a establecer criterios uniformes que permitan identificar cuáles son las víctimas más vulnerables y los factores de riesgo ya sean personales, familiares o sociales que repercuten a que la víctima siga en el círculo de violencia.⁶⁰

Esta red integral de apoyo configura un soporte para las víctimas y brinda una visión más amplia del problema a los juzgadores. Sus principales objetivos son:

- Realizar las pericias psicológicas en casos de violencia contra la mujer y la familia a solicitud del juez de la unidad judicial
- Asesorar al juez en materia psicológica y especializada sobre violencia contra la mujer y la familia.

los Tsáchilas; y, Ambato, serán denominadas las unidades como Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar”.*

* Ecuador Consejo de la Judicatura, *Resolución n°. 77, Crea unidades Judiciales en varias provincias del País*, Registro Oficial 57, Suplemento, 15 de julio de 2013,

⁵⁷ Gloria Camacho, *Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y violencia de género contra las mujeres (Quito: El Telégrafo, 2014)*, loc. 17, edición para Microsoft Reader.

⁵⁸ Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial 544, Suplemento, 09 de marzo de 2009, art. 232.

⁵⁹ Protocolo de atención psicojurídica para centros judiciales especializados en violencia contra la mujer y la familia Ecuador, 21 de abril de 2019, párr. 2, Archivo violencia intrafamiliar.

⁶⁰ Poder Judicial departamento de trabajo social y psicología la evaluación del riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres, párr., 26, Archivo violencia intrafamiliar.

- Analizar documentos judiciales para aportar con elementos psicológicos a los procesos.
- Brindar atenciones de contención y crisis cuando los casos lo ameritan y a petición del juez, y si es el caso emitir algunas recomendaciones al respecto.
- Aportar en la elaboración del informe pericial integral, que amplíe el conocimiento de las causas que se llevan en la unidad judicial y aporten con prueba.
- Acompañar al juez en las audiencias reservadas con los niños, niñas y adolescentes.⁶¹

Sus actuaciones tienen especial relevancia dentro del ámbito jurídico, ya que la eficacia en sus experticias conlleva a que la o el juzgador tenga certeza de los hechos, y así poder determinar el nexo causal entre el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona (agresor), dentro de los procesos por violencia psicológica.

Ante la innegable realidad de delitos por violencia intrafamiliar, que a lo largo y ancho del país ha venido ganando espacio con cifras ascendentes, se volvió necesaria la apertura de Unidades Judiciales de Violencia en la mayor parte del territorio Ecuatoriano. Así lo explica la siguiente tabla:

Tabla 2
Estructura de las Unidades Judiciales de Violencia

Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar	
Cantón	Provincia
Guayaquil	Guayas
Durán	
Milagro	
Quito	Pichincha
Cuenca	Azuay
Manta	Manabí
Portoviejo	
Chone	
Guaranda	Bolívar
Azogues	Cañar
Tulcán	Carchi
Riobamba	Chimborazo
Latacunga	Cotopaxi
Machala	El Oro
Esmeraldas	Esmeraldas
Ibarra	Imbabura
Loja	Loja
Babahoyo	Los Ríos
Quevedo	
Santo Domingo	Santo Domingo
Ambato	Tungurahua
Puyo	Pastaza

Fuente: Resolución No. 77, Registro Oficial 57, crea unidades judiciales en varias provincias del país

⁶¹ *Protocolo de atención psicojurídica*, párr. 2, Archivo violencia intrafamiliar.

Elaboración propia

El artículo 3 establece las competencias de las unidades judiciales:

1. Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.⁶²

Existe una notable diferencia entre las Unidades Judiciales de Violencia y las anteriores comisarias, pues esta últimas carecían de una infraestructura física y profesional para brindar un trato adecuado a la víctima. Las Unidades judiciales, en cambio, cuentan con personal capacitado y especializado en el ámbito de violencia; el Juez es apoyado por un equipo técnico en psicología y trabajo social, que le permiten tomar sus resoluciones en base a peritajes técnicos realizados al momento de presentación de la denuncia, en cumplimiento del principio de celeridad procesal y a su obligación de aplicar un procedimiento expedito como lo señala nuestra normativa constitucional.

1.2. Procedimiento judicial (Ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia)

Al ser considerada la violencia psicológica como una contravención en la Ley 103, se establecía un procedimiento más rápido y expedito, ya que se iniciaba con la solicitud de la demanda y la citación, seguida por la fecha de audiencia de conciliación o juzgamiento, que se llevaba a cabo en un tiempo no mayor de ocho días, previo a lo cual la víctima de violencia ya obtenía las medidas de protección necesarias a su favor y se ha realizado los peritajes correspondientes.

La víctima tenía conocimiento que al acudir a presentar su denuncia se hallaba protegida por una boleta de auxilio. De acuerdo a la gravedad de los resultados, de probarse la responsabilidad del victimario, este podía ser sancionado con una pena pecuniaria, que oscilaba entre uno a quince salarios mínimos vitales, y ésta resolución judicial se convertía en título ejecutivo que podía sustituirse con trabajos en las redes de

⁶² Ecuador Consejo de la Judicatura, *Crea unidades Judiciales en varias provincias del País*, Registro Oficial 57, art. 3, artículo sustituido por artículo 1 de Resolución del Consejo de la Judicatura No. 83, publicada en Registro Oficial 371, de 20 de noviembre del 2018, 8.

apoyo comunitario, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.⁶³

Con la Ley 103 empezó a estructurarse, entonces, una normativa legal en el Ecuador con la finalidad de salvaguardar los derechos de las mujeres y demás miembros del núcleo familiar. Al respecto el artículo 1, refería “La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”.⁶⁴

El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho constitucional a vivir una vida libre de violencia. Por ello se encuentra obligado adoptar todas las medidas necesarias y suficientes para salvaguardar la integridad personal y familiar de la víctima tanto en el ámbito público como privado.⁶⁵

1.2.1. Medidas de protección

Las medidas de protección son herramientas jurídicas que el Estado brinda a aquellas víctimas que han sufrido algún tipo de violencia, y su función principal es detener actos de violencias actuales y futuros, para salvaguardar la integridad personal y familiar.

De esta manera, se reconoce que la protección a las víctimas u ofendidos, nace de una relación recíproca con el Estado, en la que por un lado se encuentra la obligación que tiene toda persona de cooperar con la administración de justicia en los procesos penales cuando haya presenciado o conozca de un hecho delictivo y por otra parte, su derecho a recibir la más amplia protección en su persona, familia y bienes, en el sentido de que por cumplir con aquella obligación ciudadana, esos bienes jurídicos se vean amenazados o en riesgo.⁶⁶

En el caso de la violencia intrafamiliar las medidas de amparo que establecía la Ley 103, tenían como principal objetivo la protección de la víctima contra agresiones perpetradas por otro integrante del grupo familiar. Los principios que regían eran los siguientes:

1. *Provisoriedad o temporalidad*: limitación de la duración de sus efectos en el tiempo, lo cual se traduce en que no se pueden dictar medidas cautelares indefinidas.
2. *Procedibilidad*: presencia de un interés jurídico, que surge de la existencia del *periculum in mora*.⁶⁷

⁶³ Ecuador, *Ley 103*, art. 18-22.

⁶⁴ *Ibíd.*, art. 1.

⁶⁵ Ecuador, *Constitución*, art. 66, num. 3, lit. b.

⁶⁶ *Ibíd.*, 20.

⁶⁷ “El *periculum in mora*, implica la existencia del peligro que se deslinda de un fenómeno jurídico mientras se dicta la providencia definitiva que lo solucione”.*

3. *Urgencia*: la eminencia del peligro requiere una providencia que tenga el carácter de urgente. El juez debe dictarla de manera inmediata para evitar la consumación del daño.
4. *Irreparabilidad del daño*: la relación entre el daño temido y el daño efectivo se vincula con la existencia de un daño irreparable o de difícil reparación [...].⁶⁸

Es así que las autoridades, entre ellas, la Comisaría de la Mujer, tenían la potestad de otorgar medidas de amparo para cesar la transgresión y así evitar que se siguiera amenazando la intimidad personal y familiar de la víctima, “[s]in embargo, el alcance de las órdenes de protección son limitadas a la persona que las solicita dado que la propia ley consagra su calidad de personalísimas e intransferibles”.⁶⁹

En el proceso contravencional, la Ley 103 establecía, en el artículo 13, las siguientes medidas de amparo:

[...] Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
 Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
 Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
 Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
 Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
 Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;
 Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
 Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso.⁷⁰

En materia de otorgamiento de las medidas de protección para salvaguardar la integridad psicológica y física de las víctimas, cabe destacar el carácter emergente que preveía la ley en cuestión, dado que la autoridad a quien llegaba la denuncia procedía de forma inmediata a imponer cualquiera de las medidas de amparo, sin necesidad de trámite

* Daniel Uribe, “Las medidas cautelares en la nueva Constitución del Ecuador”, en *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Parte especial 1: Garantías constitucionales en Ecuador*, eds. Juan Montaña y Angélica Porras (Quito, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012), 89. “Cabe mencionar que la presente cita está relacionada con las medidas cautelares, que si bien se aplican para diferentes casos, en la práctica son mecanismos que ayudan a evitar o cesar la vulneración de un derecho, por tal los principios también se aplican para las medidas de protección”.*

⁶⁹ Ruth Villanueva, “Medidas de protección y providencias precautorias”, en *El Código Nacional de Procedimientos Penales*, coords. Sergio García, y Olga Islas de Gonzáles (Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015), 23, edición para Microsoft Reader.

⁷⁰ Ecuador, *Ley 103*, art. 13.

adicional. Hoy en día, en cambio, la víctima primero debe presentar su denuncia en la Fiscalía y es el fiscal quien, de manera fundamentada, solicita al juez las medidas de protección, establecidas en el COIP, es decir, hay que seguir un trámite adicional lo que ocasiona que estas pierdan el carácter de emergente.

En atención a ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de actuaciones judiciales para la solicitud, otorgamiento y notificación de medidas de protección en hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mismo que establece en el artículo 1 que una vez que el Fiscal tenga conocimiento deberá solicitar/requerir al juez competente, por medio del sorteo pertinente, la asignación de medidas de protección, independientemente de lo que establezca para el efecto el Código Orgánico Integral Penal y la Ley para la erradicación de la violencia contra la mujer y de más miembros.⁷¹

El amparo y protección a la víctima en el proceso contravencional, entonces, era más rápido y expedito, pues únicamente se necesitaba de la denuncia para su otorgamiento, mientras que en el proceso penal se necesita de la solicitud fiscal, hecho que implica la demora de su obtención y notificación al agresor, lo que puede ocasionar riesgo para la integridad de la víctima y una carga adicional procesalmente.

1.2.2. Sanción y duración del proceso

El Estado Ecuatoriano ha tratado de garantizar, por diversos medios, los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, sobre todo los de aquellas que han sufrido violencia psicológica, creando, emitiendo y reformando leyes y reglamentos a su favor, y así otorgarles medidas de protección y asegurar de esa forma su confianza en el sistema. Sin embargo, el poder punitivo del Estado no solo causa temor en el agresor sino también en la víctima, que, por evitar la cárcel para su pareja o miembro del núcleo familiar, en ocasiones, simplemente recurre al silencio, permitiendo, de ese modo, que su agresor siga efectuando actos de violencia. En muchos otros casos, claro está, ejerce su derecho y obtiene una medida de protección como la boleta de auxilio, aunque prefiera, luego, desistir de continuar con los trámites pertinentes, evitándose así que se llegue a una sentencia.

⁷¹ Ecuador, *Reglamento de Actuaciones Judiciales para la Solicitud Otorgamiento y Notificación de Medidas de Protección en Hechos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar*, Registro Oficial 071, Suplemento, 4 de junio de 2018, art. 1.

En este contexto el acceso a la justicia, como principio fundamental del proceso de justiciabilidad, comprende la posibilidad de concurrir ante los tribunales de justicia y obtener de ellos una sentencia justa que signifique, por un lado, la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y, por otro, la comprensión cabal de los hechos de violencia de manera que se otorgue la pertinente protección a las víctimas y la sanción a los agresores/as y, por esta vía, evitar los niveles de riesgo e inseguridad que significa la repetición de esta violencia, en un escenario de tolerancia e impunidad.⁷²

Más allá del tratamiento propuesto por el articulado de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (Ley 103), la judicialización llevada a la práctica comprende diversas actividades procesales de carácter probatorio propias de la *litis*.

Al respecto, a fin de establecer el tiempo de duración aproximado del proceso contravencional en casos de violencia psicológica, se ha realizado un estudio de caso en la Unidad Judicial contra la Mujer y la Familia del cantón Otavalo, con el caso citado a continuación, perteneciente a los años 2013-2014.

Tabla 3
Estudio de caso

Caso 1 Causa: 10571-2013-0075 UJVCMF (Otavalo)	
Solicitud	6 de agosto 2013, presentación de la demanda
Medidas de Amparo	Solicitadas en demanda, no dispuestas en auto de calificación de la demanda, ni en la resolución.
Calificación	6 de agosto de 2013
Citación	9 de agosto de 2013, en persona.
Convocatoria	14 de agosto, diferida al 15 de agosto de 2013.
Audiencia	15 de agosto de 2013. (Se declara en rebeldía al demandante, no acudió a la audiencia)
Término probatorio	Del 16 al 23 de agosto de 2013.
	Intervención e informe del equipo técnico de la Unidad Judicial: Informe Psicológico: 19-20 agosto de 2013 Informe de trabajadora social: 19-20 agosto de 2013
Resolución	Autos para resolver, 6 de diciembre de 2013 Deshecha demanda/falta de prueba (Rebeldía)
	Tiempo estimado 6 meses Fecha: 27 de enero de 2014
Valoración psicológica: Conforme los ordinales 6.2, 6.3 y 6.4 del Informe Psicológico, CONCLUYE: El demandante no compareció a la entrevista ni a la audiencia, sin embargo, las partes fueron valoradas con antelación dentro de la causa No. 0081-2013 en la cual la hoy demandada denunció a quien hoy la demanda. A partir de ello se presume que la demandada padece depresión leve y existe alto riesgo de ser víctima de violencia grave; por lo que, RECOMIENDA otorgar y/o mantener medidas necesarias para precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la demanda y la de su hijo; debiendo las partes procesales recibir orientación psicológica individual.	

⁷² Ortega, *Violencia contra la mujer*, 2.

Fuente: Proceso No. 10571-2013-0075 Unidad Judicial Violencia contra la Mujer y la Familia
Elaboración propia

En la tabla 4, se resume un tratamiento más ágil a las denuncias por violencia psicológica, en la misma Unidad Judicial contra la Mujer y la Familia de Otavalo, puesto que se refleja una efectividad en la resolución de la acción, tanto como la imposición de medidas de protección, pese a que la multa o sanción impuesta no haya sido suficientemente satisfactoria. Empero, se resalta la importancia de haber conseguido una resolución efectiva y en un tiempo relativamente corto. Aunque se tiende a dilatar más el proceso, al recurrir al fallo, con recurso vertical de apelación planteado.

Tabla 4
Estudio de caso

Caso 2
Causa: 10571-2013-0231 UJVMCF (Otavalo)

Solicitud	3 de octubre 2013, presentación de la demanda
Medidas de Amparo	Dispuesta según: art. 13, números 1, 3, 4, 5 y 8 de la Ley 103 Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar; Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada; Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; y, Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso.
Calificación	7 de octubre de 2013.
Citación	10 de octubre de 2013, en persona.
Convocatoria	9 de octubre de 2013.
Audiencia	14 de octubre de 2013.
Término probatorio	Del 15 al 21 de octubre de 2013. Intervención e informe del equipo técnico de la Unidad Judicial: 15 a 18 de octubre de 2013. Informe Psicológico: 18 octubre de 2013 (Plazo 3 días) Informe de trabajadora social: 18 octubre de 2013.
Acumulación de causas	Auto, acumula causas: 2013-0231 y 2013-0241 (22 de octubre 2013)
Resolución	Autos para resolver, 11 de diciembre de 2013 Actor responsable de ocasionar daño a demandada/Sanción pecuniaria 15 salarios vitales por 4 USD, cada uno. Igual 60 dólares. Tiempo estimado 3 meses Fecha: 13 de enero 2014.
	Actor: 15 de enero de 2014.

Apelación Interpuesta	UJVCMF remite expediente a la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, 17 de enero de 2014.
	Demandada: Se adhiere al recurso de apelación, 21 de enero de 2014.
	Corte Provincial de Imbabura se inhiere alegando falta de competencia, 24 de enero de 2014.
	UJVCMF incorpora escritos faltantes al proceso y remite nuevamente a la Corte Provincial, 25 de febrero de 2014.
Resolución Apelación	Corte Provincial revoca sentencia en todas sus partes (Revoca sanción pecuniaria impuesta en primera instancia, revoca medidas de amparo), 28 de marzo de 2014. (Principio constitucional Non bis ídem).
	Corte Provincial devuelve proceso a UJVCMF, para que se cumpla, 24 de abril de 2014.
Cumplimiento Fallo Segunda Instancia	UJVCMF, revoca sanción y medidas de amparo, 2 de mayo de 2014.
	UJVCMF, notifica a DEVIF (Departamento de Violencia Intrafamiliar de Imbabura), revocatoria de medidas de amparo, 5 de mayo de 2014.
	DEVIF (Departamento de Violencia Intrafamiliar de Imbabura), notifica a UJVCMF cumplimiento de medidas de amparo
Cierre de causa	UJVCMF, ordena archivo, 13 de abril de 2015.
Valoración psicológica: Conforme los ordinales 6 del Informe Psicológico, CONCLUYE: El actor demuestra compulsividad y exageración al hablar, con un patrón de necesidades agresivas dirigidas hacia afuera, mientras que; la demandada mantiene resentimientos y revanchismo contra el demandado, demostrando agresividad y ambivalencia entre confrontar o evitar problemáticas. Por lo que es notorio que entre las partes procesales han existido agresiones mutuas , basadas en disputas materiales. En tal sentido el profesional RECOMIENDA: Que las partes procesales deben someterse a una valoración psiquiátrica y posible tratamiento, solucionar división material-patrimonio, por encontrarse ya divorciados; excluyendo de sus diferencias a los hijos en común.	

Fuente: Proceso No. 10571-2013-0231, Unidad Judicial Violencia contra la Mujer y la Familia. Elaboración propia

La Ley 103 en el artículo 22, respecto a las sanciones, determina que:

El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo. En el evento de que el sancionado careciera recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.⁷³

La sanción en los procesos de violencia (Física, psicológica y verbal), al tratarse de contravenciones, implicaba que el proceso sea más corto y que las sanciones sean pecuniarias y no privativas de libertad. Al respecto se señalaba que: “en la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación”.⁷⁴ Por lo tanto, los

⁷³ Ecuador, *Ley 103*, art. 22.

⁷⁴ *Ibíd.*, art. 20.

procesos eran rápidos y sumarios, brindando mayor celeridad y oportuna aplicación de medidas necesarias de satisfacción a las víctimas. El aparataje estatal, al instituir a la violencia psicológica como una contravención, buscaba que un procedimiento eficaz en función de los principios de celeridad y economía procesal.

1.3. Resultados

1.3.1. Número de sentencias condenatorias (eficacia)

La eficacia es uno de los principios que consagra el sistema procesal, siendo este un medio para la realización de la justicia, conforme lo prescrito en el art. 169 de nuestra Constitución. Es una obligación del sistema de administración de justicia dar cumplimiento a este principio en el marco de la aplicación de las leyes y en los procesos que llegan a su conocimiento.

En este contexto se hace necesario analizar el grado de eficacia que tuvo la violencia psicológica al ser tratada como contravención en la Ley 103. Para ello se ha obtenido información estadística de las denuncias ingresadas durante el año 2013 al 2014 en la Unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Otavalo, observándose cumplimiento resolutivo en el cuadro que se detalla a continuación:

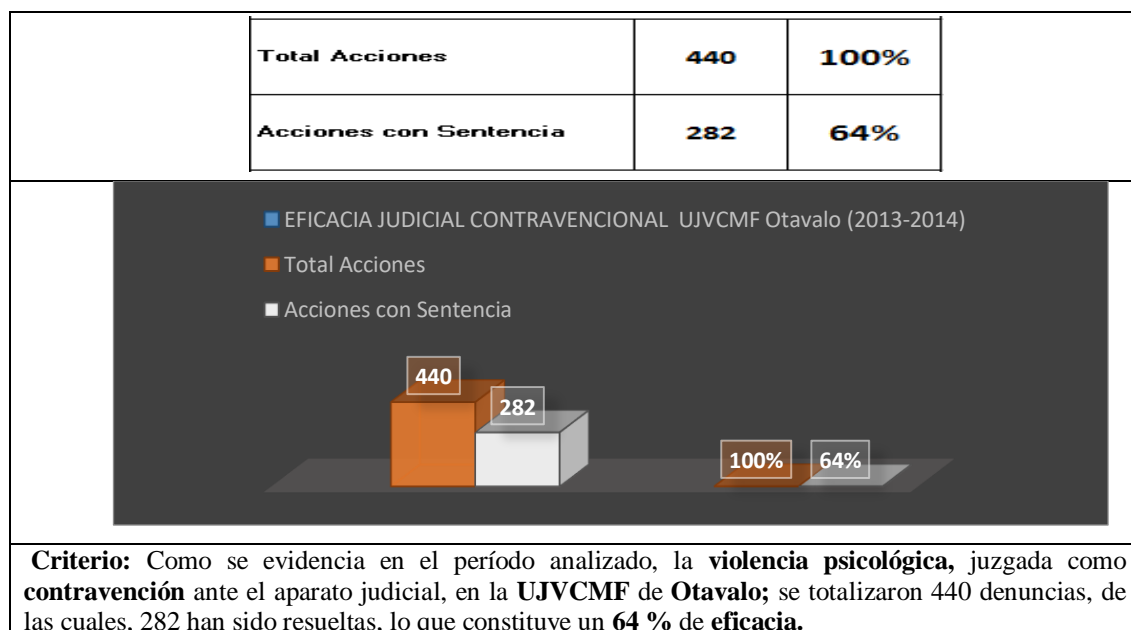


Figura 1. Eficacia

Fuente: Matriz de causas Contravencionales 2013-2014, UJVMCF Otavalo. Elaboración propia

De lo observado se desprende que existe una eficacia del 64 % en la resolución de causas, es decir, este porcentaje de víctimas que fue atendida con una resolución por parte de la administración de justicia, obteniendo una sanción para su agresor.

1.3.2. Reparación a la víctima

Uno de los objetivos más importantes del procedimiento penal o contravencional es la obtención de una resolución judicial que traiga consigo la reparación integral de la víctima. Mientras que en la ley 103 no se contemplaba la figura de la reparación a la víctima de manera expresa, actualmente, el Código Orgánico Integral Penal hace referencia a la reparación, en su art. 11, núm. 2, prescribiendo:

En todo proceso penal la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.⁷⁵

Las reparaciones son medidas encaminadas a desaparecer los efectos provocados por las violaciones cometidas estas dependerán de su naturaleza y monto de acuerdo al daño ocasionado tanto en el ámbito material como inmaterial, así lo sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷⁶, y agrega, que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.⁷⁷

El estado ecuatoriano, en cumplimiento a los tratados internacionales, está obligado a garantizar la reparación integral de las víctimas de violencia y satisfacer de esta manera las pretensiones que motivaron su denuncia. Es decir:

La función esencial del sistema penal de Administración de Justicia en un Estado social y democrático de derecho debe ser la de atender las necesidades de las víctimas, tratarlas con comprensión y respeto a su dignidad, salvaguardar sus intereses así como aumentar la confianza en la justicia penal y alentar su cooperación; para ello, es preciso diseñar los mecanismos necesarios para suministrarles información suficiente acerca del rol que pueden desempeñar en el proceso, del desarrollo del mismo, del contenido y alcance de las decisiones judiciales, además de garantizar que sus opiniones y solicitudes serán tenidas en cuenta y decididas, sin dilaciones, en las etapas adecuadas de la actuación.⁷⁸

⁷⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 11, num. 2.

⁷⁶ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2005, párr. 125.

⁷⁷ Ecuador, *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018, considerando.

⁷⁸ Julio Sampedro, "El derecho de acceso a la justicia y al tratamiento equitativo de la ley", *Los derechos humanos de las víctimas: Apuntes para la reformulación del sistema penal* (Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2008): 363.

En este sentido, se hace necesario analizar el grado de satisfacción de las víctimas en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de violencia del cantón Otavalo, a través de las sentencias condenatorias que llevan implícita una reparación integral. Al respecto se grafica el cuadro siguiente:

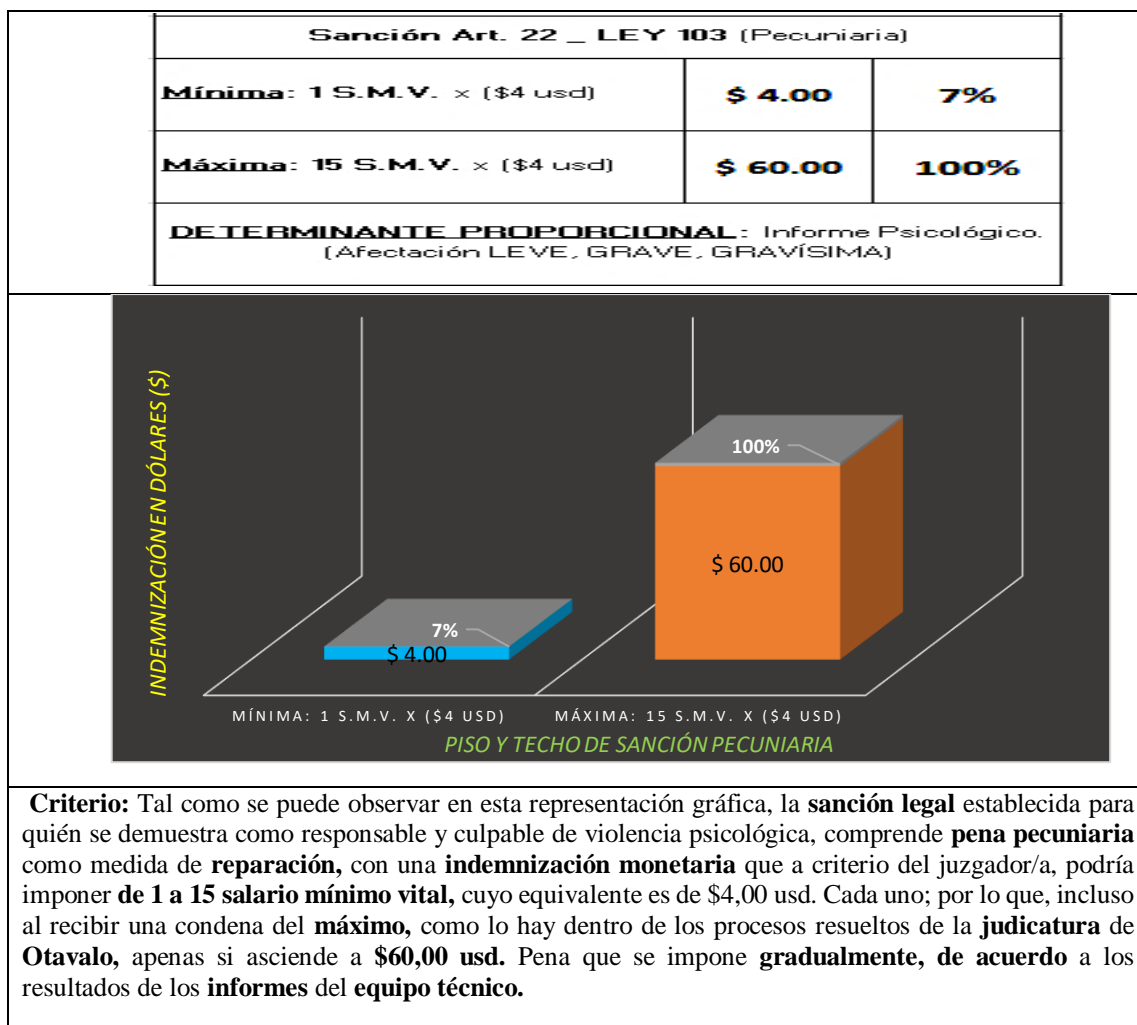


Figura 2. Reparación de víctimas

Fuente: Matriz de causas Contravencionales 2013-2014 _ UJVCMF de Otavalo

Elaboración propia

1.3.3. Acumulación de procesos sin sentencia

En la figura 3 permite observar el tratamiento oportuno que se daba a un proceso contravencional expedito, que permitía reducir el número de procesos sin sentencia, y con ello dar cumplimiento al principio constitucional de debida diligencia.

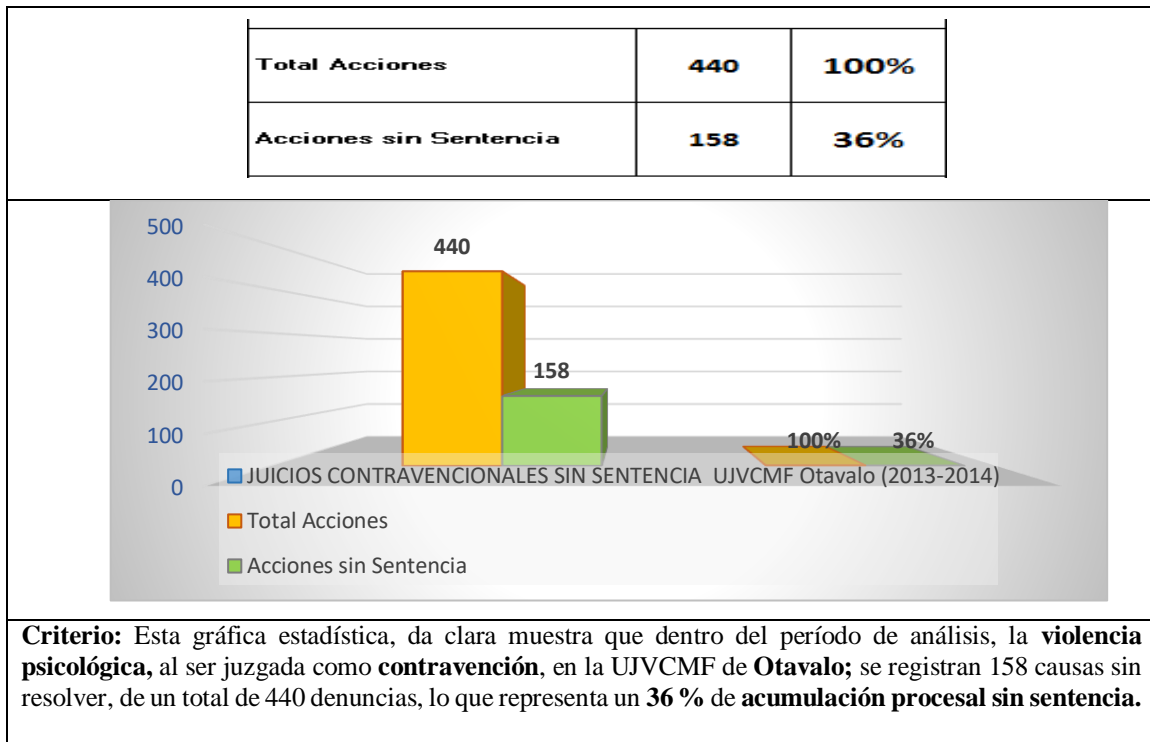


Figura 3. Acumulación de procesos

Fuente: Matriz de causas Contravencionales 2013-2014 _ UJVCMF Otavalo

Elaboración propia

Se puede observar que en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Otavalo, a partir del análisis los datos numéricos de los años 2013 y 2014, únicamente el 36 % de procesos no cuenta con sentencia, mientras que el otro 64 % han sido resueltos. Esto sugiere que el tratamiento procesal como contravención resulta más rápido y eficaz. En adelante, en cambio, se analizará casos e índices de la misma conducta, a la luz de la tipificación de hoy como delito, dentro del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

Capítulo segundo

Violencia psicológica como delito

La violencia es sinónimo de agresión (físico, psicológica y sexual) maltrato y humillación. Tiene una correlación muy íntima con la denominada “relación de poder”, dado que se ejerce un control total sobre la víctima a través de la violencia en cualquiera de sus formas. Dentro del núcleo familiar las víctimas de violencia psicológica, constantemente, se encuentran en un estado de miedo, angustia e intimidación, ya que su agresor ejerce sobre ellos “violencia invisible”.⁷⁹ Es así que “[e]n el contexto de la violencia de género, las agresiones físicas casi siempre producen consecuencias psicológicas. Se puede dar, únicamente, violencia psicológica, provocando numerosas secuelas tanto a nivel físico como emocional. Entendemos pues la violencia psicológica, en aras a su evaluación, tanto como proceso violento en sí mismo, como efecto de cualquier tipo de agresión violenta”.⁸⁰

En el mismo sentido, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995) se reconoció “que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz y atribuye por primera vez responsabilidades a los Estados por dichos actos”. Así, los Estados establecieron que la violencia efectuada con base en patrones de género tiene efectos físicos, sexuales, psicológicos, en la vida pública y privada. En consecuencia, esas prácticas constituyen la “manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo”.⁸¹

Tomando en consideración los efectos causados por este tipo de violencia la política pública estatal se ha trazado como objetivo la erradicación de la misma, para ello ha visto como solución dar una sanción más punitiva, esto con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal que hoy por hoy estipula una sanción privativa de libertad que oscila entre los seis meses a un año cuando se causa una afectación psicológica, entre uno a tres años si se produce en la víctima enfermedad o trastorno mental y la pena máxima aumentada en un tercio si esta infracción recae en personas de grupos de atención

⁷⁹ Asensi, *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, 17.

⁸⁰ *Ibíd.*, 17.

⁸¹ Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, “Sentencia”, en *juicio n. ° 2017-00893*, 20 de octubre de 2018, 23.

prioritaria en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedad catastróficas de alta complejidad.⁸²

Por su parte la Constitución ecuatoriana garantiza especial protección a grupos vulnerables y de atención prioritaria y ordena adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.⁸³ Con esta finalidad, a fin de dar celeridad a los procesos que versen sobre violencia intrafamiliar y cualquier tipo de violencia que afecten a mujeres y a miembros del núcleo familiar, se expide la Resolución No. 109A-2018 que declaró prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial.⁸⁴

Al respecto, la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar en el artículo 1, señala:

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.⁸⁵

Como se ha indicado en líneas anteriores a lo largo de este capítulo se analizará el avance que ha tenido la violencia psicológica en su paso de contravención a delito y los efectos que se han causado en este cambio conceptual y procedimental tanto en la administración de justicia, así como en la repercusión en la reparación a las víctimas.

1. Aspectos generales

Actualmente, es muy común acceder a episodios de violencia psicológica a través de los medios de comunicación como la prensa, radio, televisión e internet. Principalmente, las redes sociales muestran la violencia como algo cotidiano y no es de asombrarse que pueda ser practicada por menores dentro y fuera de los recintos de estudio

⁸² Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 157. Artículo sustituido por disposición reformativa sexta de la Ley N 0 publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero de 2018*.

⁸³ Ecuador, *Constitución*, art. 66, lit. b.

⁸⁴ Ecuador Consejo de la Judicatura, Resolución n° 109A-2018 *Declarar como prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial*, Registro Oficial 109A-2018, Suplemento, 27 de noviembre de 2018, art. 1.

⁸⁵ Ecuador, *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018, art. 1.

o inclusive en sus hogares. Muchas de las veces se vuelven un “círculo de violencia”. El padre regaña a su esposa, la madre regaña a su hijo y su hijo lo hace con las mascotas, por lo tanto, se vuelve un comportamiento difícil de parar. Existen diversas formas de violencia psicológica dentro del ámbito familiar, entre ellas:

violencia por desapego (actitud de indiferencia y descortesía hacia la pareja y sus sentimientos), violencia por coerción (amenazar con suicidarse ante término de la relación, manipulación a través de mentiras, poner trampas para comprobar si le engaña y hablar sobre relaciones imaginarias), violencia por humillación (críticas personales dirigidas contra la autoestima y orgullo personal de la pareja, dejadez y denegación de apoyo y conductas tendentes a rebajar la estimación de una persona), violencia de género (conductas de burla y sentimientos sexistas de superioridad), violencia física (golpes, empujones, heridas o, de forma indirecta, a través del daño a objetos con significación emocional para la víctima), violencia instrumental (utilización de medios indirectos con el objetivo de infligir daños o sufrimiento a la víctima) y violencia por castigo emocional (demostraciones de enfado ficticias por parte del agresor, que resultan poco adaptativas y no convenientes en una relación de pareja).⁸⁶

Por lo general, la violencia psicológica genera otros tipos de violencia. Digámoslo así, es el comienzo del círculo de violencia ya que es la forma más usual de resolver conflictos entre las personas.⁸⁷ En tal sentido existen espacios y contextos que según la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se desarrolla la violencia de género, así aparte de la violencia intrafamiliar o doméstica, ésta puede darse en el campo educativo en la cual la violencia es ejecutada por miembros de la comunidad educativa de todos los niveles. Laboral “[...] en el que la violencia es ejecutada por personas que tiene un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica [...]”.⁸⁸

En este contexto la mencionada ley dependiendo de las personas que ejerzan violencia así como de los lugares sean públicos, privados o los medios que se utilicen para aquello, esta puede producirse en el campo deportivo, estatal e institucional, centro de privación de libertad, mediático y cibernético, en el espacio público o comunitario, centro e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias, tipos de violencia que son dirigidas a promover desigualdad entre hombres y mujeres que ponen en riesgo

⁸⁶ L. Rodríguez et al., “Validación del Cuestionario de Violencia entre Novios (CUVINO) en jóvenes hispanohablantes: Análisis de resultados en España, México y Argentina” *Anuario de Psicología Clínica y de la Salud*, 6 (2010): 45-52., citado en Felipe García et al., “Violencia en la pareja, apoyo social y bienestar psicológico en adultos jóvenes”, *Ajayu* 12, n.º 2 (2014): 246-265, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=461545458005>.

⁸⁷ Laura López Angulo y Juan Apolinaire, “Violencia contra la mujer: su dimensión psicológica”, *MediSur*, 3, n.º 2 (2005): 39-81, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180020163003>.

⁸⁸ Ecuador, *Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 05 de Febrero de 2018, art. 12, num. 2 y 3.

el bien jurídico protegido como es la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niños, adolescentes, jóvenes, y adultos mayores.⁸⁹

Para empezar con el análisis del procedimiento penal al cual hoy por hoy tiene que someterse la violencia psicológica es importante empezar distinguiendo a los sujetos procesales que intervienen en el mismo, para lo cual se explicara sus roles en el tema siguiente.

1.1. Rol de los actores: fiscal, juez penal, víctima, defensor, procesado

El impulso procesal corresponde a las partes de acuerdo al principio dispositivo.⁹⁰ Es el juez quien realiza la dirección procesal;⁹¹ a las partes procesales les corresponde, mediante la aplicación de principios tales como oralidad, concentración, contradicción,⁹² ejercer su derecho a acceder a un órgano administrativo para que en sentencia se repare el bien jurídico protegido, en especial atención dentro de los casos de violencia psicológica, el derecho a vivir una vida libre de violencia.⁹³ A diferencia del proceso contravencional de conformidad al COIP en el proceso penal interviene la fiscalía, como titular de la acción pública, la víctima, la persona procesada y su defensa y el juez que deja de ser parte procesal y se convierte en garantista de derechos.⁹⁴

Para la prosecución de un caso debe existir una víctima, la cual debe denunciar los actos que vulneren sus derechos. No sólo la víctima puede denunciar, sino, todo aquel que tenga conocimiento del cometimiento de un delito. Así, se considera víctima a toda persona que sufre detrimento a su integridad personal, “podríamos decir que cuando el daño que sufre la persona (natural o jurídica) se deriva de un hecho que constituye delito, decimos que se trata de una víctima de delito”.⁹⁵

Uno de los problemas de la violencia psicológica es que tienden a no denunciarse estos hechos. “Las razones por las que la víctima no denuncia al agresor son: dependencia económica del marido, miedo a que el agresor tome represalias, miedo al futuro, preocupación por los hijos, aislamiento social y miedo a la opinión de los demás”.⁹⁶

⁸⁹ *Ibíd.*, art. 12.

⁹⁰ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 5, núm. 15.

⁹¹ *Ibíd.*, art. 5, num. 14.

⁹² *Ibíd.*, art. 5, num. 11-2- 3.

⁹³ Ecuador, *Constitución de la República*, art. 66, núm. 3, letra c. 41.

⁹⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 439.

⁹⁵ María Ferrer y José Lejed, “Justicia para la víctima”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, n.º 1 (2011): 54, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36420121004>.

⁹⁶ Enrique Echeburúa y Paz Corral, “Psicopatología Clínica, legal y forense, España”, citado en Blanca Quinahuano, “La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código

Una víctima de violencia física o psicológica, incorpora esta experiencia en su estructura psicológica y a más de su rol de víctima, absorbe e interioriza aquellos actos, de los cuales ya sea él o ella han sufrido.⁹⁷ Dentro del proceso la persona tiene derecho a no ser revictimizada “particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos”.⁹⁸

De acuerdo con lo dicho la Fiscalía General del Estado tiene la obligación de recopilar elementos de convicción que permitan probar la existencia de la infracción y la responsabilidad de aquella persona que cometa el delito de violencia psicológica, en tal sentido se le atribuyen las siguientes obligaciones:⁹⁹

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.¹⁰⁰

Por otro lado, el procesado está investido por todas las garantías del debido proceso constantes en la Constitución. De este modo, el juez debe cuidar durante el proceso que no se le vulneren los principales derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la defensa que incluye a ser informado sobre los procedimientos en su contra la autoridad responsable, acogerse al silencio y no auto incriminarse.¹⁰¹

Cabe destacar que la Fiscalía pertenece al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,¹⁰² y tiene también las siguientes atribuciones:

Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”, (tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, 2016), 18, <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6343>.

⁹⁷ Pérez, et al., *Actitudes y cambio social ante la violencia*, 55.

⁹⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 11, num. 5.

⁹⁹ *Ibíd.*, art. 443.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, art. 443.

¹⁰¹ Ecuador, *Constitución de la República*, art. 77, num. 7.

¹⁰² Ecuador, *Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, 2019, art. 22.

- a) Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género;
- b) Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género;
- c) Contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres;
- d) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;
- e) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes;
- f) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza; y,
- g) Las demás que establezca la normativa vigente.¹⁰³

Una vez identificados los actores del proceso penal y su participación en el mismo en el siguiente tema se hace necesario abordar el proceso que debe seguir la víctima cuando interpone una denuncia por violencia psicológica ante la Fiscalía.

1.2. Procedimiento penal

El Código Orgánico Integral Penal establece los procedimientos a ejecutarse en las diversas infracciones tipificadas dentro del mismo código. De este modo, la tipificación de la violencia psicológica se adecúa a todos los procedimientos, tanto ordinarios como especiales, a excepción del procedimiento expedito.

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.¹⁰⁴

Es así que la ley prevé diversos procedimientos, entre ellos, el ordinario, con sus respectivas etapas y plazos de ejecución. Así también, los procedimientos especiales tales como el abreviado, directo y expedito, que son “respuestas del derecho procesal, para crear procedimientos ágiles, oportunos que permitan al Estado dar respuestas inmediatas al conflicto social, al justiciable y a la víctima”.¹⁰⁵

¹⁰³ *Ibíd.*, art. 35.

¹⁰⁴ Ecuador, *Constitución*, art. 81.

¹⁰⁵ Extraído del material didáctico sobre, “El rol del juez en la actividad jurisdiccional penal (COIP) con la entrada en vigencia de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”, Escuela de la Función Judicial.

Las etapas procesales del procedimiento penal ordinario son: instrucción fiscal, evaluatoria y preparatoria de juicio y juicio.¹⁰⁶ Para ello la Fiscalía inicia con una fase preprocesal, la cual es de investigación previa, cuya finalidad es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, para de esta manera proceder a formular o no cargos en contra del procesado.¹⁰⁷ La noticia por infracción penal puede llegar a su conocimiento de las siguientes maneras: Denuncia, Informes de supervisión remitidos por órganos de control; y, providencias judiciales emitidas por jueces o tribunales.¹⁰⁸ Para ello la investigación podrá durar:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.
3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción [...].¹⁰⁹

Una vez que el Fiscal obtenga los suficientes elementos de convicción solicitara la audiencia de formulación de cargos a fin de iniciar la respectiva instrucción fiscal, la misma que tendrá un plazo máximo de 90 días, salvo las excepciones señaladas en la normativa penal.¹¹⁰ Dentro de esta etapa se solicita las medidas de protección necesarias, aunque según lo dispone el artículo 1 del Reglamento de Actuaciones Judiciales para la Solicitud Otorgamiento y Notificación de Medidas de Protección en hechos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, se otorgará las medidas de protección de forma inmediata sin perjuicio de lo que disponga el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica integral para erradicar y prevenir la violencia en las mujeres y miembros del núcleo familiar.

Una vez solicitada la audiencia de formulación de cargos el juez tiene veinticuatro horas para señalar día y hora y la misma debe llevarse a cabo dentro de los 5 días posteriores a la solicitud.¹¹¹

La formulación de cargos contendrá:

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.

¹⁰⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 589.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, art. 580.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, art. 581.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, art. 585.

¹¹⁰ *Ibíd.*, art. 592.

¹¹¹ *Ibíd.*, art. 594, num. 2.

2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.
3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.
La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.¹¹²

En el dictamen de Fiscalía, mediante el cual acusa o se abstiene, debe solicitarse “a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días”.¹¹³

La audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, tiene como finalidad, conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes [...].¹¹⁴

En esta etapa el Fiscal podrá abstenerse de acusar, decisión que debe ser ratificada por el superior,¹¹⁵ o seguir con el proceso. Los efectos del sobreseimiento son: la revocación de toda medida cautelar y de protección propuesta en su contra, y en caso de prisión preventiva, la inmediata liberación.¹¹⁶

Una vez que en la etapa preparatoria y evaluatoria de juicio existe un auto de llamamiento a juicio, se procede con la última etapa la de juicio, la cual se sustancia de conformidad con las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, esto es, “[e]l juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”.¹¹⁷ Los principios rigen son:

oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.¹¹⁸

¹¹² *Ibíd.*, art. 595.

¹¹³ *Ibíd.*, art. 600.

¹¹⁴ *Ibíd.*, art. 601.

¹¹⁵ *Ibíd.*, art. 605.

¹¹⁶ *Ibíd.*, art. 607.

¹¹⁷ *Ibíd.*, art. 609.

¹¹⁸ *Ibíd.*, art. 610.

Esto en cuanto a lo que el procedimiento penal ordinario atañe. Ahora bien, al tratarse de violencia psicológica se prohíbe toda forma de revictimización de la víctima. En tal sentido, se establecen procedimientos especiales para llevar a cabo este tipo de delitos; en aplicación al principio de celeridad, como se detalla a continuación:

Tabla 5
Procedimientos especiales

<i>Procedimientos especiales</i>		
Procedimiento abreviado Corto y breve	Reglas	Pena máxima de libertad de hasta 10 años
		Propone Fiscalía Procesado (art. 76, numeral 7 literal a) y b) esto es “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”. ¹¹⁹
		“Podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio”. ¹²⁰
		Consentimiento expreso para la aplicación del procedimiento, por parte de la persona procesada. Aceptar del hecho que se le atribuye
		No impide la aplicación del procedimiento si existe varias personas procesadas
		No se violentaran sus derechos constitucionales
		Es aplicable para delitos de violencia psicológica
	Audiencia	veinticuatro horas siguientes
		Si reúne los requisitos el juez dará pasó a la audiencia
		Caso contrario, pedirá que se sustancie por la vía ordinaria
	Sentencia	La resolución incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.
		la sentencia no es susceptible de suspensión condicional
		La rebaja de la pena no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.
	Procedimiento directo Concentración de las etapas procesales en una sola audiencia ¹²¹	Reglas
Es aplicable para delitos de violencia psicológica		
Los jueces de garantías penales son competentes para resolverlo.		
En la calificación de flagrancia, la o el juzgador procederá a señalará día y hora en el plazo máximo de diez días		
Tres días antes de la audiencia, las partes anunciaran las pruebas		
De ser el caso el juez suspenderá la audiencia por una sola vez, señalando los motivos y el día y la hora de su reinstalación. (No mayor a 15 días)		
Detención del procesado en caso de no asistir a la audiencia		
La sentencia podrá ser apelada		
Procedimiento expedito	Reglas	Dicho procedimiento solo cabe en las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

¹¹⁹ Ecuador, *Constitución de la Republica*, art. 76, num. 7, lits. a y b.

¹²⁰ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 635, num. 2.

¹²¹ Extraído del material didáctico sobre, “El rol del juez en la actividad jurisdiccional penal (COIP) con la entrada en vigencia de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”, Escuela de la Función Judicial.

Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal	Reglas	No aplica para los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
---	---------------	---

Fuente: *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial, Suplemento, 180, 10 de febrero de 2014

Elaboración propia

1.2.1. Cómo demostrar: testimonio anticipado y peritaje psicológico

Las pruebas son parte del ejercicio de la legítima defensa: “demostrar en algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación”.¹²² Esta garantía es constitutiva del derecho constitucional al debido proceso; “los Estados constitucionales tienen establecidos Institucionalmente una serie de mecanismos jurídicos o instrumentos reforzados de protección que permiten o hacen posible evitar, mitigar o reparar la vulneración de un derecho establecido en la Constitución, que se conoce como garantía”.¹²³

Para ello la Constitución ecuatoriana en el artículo 76, num. 7, lit. h establece: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.¹²⁴

En el ámbito internacional la Declaración de los Derechos Humanos, contempla que “[t]oda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.¹²⁵

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales Culturales, Civiles Políticos, en su artículo 14, prevé:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier

¹²² Eduardo Couture, “Fundamento del Derecho Procesal Civil”, en *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Parte especial 1, Garantías constitucionales en Ecuador*, eds. Juan Montaña y Angelica Porras (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012), 40.

¹²³ Juan Montaña, “¿Qué son las garantías constitucionales?”, en *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Parte especial 1, Garantías constitucionales en Ecuador*, eds. Juan Montaña y Angelica Porras (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012), 26.

¹²⁴ Ecuador, *Constitución*, art. 76, lit. h.

¹²⁵ Paris, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Registro auténtico 1948, Convenio 0, 10 de Diciembre de 1948, art. 10.

acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.¹²⁶

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 8, numeral 1, que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.¹²⁷

Una de las garantías que debe ser vigilada por las autoridades judiciales en los procesos que tratan violencia psicológica es el derecho a la no revictimización, por ello el testimonio anticipado de la víctima, es de vital importancia porque se considera un medio de prueba privilegiado.¹²⁸ Necesariamente, “reviste especial importancia el testimonio de la víctima frente a la versión del procesado, testimonio que no puede ser soslayado o descalificado, en razón de que ello, equivaldría a una forma de violencia institucional revictimizante”.¹²⁹

El artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal establece al testimonio como “el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”.¹³⁰ Entre las reglas que establece el COIP para que las víctimas rindan el testimonio se encuentran las siguientes:

1. La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar.
2. La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio.
3. La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
4. La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra

¹²⁶ ICESCR, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Culturales, Civiles Políticos*, Registro Oficial 101, Decreto Oficial 37, 10 de octubre de 1968, art. 14

¹²⁷ Costa Rica *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José*, Registro Oficial 801, Acuerdo Ministerial 202, 22 de noviembre de 1969.

¹²⁸ Ortega, *Violencia contra la mujer*, 10.

¹²⁹ *Ibíd.*, 10.

¹³⁰ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 501.

la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad.¹³¹

Dicho testimonio anticipado, como regla de excepción, se lo practicará fuera de la audiencia de juicio, bajo los principios de inmediación y contradicción.¹³² Este testimonio se lo realizará ante el juez que mediante sorteo haya tenido conocimiento de la causa, con presencia del agente fiscal. Respecto a las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar el juzgador procederá a receptar el testimonio anticipado de la víctima.¹³³

Si el testimonio anticipado es uno de los medios probatorios más importantes, la valoración psicológica es aún más, pues, debe establecer el tipo de afectación conforme la normativa penal, a través de un peritaje psicológico realizado por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. En este sentido, debe valorar, además, la credibilidad del testimonio, siendo que, en realidad, no existen instrumentos que permitan hacerlo.¹³⁴ “Es por ello que la información sobre credibilidad del testimonio debe considerarse como un instrumento de apoyo y nunca como una herramienta única sobre la cual se basa la toma de decisiones judiciales”.¹³⁵

Desde la mirada de los Convenios y normativas internacionales, el análisis de la prueba requiere un esfuerzo desde la “perspectiva de género” como una herramienta de análisis más acorde a la realidad vivida por la víctima, dentro del marco de la desigualdad y discriminación histórica a la que ha estado sometida, comprensión que no sólo está presente en la mente de los hombres sino también en la de las propias mujeres.¹³⁶

La violencia psicológica “[e]s también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes

¹³¹ *Ibíd.*, art. 510.

¹³² *Ibíd.*, art. 502, num. 2 y 10.

¹³³ *Ibíd.*, art. 643, num. 5.

¹³⁴ Asensi, *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, 25.

¹³⁵ Higuera Godoy, *El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio* (2005), 92-8, citado en Laura Asensi, *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, n.º 21 (2008), 24, https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf.

¹³⁶ Ortega, *Violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar*, 10-1.

o afines hasta el segundo grado”.¹³⁷ Como tal, la violencia psicológica comprende una extensa gama de violaciones a la integridad personal o familiar de una persona, en el plano psicológico, produciendo en ella varios trastornos que afectan su forma de vida. Es por ello que el psicólogo debe realizar una entrevista con la cual establece los rasgos más significativos y predominantes en la conducta del sujeto, para efectos de estudio a continuación se presente varias formas de abuso psicológico:

1. **Abuso verbal:** Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.
2. **Abuso económico:** Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, aunque sea necesario para el sostén de la familia, haciéndole pedir dinero, solicitando justificación de los gastos, dándole un presupuesto límite, haciendo la compra para que ella no controle el presupuesto, etc.
3. **Aislamiento:** Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, restringir las relaciones con familiares, etc.
4. **Intimidación:** Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad. Mostrar armas. Cambios bruscos y desconcertantes de ánimo. El agresor se irrita con facilidad por cosas nimias, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante
5. **Amenazas:** De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños, hacer daño a los animales domésticos, amenazar con irse o echar al otro de casa.
6. **Desprecio y abuso emocional:** Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultarle, utilización de los hijos, prácticas de privilegios masculinos. Se la denigra intelectualmente, como madre, como mujer y como persona.
7. **Negación, minimización y culpabilización.**¹³⁸

Para determinar cuál es el problema que genera afección, el psicólogo debe utilizar herramientas, tales como: entrevistas personales con la o el paciente, realización de test. Es así que podrá determinar de acuerdo a un protocolo de evaluación,¹³⁹ en las diversas áreas evaluadas, constatando si existe maltrato, y cuáles son las consecuencias psicológicas.¹⁴⁰ Dentro de las áreas se encuentra: “La evaluación cognitiva, es el proceso determinante de las consecuencias que un acontecimiento evento o secuencia, provocara en la persona. [...] Evaluación cognitiva primaria: “identificadora inmediata” del evento

¹³⁷ Camacho, *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*, loc. 25, edición para Microsoft Reader.

¹³⁸ Asensi, *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, 18.

¹³⁹ *Ibíd.*, 21.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, 21-2.

para la persona. [...] Con lleva a tres diferentes resultados: Irrelevante, Benigna-positivas y las estresantes”.¹⁴¹

La valoración pericial y estimación de la veracidad del testimonio, en el contexto jurídico, resulta imprescindible en los asuntos de violencia psicológica y en situaciones de malos tratos, en la mayoría de los casos por la falta de testigos y de otro tipo de pruebas, porque estas agresiones se producen en el ámbito privado, porque además puede pasar un tiempo hasta que se presenten las denuncias, dificultando así la obtención de la prueba que suele basarse, únicamente, en la declaración de la víctima.¹⁴²

Uno de los retos que debía afrontar fiscalía frente al delito de violencia psicológica era determinar los grados de afectación que sufría la víctima a consecuencia de este tipo de violencia y con ello tipificar de manera adecuada esta conducta y solicitar al juez la pena respectiva.

1.2.2. Sanción y duración del proceso

Una de las consecuencias que trajo consigo la tipificación de la violencia psicológica como delito es una sanción punitiva que implica la privación de libertad. Así puede mencionarse que:

“sólo corresponde al Estado determinar y aplicar el derecho penal, en tal sentido debe establecer los comportamientos que deben considerarse como delitos, las sanciones a aplicarse a quienes incurran en su realización y el instrumento por medio del cual se aplicarán con justicia tales sanciones”.¹⁴³ Por tal motivo el Estado Ecuatoriano ha considerado a la violencia en cualquiera de sus formas como un problema de salud pública.¹⁴⁴

Al respecto en primera instancia el Código Orgánico Integral Penal establecía la sanción dependiendo del grado de afectación que sufría la víctima con actos de violencia psicológica la cual implicaba que, a mayor afectación, mayor pena de privación de libertad, en tal sentido estipulaba que:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus

¹⁴¹ Miguel Ángel Soria Verde, “Modelo transnacional de la victimización (MTV) a partir del estrés de agresiones sexuales” (tesis doctoral, Universidad Central de Barcelona, 1992), 23-4, https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/2677/01.MASV_1de4.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

¹⁴² Asensi, *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, 24.

¹⁴³ Ferrer y Lejed, *Justicia para la víctima*, 48.

¹⁴⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de Salud*, Ley 67, Registro Oficial 423, 22 de diciembre de 2006, Reformada 23 de Octubre de 2018, art. 31

actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.¹⁴⁵

La penalización de la violencia psicológica trajo consigo ineficacia al momento de establecer las sanciones de forma adecuada, en el sentido que trajo consigo el desistimiento por parte de las víctimas. “Es por eso que, muchas víctimas, no proporcionan datos verídicos respecto a la dirección en la cual se le notifique y cite al agresor ni sostienen el proceso a través de un adecuado impulso procesal, dificultando el desarrollo de las pericias psicológicas y sociales que son soporte significativo en la judicialidad de este tipo de violencias”.¹⁴⁶

Debido a este problema surgido en el ámbito procesal, se sustituye los grados de afectación cambiando el tiempo en las sanciones. Conforme lo establece el artículo 157, los grados de afectación son:

[...] cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.¹⁴⁷

A pesar que se modificó el tiempo de las penas, hay que tomar en cuenta que las denuncias por este tipo de delito no han disminuido pues “[e]l derecho penal no tiene un efecto mágico sobre la realidad. La represión e incluso hasta la sanción de cada abusador no resolverá el problema de fondo, que es cultural: existe un “mandato de violación” en la cultura patriarcal”.¹⁴⁸

Por otro lado, es sabido que las penas deben ser proporcionales a la infracción, y al parecer eso quiso lograr el legislador con la implementación de los grados de afectación

¹⁴⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 157, artículo sustituido por Disposición Reformativa Sexta de la *Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, 9.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, art. 157, reformado.

¹⁴⁸ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, Voto recurrente del Proyecto de Ley *REVAAS N. 5-19-OP*, párr. 5.

en este delito. Sin embargo, dicha estrategia –que tal vez no funcionó– fue modificada porque se tornaba difícil para el psicólogo establecer si la afectación a la víctima era leve, moderada o grave. Igualmente, resultaba difícil para el juez imponer una sanción en base a ese informe. Al respecto:

La proporcionalidad de la pena debe estar en relación con las distintas maneras en que el bien jurídico se encuentre lesionado. Las penas más graves en cantidad y calidad deben quedar reservadas para las lesiones más graves de importantes bienes jurídicos, la pena debe ir considerando estas variantes de la conducta para ir equilibrando la pena en relación con las diversas variantes que se pueden ejecutar.¹⁴⁹

La duración del proceso penal está sometida a los tiempos previstos en el mismo Código Orgánico Integral Penal, que diferencia del proceso sumario que tenía como contravención hoy puede demorar de uno a tres años, más aún cuando el Código Orgánico de la Función Judicial prevé que, para los casos de violencia intrafamiliar, los medios alternativos de solución de conflictos quedan prohibidos, al tratarse de una materia que no se puede transigir. Existe tanto retardo en la solución de las causas a consecuencia de “[p]or ejemplo, la falta de personal especializado, la débil experticia de los psicólogos a la hora de realizar las valoraciones, la descoordinación entre fiscales y jueces o la ausencia de la víctima durante el proceso”.¹⁵⁰

Entre los “[d]atos que muestra Fiscalía, entre el 2015 y noviembre del 2016, esa entidad registró 87 941 denuncias por violencia psicológica en el país. Es decir, un promedio de 127 casos diarios. Sin embargo, solo el 0,4 % de procesos ha llegado a la etapa de juicio”.¹⁵¹

Como se ha manifestado en líneas anteriores, la sanción en el Código Orgánico Integral Penal guardaba relación con los grados de afectación dispuestos en el artículo 157, esto es, leve, moderado y severa.¹⁵² Con la reforma a este cuerpo legal, dichos grados desaparecen y la pena privativa de libertad que antes era hasta de 3 años, hoy, con sus agravantes, se aumenta un tercio que podría llegar a los cuatro años de privación de

¹⁴⁹ Simball Zambrano, *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*, citado en Augusto Costa, *La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal* (tesis pregrado, Universidad Nacional de Loja, 2015), 38-9, [http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO %20EDUARDO %20COSTA %20COSTA.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO%20EDUARDO%20COSTA%20COSTA.pdf)

¹⁵⁰ Javier Ortega, “La violencia psicológica es difícil de comprobar”, *Diario El Comercio*, 13 de abril de 2017, https://www.elcomercio.com/app_public.php/actualidad/violencia-psicologia-insultos-mujer-justicia.html

¹⁵¹ *Ibíd.*; énfasis añadido.

¹⁵² Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 157, Antes de la reforma con la Ley para erradicar y prevenir la violencia.

libertad. A esto hay que añadirle que el juez debe plasmar en la sentencia una reparación integral a la víctima de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 628 del Código Orgánico Integral, en caso de encontrarse culpable al procesado.

La reparación se refiere a un conjunto de medidas -pecuniarias y no pecuniarias orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas que comprende cinco dimensiones: restitución (restablecer la situación de la víctima al momento anterior a la violación), indemnización (reparación por daños materiales físicos o mentales, gastos incurridos, pérdidas de ingreso), rehabilitación (atención psicosocial y médica requerida), satisfacción (reconocimiento público y simbólico) y garantías de no repetición (adopción de medidas estructurales que buscan evitar que se repitan las violaciones).¹⁵³

Para efectos de este estudio se ha realizado el análisis de casos de violencia psicológica resueltos en la Fiscalía del cantón Otavalo, desde agosto de 2014 hasta el año 2018, encontrando un total de 4 sentencias, en las cuales se ha comparado el tiempo de tiempo de duración del proceso penal desde la presentación de la denuncia hasta la resolución del caso ya sea con sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia, al respecto se resume lo siguiente:

Tabla 6
Estudio del caso

Caso 1 Causa: 10282-2015-00980G - UJGP (Otavalo)	
Denuncia	28 de julio de 2015
Indagación previa	Nro. Indagación previa 100401815070082 Fecha de inicio 28 de julio de 2015 1.- Fiscalía requiere rendir versiones libres, voluntarias y sin juramento (presunta víctima y victimarios); 2.- Solicitud de Fiscalía al Consejo de la Judicatura para la práctica del peritaje psicológico; 3.- Fiscalía oficia a la judicatura competente, disponga las medidas de protección aplicables para el caso; 4.- Fiscalía oficia al DEVIF, la asignación de un agente investigador. Observación: Por falta de notificación y comunicación a la víctima no se cumplió el peritaje psicológico; por lo que Fiscalía ilegítima y erróneamente solicito el archivo de la investigación, aduciendo no haberse comprobado afectación psicológica. Por lo que se perdió más de 6 meses, hasta que a finales de marzo de 2016 se presenta el informe psicológico a partir de la práctica de dicha pericia. Informe, que Fiscalía, solicitó se amplié y aclare en las conclusiones respecto de la afectación y valoración psicológica; de donde el 29 de abril la psicóloga clínica informa que la víctima, sufre de un <i>daño psicológico leve</i> , por posible afectaciones que son materia de la denuncia. Cierre de la indagación previa mayo 30 de 2016 Inicio de la Instrucción 30 de mayo de 2016 Práctica de la diligencia

¹⁵³ México, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, “Reparaciones con perspectiva de género (Capítulo VI)”, en *El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada: Muestra analítica de criterios internacionales y nacionales* (2010), 211, [http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO %20VI.pdf](http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20VI.pdf).

	<p>1.- Solicitud al Registro Civil de información de identificación de víctima y victimario;</p> <p>2.- Requerimiento para rendir versiones de testigos;</p> <p>3.- Reconocimiento de lugar de los hechos (Criminalística).</p> <p>4.- Recepción del informe pericial de reconocimiento de lugar de los hechos.</p>
Instrucción Fiscal	<p>Solicitud de audiencia formulación de cargos (30 mayo de 2016)</p> <p>Se señala día y hora para la formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal. (9 de junio de 2016) Diferida (4 de octubre de 2016).</p> <p>Fiscalía solicita evaluación del entorno social de la víctima. (22 de julio 2016),</p> <p>Se recibe el informe del entorno social de la víctima (10 agosto de 2016)</p> <p>Audiencia de Formulación (5 de octubre de 2016)</p> <p>Resolución: Otorgar las medidas de protección previstas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, numeral</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. “[...] Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentren. 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o miembros de núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trata de una violencia común y sea necesario proteger la integridad personal de estos[...].”¹⁵⁴ <p>Cumplimiento de medidas (1 de marzo de 2017)</p> <p>Ampliación de la instrucción fiscal, desde el 24 de marzo del 2017 por 90 días.</p> <p>Solicitud del testimonio anticipado (15 de mayo del 2017)</p> <p>Testimonio de anticipado (17 de mayo de 2017)</p> <p>Versiones de los testigos (22 de junio de 2017)</p> <p>Cierre de Instrucción fiscal y solicitud de audiencia preparatoria de juicio (27 de junio de 2017)</p>
Preparatoria y evaluatoria de juicio	<p>25 de agosto de 2017</p> <p>Llamamiento a juicio</p>
Juicio	<p>06 de noviembre de 2017</p>
Sentencia	<p>Ratifica el estado de inocencia.</p> <p>Cese de medidas de carácter real o personal.</p>

Fuente: Proceso No. 10282-2015-00980G, Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Otavalo
Elaboración propia

Tabla 7
Estudio del caso

Caso 2 Causa: 10282-2017-00087 - UJGP (Otavalo)	
Denuncia	24 de febrero de 2015
Competencia	Jueza de la Unidad Judicial de la violencia contra la mujer y la familia del cantón Otavalo, Imbabura, se inhibe de conocer la causa, alegando incompetencia, por lo que remite lo actuado a Fiscalía, a fin de que inicie la investigación. Ordenando en autos las medidas de protección del caso, establecido en el artículo 558 numeral 2 y 4 del COIP.

¹⁵⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 558.

Indagación previa	<p>Fecha de inicio 26 de Febrero de 2015 Nro. Indagación previa 1004018150200742015 Fiscalía No. 2 Diligencias solicitadas por Fiscalía: 1.- Reconocimiento de lugar de los hechos; 2.- Receptar versiones; víctima, victimario y otros involucrados; 3.- Intervención de agente investigador del DEVIF; 4.- Peritaje psicológico; 5.- Valoración social del entorno de la víctima y victimario. Solicita al juez del turno de la unidad judicial penal del cantón Otavalo, otórguese la medida de protección constante en el numeral 5 del artículo 558 del COIP. Práctica de diligencia del peritaje psicológico y entrega recepción de la valoración, 21 de abril de 2015. La perito concluye: <i>Leve inestabilidad emocional</i> con rasgos de <i>depresión leve</i>. Recomienda: apoyo psicológico familiar (madre e hijos). Valoración social: Entrega del informe 28 de julio de 2015. Conclusiones: El investigado vive bajo el mismo techo sin generar aportes económicos; habiendo sido él quien profirió todo tipo de agresiones físicas, psicológicas, verbales, económicas y de infidelidad con una hermana de la víctima, lo cual ha deteriorado las relaciones intrafamiliares por lo que la víctima solicita que el presunto agresor salga del domicilio.</p>
Instrucción Fiscal	<p>Inicio de instrucción Fiscal, 22 de marzo de 2017 Audiencia de formulación de cargos, 2 mayo de 2017 1.- Ratifica las medidas de protección, (558.5 COIP); 2.- Presentación del procesado cada 8 días a firmar en Fiscalía en horas laborables 3.- Práctica del testimonio anticipado (11 mayo 2017); Practica de diligencia 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos, 15 de mayo de 2017. 2.- Juez de la Unidad Judicial Penal de Otavalo, solicita al DEVIF, el cumplimiento de la inmediata salida del agresor del domicilio, 5 de junio de 2017. 3.- Practica de pericia psicológica al presunto agresor, 30 de junio de 2017. Cierre de instrucción fiscal 3 de julio de 2017</p>
Preparatoria y evaluatoria de juicio	<p>18 de agosto 2017 Llamamiento a juicio</p>
Juicio	<p>Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con sede en Ibarra 3 de abril de 2018</p>
Sentencia	<p>Declara al procesado culpable del delito de violencia psicológica previsto en el artículo 157.1 del COIP. Disponiendo: 1.- Pena privativa de libertad de 30 días; 2.- Sanción pecuniaria de un salario básico unificado del trabajador en general, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 70 del COIP. 3.- Ratifica las medidas de protección. Reparación integral: 1.- Dejando salvo el derecho de la víctima a solicitar una indemnización por reparación integral por la vía legal correspondiente ya que no se han aportado con las pruebas suficientes para reclamarla en esta vía; puesto que no han proporcionado los parámetros necesarios para el cálculo. 2.- Conforme recomendación de la perito psicológica, se dispone la realización de un proceso psicoterapéutico a la víctima a costa del sentenciado. 2.- Rehabilitación del sentenciado, una vez cumplida la sentencia, someterse a tratamiento psicológico.</p>

Fuente: Proceso No. 10282-2017-00087, Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Otavalo
Elaboración propia.

Tabla 8
Estudio del caso

Caso 3 Causa: 10282-2016-00683G - UJGP (Otavalo)	
Tipo de proceso	Procedimiento abreviado
Juicio	27 de febrero del 2018
Sentencia	Ratifica el estado de inocencia. Cese de medidas de carácter real o personal.
Caso 4 Causa: 10282-2015-00496 - UJGP (Otavalo)	
Tipo de proceso	Procedimiento abreviado
Juicio	23 de marzo de 2016
Sentencia	Culpable en grado de autor directo del delito de violencia psicológica, sancionado y tipificado en el numeral 2 del artículo 157 del COIP Violencia psicológica moderada. 3 meses de pena privativa de libertad 3 salarios básicos del trabajador unificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70.4., para cuyo pago se concede el plazo legal de 3 meses. Reparación integral, de conformidad al art. 78 numerales 2 y 4 del COIP; la obligación del sentenciado de correr con todos los gastos que impliquen el tratamiento psicológico que recibirá la víctima; y, el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica, para lo cual el sentenciado realizará una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Imbabura, el mismo que contendrá un extracto de la sentencia, para lo cual se le concede el plazo de 5 días. Se ratifica la medida cautelar prevista en el art. 522, numeral 2.

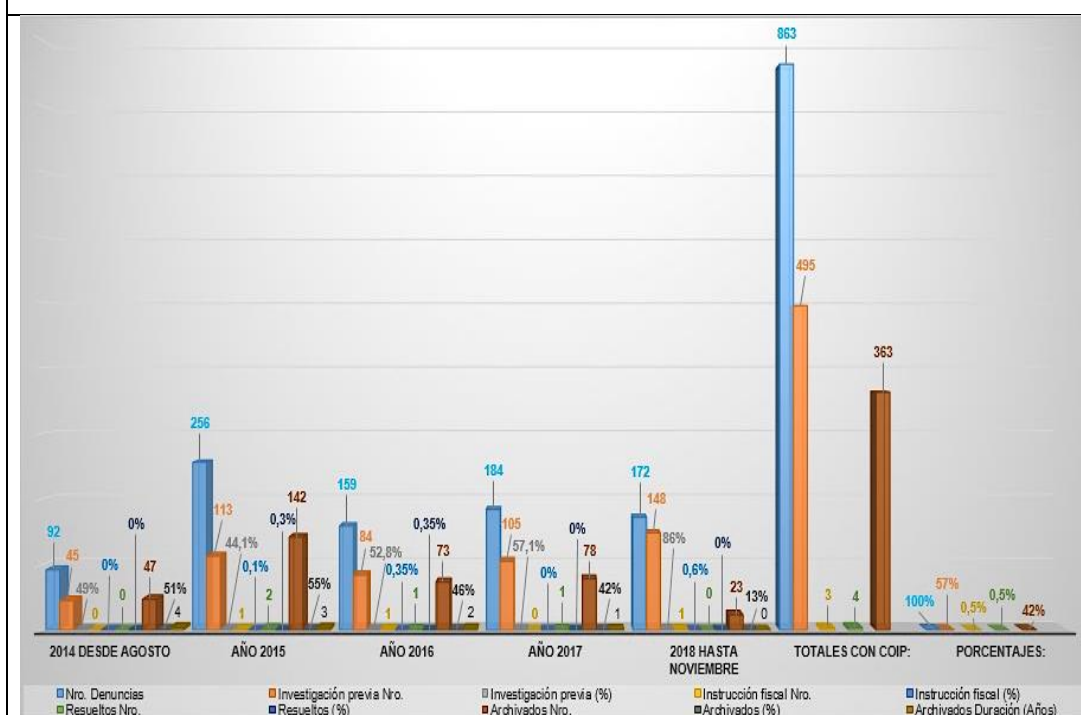
Fuente: Procesos No. 10282-2015-00496, Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Otavalo. Proceso 10282-2016-00683G Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Otavalo
 Elaboración propia

Como se desprende de los cuadros detallados a diferencia del proceso contravencional en el cual se resolvía una denuncia en aproximadamente tres meses hoy en día una víctima de este delito tiene que esperar aproximadamente tres años para obtener una resolución la misma que no garantiza una reparación a sus demandas.

1.3. Resultados

La información estadística que se detalla en el cuadro a continuación refleja la tramitación de las denuncias de violencia psicológica como delito de acción pública hasta su conclusión, ya sea con una resolución de archivo o con una sentencia. Para dicho estudio se recopila información obtenida de cuatro (4) Fiscalías Multicompetentes del Cantón Otavalo, a efectos de obtener una apreciación crítica del sistema de administración de justicia actual, basados en la legalidad y la justicia ordinaria.

Nro.	Causas Fiscalía por año COIP	Nro. Denuncias	Investigación previa		Instrucción fiscal		Resueltos		Archivados		
			Nro.	(%)	Nro.	(%)	Nro.	(%)	Nro.	(%)	Duración (Años)
1	2014 desde Agosto	92	45	49%	0	0%	0	0%	47	51%	4
2	Año 2015	256	113	44,1%	1	0,1%	2	0,3%	142	55%	3
3	Año 2016	159	84	52,8%	1	0,35%	1	0,35%	73	46%	2
4	Año 2017	184	105	57,1%	0	0%	1	0%	78	42%	1
5	2018 hasta Noviembre	172	148	86%	1	0,6%	0	0%	23	13%	0
Totales con COIP:		863	495		3		4		363		
Porcentajes:		100%	57%		0,5%		0,5%		42%		



Criterio: Como se evidencia en esta gráfica, la violencia psicológica tipificada como delito a partir de la vigencia del COIP, etapa por etapa, debe cumplir con formalidades de ley; lo cual resulta en un 51 % de procesos archivados y un 49 % que en cuatro (4) años, aún siguen en investigación y que, por ende, no han sido resueltos. Números que se muestran como una constante, dado que, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, la tendencia se mantiene; arrojando una media del 57 % de denuncias que están actualmente en investigación previa y un 42 % de causas archivadas, con apenas un 0,5 % de resoluciones, dentro de un universo total de 863 procesos investigativos.

Figura 4. Generalidades

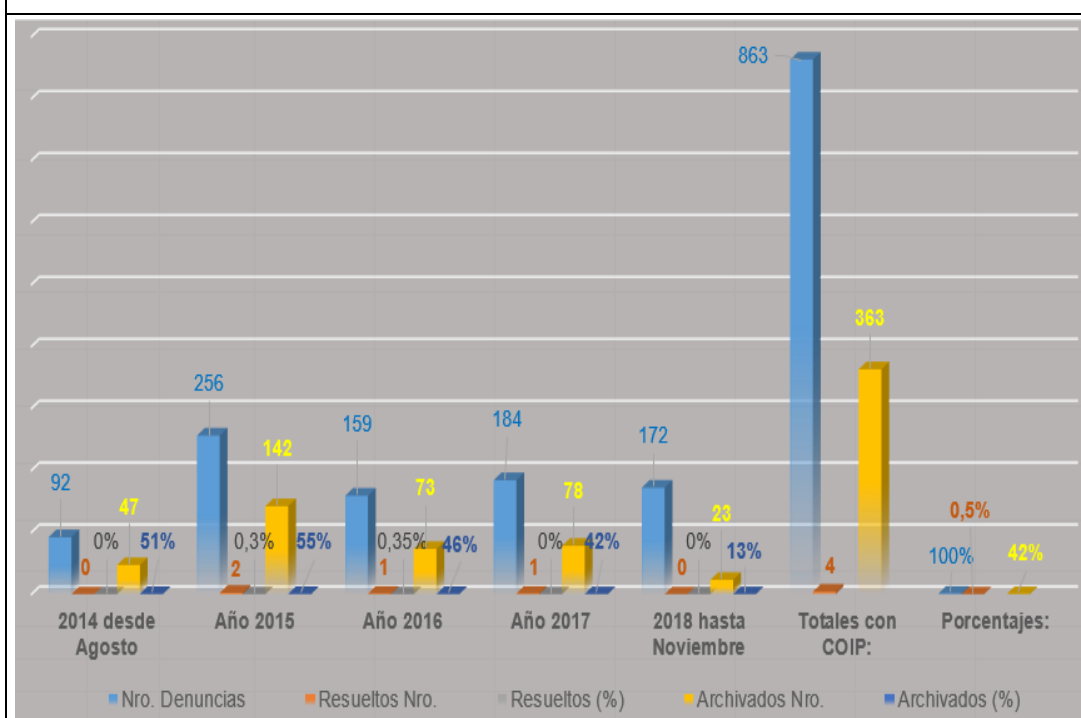
Fuente: Matriz de causas judiciales 2014-2018 _ Fiscalía de Otavalo

Elaboración propia

En este sentido, se hace necesario realizar una comparación entre el número de denuncias presentadas en la Fiscalía del cantón Otavalo con el número de casos que han sido archivados y no han llegado a la etapa de instrucción fiscal. La figura 5 resume estadísticamente el total de denuncias, resoluciones y de procesos enviados al archivo,

tomando como referencia la totalidad de los casos ingresados por el delito de violencia psicológica en los años 2014 al 2018, a fin de establecer la efectividad en la tramitación de este proceso de acción pública.

Nro.	Causas Fiscalía por año COIP	Nro. Denuncias	Resueltos		Archivados	
			Nro.	(%)	Nro.	(%)
1	2014 desde Agosto	92	0	0%	47	51%
2	Año 2015	256	2	0,3%	142	55%
3	Año 2016	159	1	0,35%	73	46%
4	Año 2017	184	1	0%	78	42%
5	2018 hasta Noviembre	172	0	0%	23	13%
Totales con COIP:		863	4		363	
Porcentajes:		100%	0,5%		42%	



Criterio: Tal como se puede observar en esta representación gráfica, del total de denuncias presentadas en la Fiscalía de Otavalo; año a año, cerca de la mitad, se han archivado, representando un 42 %; sin embargo, de ese ratio, apenas el 0,5 % han sido por sentencia, lo que significa que no se llega a resolver hasta ahora ni el 1 % del total de casos. Lo que implica que no se está cumpliendo con la finalidad del COIP, que reza del art. 1 de ese cuerpo legal.

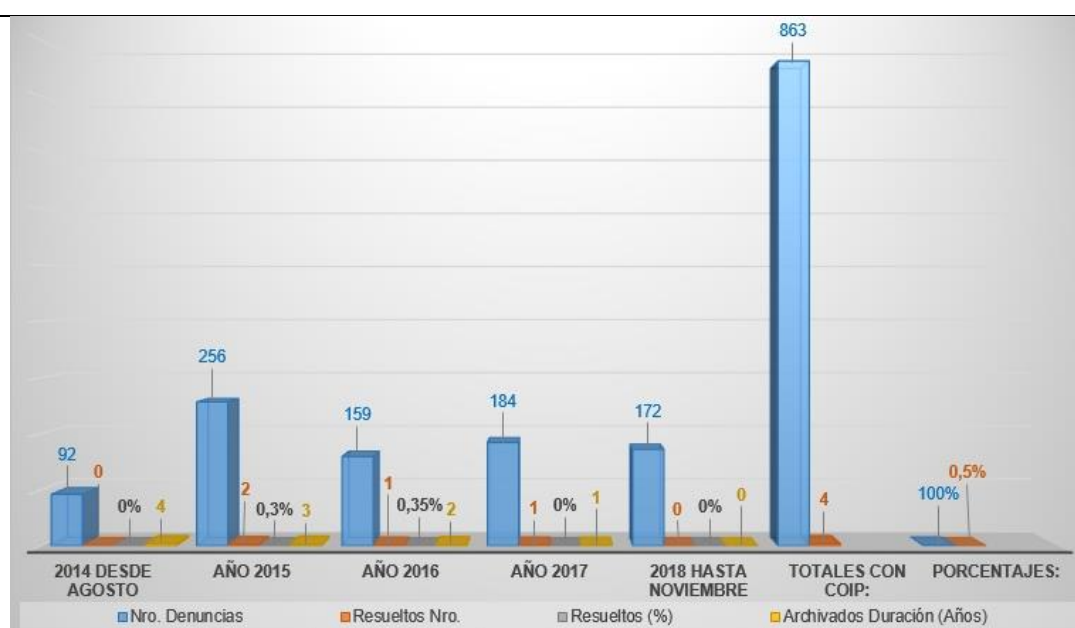
Figura 5. Resumen estadístico

Fuente: Matriz de causas judiciales 2014-2018 _ Fiscalía de Otavalo

Elaboración propia

En este apartado, se representa la agilidad de gestión y la celeridad obtenidas en los casos de violencia psicológica dentro del Cantón Otavalo, a partir de la tipificación como delito, se demuestra la cantidad, porcentaje y tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la denuncia hasta que la administración de justicia en vía ordinaria cumpla con su rol punitivo, sancionador y reparador.

Estadísticas de la violencia psicológica como delito con COIP en [] Otavalo (2014-2018)					
Nro.	Causas Fiscalía por año COIP	Nro. Denuncias	Resueltos		Archivados
			Nro.	(%)	Duración (Años)
1	2014 desde Agosto	92	0	0%	4
2	Año 2015	256	2	0,3%	3
3	Año 2016	159	1	0,35%	2
4	Año 2017	184	1	0%	1
5	2018 hasta Noviembre	172	0	0%	0
Totales con COIP:		863	4		
Porcentajes:		100%	0,5%		



Criterio: Esta gráfica estadística, demuestra de las denuncias presentadas, apenas cuatro (4) de ochocientos sesenta y tres (863), han logrado culminar con sentencia, pero que para llegar a ello, fue necesario someterse a uno, dos o tres (1-2-3) años de práctica procesal investigativa para cumplir con las distintas etapas constantes de la normativa vigente; lo cual nos da a notar que luego de desgastar la administración de justicia por dos o más años, no necesariamente es garantía de que se va a conseguir una resolución definitiva; más sí genera malestar, desaliento, desobligo, y costas de carácter pecuniario que cubrir, ocasionando que los denunciados (víctimas), pierdan la confianza en el sistema judicial Ecuatoriano.

Figura 6. Realidad en la práctica

Fuente: Matriz de causas judiciales 2014-2018 _ Fiscalía de Otavalo

Elaboración propia

1.3.1. Retracción de las víctimas, abandono del proceso penal

La Constitución ecuatoriana es un extenso abanico de normas, pero principalmente de derechos fundamentales. “[L]a expresión de derechos fundamentales, técnicamente, tiende a reservarse para referirse aquellos derechos reconocidos por la Constitución de un ordenamiento jurídico estatal concreto y específico; podría, pues, afirmarse que los derechos Fundamentales son los Derechos Humanos Constitucionalizados”.¹⁵⁵

Es por ello que la Constitución otorga derechos y, al mismo tiempo, mecanismos para repararlos en caso de violación. Sobre el punto, tenemos que la violencia psicológica vulnera derechos tales como a una vida libre de violencia, integridad personal y el derecho a la libertad.¹⁵⁶ Para ello se han creado los instrumentos que protegen a las víctimas de violencia psicológica, como es el caso puntual de la Ley orgánica integral para erradicar y prevenir la violencia en las mujeres y miembros del núcleo familiar. Ahora bien, vale la pena interrogar qué ocurre cuando a pesar de que se crea leyes para equiparar los derechos, éstos no pueden ser alcanzados y más bien crean conflictos en vez de soluciones:

[...] El problema surge cuando la violencia es ejercida de maneras que no pueden observarse claramente: Cuando el hombre o mujer no está presente, en el sentido actitudinal y no solo físico, y favorece sentimientos de degradación en la mujer u hombre; cuando la mujer o el hombre no reconoce o respeta el lugar del otro y estimula reacciones violentas. Sobre todo, en las mujeres, muchas veces, el cuidado sobre los niños es presentado como justificación. En fin, la verdadera violencia es psicológica el problema no es las conductas violentas naturalizadas, es decir, evaluadas como correctas.¹⁵⁷

Por lo general, las víctimas de violencia psicológica acuden ante un órgano de la administración de justicia en busca de ayuda, y de forma inmediata se les otorga medidas de protección. Aparentemente, en muchos casos esto es suficiente para que la víctima no prosiga con la tramitación de la causa, porque “ante una denuncia los reclamos vienen de la propia familia de la víctima que ha naturalizado la violencia como una forma de convivir cotidiano en el cual las mujeres deben obediencia y respeto al marido, creencia

¹⁵⁵ Pablo Pérez, “Los Derechos Fundamentales, Fortalecimiento de la justicia constitucional del Ecuador”, en Colón Bustamante, *Nueva justicia constitucional, neoconstitucionalismo derechos y garantías: Teoría y práctica*, t. I (Quito: Edit. Jurídica del Ecuador, 2013), 27.

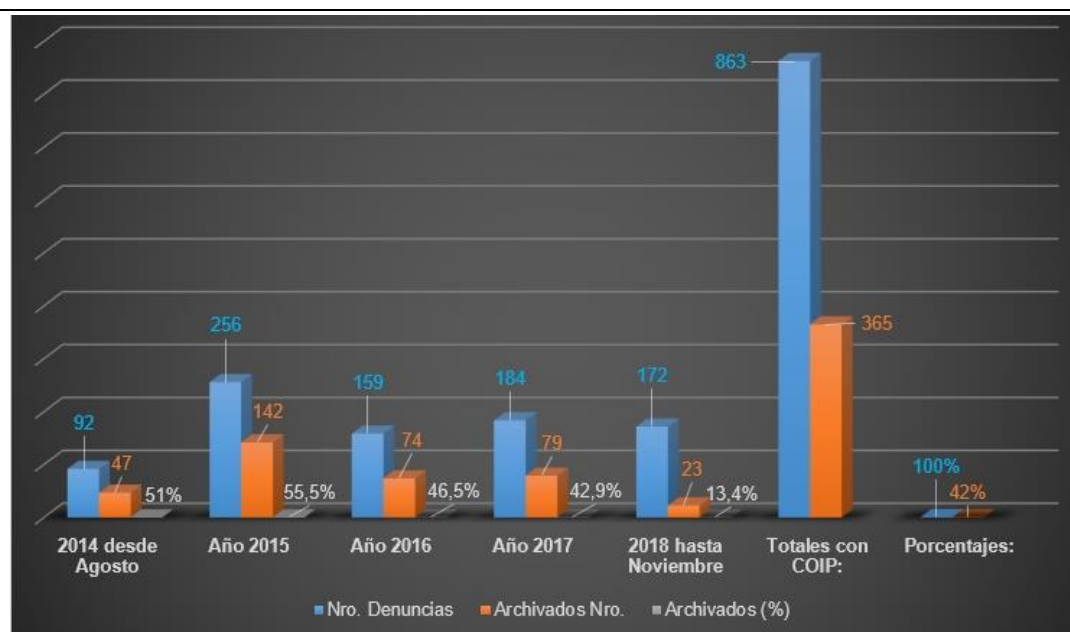
¹⁵⁶ Ecuador, *Constitución*, art. 66, num. 3, lits. a y b.

¹⁵⁷ Viviana Lagla, “Violencia intrafamiliar y los diferentes tipos de manifestaciones psicológicas, físicas y sexuales”, (informe final del trabajo de titulación de Psicóloga Clínica, Universidad Central del Ecuador, Sede en Quito-Ecuador, 2012), 11, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2764/1/T-UCE-000-87.pdf>.

que ha sido apoyada fuertemente por la religión”.¹⁵⁸ Esto, sumado al tiempo que como ya hemos visto, toma un proceso de acción pública, lo que provoca que la víctima elija las disculpas de su agresor, en lugar de enfrentarse a un trámite largo y engorroso.

En este punto, se detalla el total de denuncias por el delito de violencia psicológica, ingresadas en la Fiscalía de Otavalo, entre agosto 2014 y noviembre 2018; y el porcentaje de archivos, debido al abandono del trámite y retractación de la víctima.

Nro.	Causas Fiscalía por año COIP	Nro. Denuncias	Archivados	
			Nro.	(%)
1	2014 desde Agosto	92	47	51%
2	Año 2015	256	142	55,5%
3	Año 2016	159	74	46,5%
4	Año 2017	184	79	42,9%
5	2018 hasta Noviembre	172	23	13,4%
	Totales con COIP:	863	365	
	Porcentajes:	100%	42%	



Criterio: En esta gráfica, se muestra una marcada tendencia de archivo por año, teniendo por ejemplo, un 51 % en 2014; un 55,5 % en 2015; un 46,5 % en 2016; un 42,9 % en 2017 y sólo en 2018, que hay más investigaciones en curso, se tiene un porcentaje de apenas el 13,4 %; porcentajes éstos que significan un total de 365 procesos archivados, ya sea por desistimiento, deserción y abandono en el impulso judicial, resoluciones y/u otros. Teniendo una media de archivo del 42 %, frente al 100 % de denuncias que ascienden a 863. Lo cual quiere decir que, del estudio de 10 casos al azar desde 2014, cuatro (4) de cada 10 procesos, terminan en archivo.

Figura 7. Retracción de las víctimas

¹⁵⁸ Ortega, *Violencia contra la mujer*, 11.

Fuente: Matriz de causas judiciales 2014-2018 _ Fiscalía Otavalo
Elaboración propia

Como se ha manifestado en líneas anteriores existen varios motivos por los cuales la víctima abandona el proceso siendo una de los más importantes la presión familiar, el trámite judicial y el temor a que su agresor tenga que afrontar una pena privativa de libertad, al respecto y tomando en consideración las etapas investigativas que deben cruzarse en el proceso penal en el tema siguiente se establece las estadísticas de procesos en los que se ha conseguido una resolución o han sido archivados.

1.3.2. Procesos en investigación, archivo y con sentencia

La necesidad de que exista una sentencia en firme y ejecutoriada mide la capacidad de la administración de justicia en cuanto a su celeridad al momento de resolver procesos, ya que “[...]ese acceso implica tanto la facultad y la posibilidad de acudir ante órganos que imparten justicia en forma independiente, imparcial y competente, formular pretensiones, aportar o requerir pruebas y alegar en procuración de intereses y derechos (justicia formal) [...]”.¹⁵⁹

Aquí se propone demostrar cuántas causas se hallan en cada etapa y/o pre etapa procesal o que han concluido con resolución y/o archivo, en función de un estudio basado en los resultados obtenidos entre el año 2014 al 2018, en la Fiscalía de Otavalo, desde que el COIP ha entrado en vigencia.

Estadísticas de la violencia psicológica como delito con COIP en Otavalo (2014-2018)									
Nro.	Causas Fiscalía por año COIP	Nro. Denuncias	Investigación previa		Instrucción fiscal		Resueltos		
			Nro.	(%)	Nro.	(%)	Nro.	(%)	
1	2014 desde Agosto	92	45	49%	0	0%	0	0%	
2	Año 2015	256	113	44,1%	1	0,1%	2	0,3%	
3	Año 2016	159	84	52,8%	1	0,35%	1	0,35%	
4	Año 2017	184	105	57,1%	0	0%	1	0%	
5	2018 hasta Noviembre	172	148	86%	1	0,6%	0	0%	
	Totales con COIP:	863		495		3		4	
	Porcentajes:	100%		57%		0,5%		0,5%	

¹⁵⁹ Ferrer, Fabiola Martínez, y Giovanni Figueroa, coord., *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, Tomo I, (México D. F.: Instituto de Investigaciones jurídicas, 2014), 7, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3683/27.pdf>.

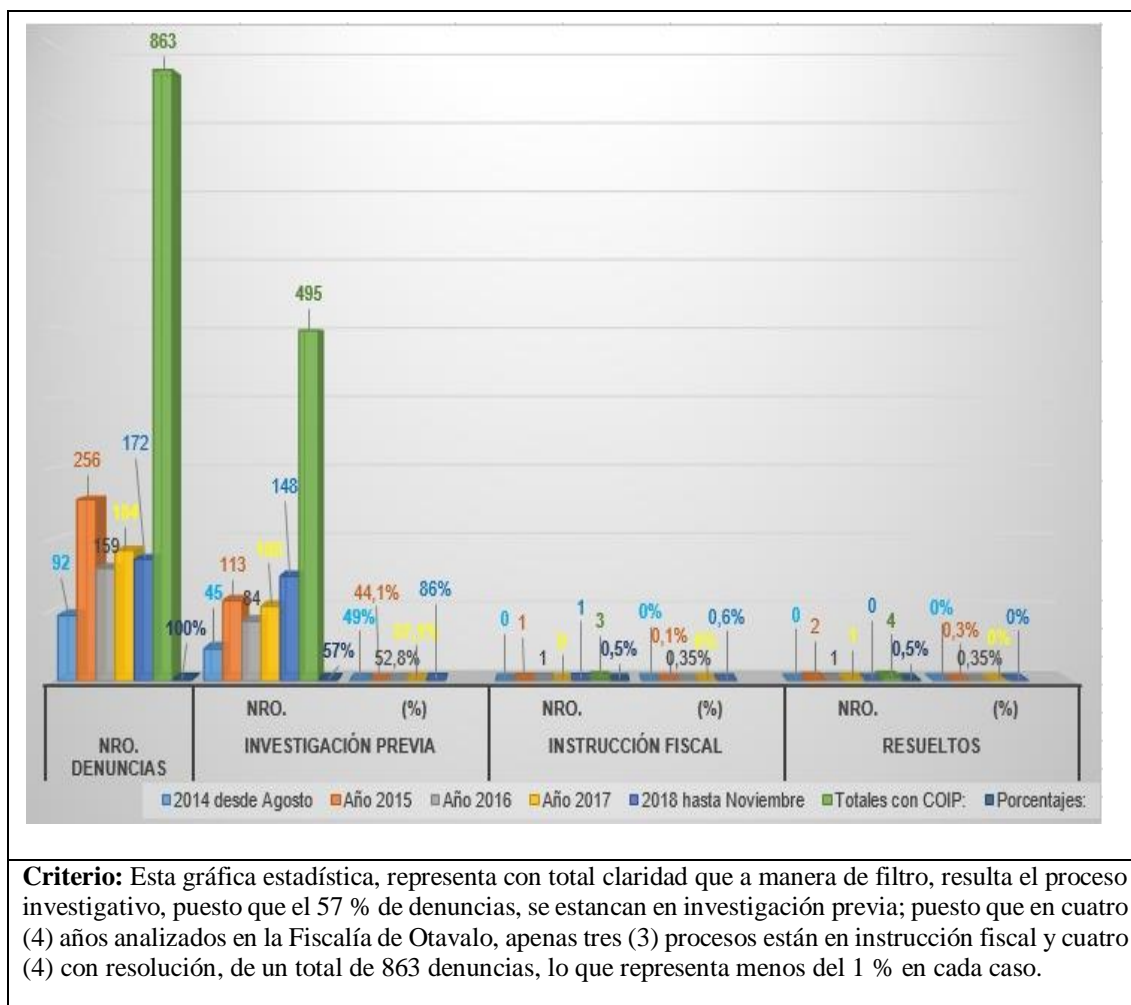


Figura 8. Procesos en investigación, archivo y con sentencia
Fuente: Matriz de causas judiciales 2014-2018 _ Fiscalía Otavalo
Elaboración propia

Pero no solamente el hecho de obtener una sentencia es indicativo de que un proceso sea eficaz al contrario este debe dar respuesta a las demandas de las víctimas quienes requieren una protección por parte del Estado y no una revictimización por parte del sistema, al respeto es importante analizar si las víctimas luego de pasar por un largo proceso penal consiguen una reparación integral En los procesos que versan sobre violencia psicológica el testimonio anticipado de la víctima, que ha sufrido el daño, es de vital importancia porque se considera un medio de prueba privilegiado.¹⁶⁰ Necesariamente, “reviste especial importancia el testimonio de la víctima frente a la versión del procesado, testimonio que no puede ser soslayado o descalificado, en razón de que ello, equivaldría a una forma de violencia institucional revictimizante”.¹⁶¹

¹⁶⁰ Ortega, *Violencia contra la mujer*, 10.

¹⁶¹ *Ibíd.*, 10.

En los procesos que versan sobre violencia psicológica el testimonio anticipado de la víctima, que ha sufrido el daño, es de vital importancia porque se considera un medio de prueba privilegiado.¹⁶² Necesariamente, “reviste especial importancia el testimonio de la víctima frente a la versión del procesado, testimonio que no puede ser soslayado o descalificado, en razón de que ello, equivaldría a una forma de violencia institucional revictimizante”.¹⁶³

1.3.3. Reparación a la víctima

Uno de los derechos con mayor relevancia que debe garantizar el Estado ecuatoriano a través de la administración de justicia, es una justa reparación integral, pues “la obligación de reparar supone la existencia de una lesión o un quebrantamiento a un derecho. De ahí que la reparación se refiere a todas aquellas medidas que se toma con el fin de restituir derechos y, además, mejorar la situación de las víctimas de un daño”.¹⁶⁴ La Constitución ecuatoriana refiere que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.¹⁶⁵

En esta línea de reparación, el Código Orgánico Integral Penal la contempla como una de sus finalidades.¹⁶⁶ Así, el artículo 77 señala que la “reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas”.¹⁶⁷ Es así que nuestra normativa adopta una serie de mecanismos para cumplir con el derecho a una reparación integral por el perjuicio

¹⁶² Ortega, *Violencia contra la mujer*, 10.

¹⁶³ *Ibíd.*, 10.

¹⁶⁴ María Polo, “Reparación Integral en la justicia constitucional”, en *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Parte especial I, Garantías constitucionales en Ecuador*, eds. Juan Montaña y Angélica Porras (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2011), 69.

¹⁶⁵ Ecuador, *Constitución*, art. 78.

¹⁶⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 1, Finalidad: “tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”. *

¹⁶⁷ *Ibíd.*, art. 77, inc. primero.

ocasionado con el cometimiento del delito.¹⁶⁸ “Es importante enfatizar la aclaración que realiza el COIP en sentido que las medidas reparatorias no son excluyentes, puesto que el juzgador debe considerar todos los mecanismos que sean necesarios para desaparecer los efectos de la violación”.¹⁶⁹

La reparación debe estar incluida en la decisión judicial, es decir en la sentencia emitida por el juez,¹⁷⁰ y su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.¹⁷¹

Para establecer la reparación, se debe tener en cuenta que debe existir un daño que es “[...] todo detrimento, perjuicio menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extra patrimoniales de los que goza el individuo [...]”.¹⁷² Este daño puede ser material o moral¹⁷³, en el caso de la violencia psicológica, es un daño moral subjetivo, el cual es “casi imposible cuantificar su reparación, es lo que en doctrina se conoce como *pretium doloris* (precio por el dolor)”.¹⁷⁴ Por ello, para que exista reparación integral se debe tener en cuenta dos enfoques:

1. El enfoque transformador, que permite considerar las razones estructurales que dieron origen a la violación de derechos humanos, y
2. El enfoque de género, que sirve para visibilizar las formas específicas de violencia y discriminación que se ejerce contra ciertos grupos en razón de su género o cualquier otra condición de subordinación.¹⁷⁵

En este contexto el Reglamento ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, establece:

- a. La reparación deberá ser proporcional, integral y deberá observar las circunstancias específicas de las víctimas de violencia contra las mujeres.

¹⁶⁸ *Ibíd.*, art. 11, num. 2, “En todo proceso penal la víctima tiene como derecho: la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso”.*

¹⁶⁹ Ruiz Guzmán, et al., ed., *Reparación Integral*, loc. 31, edición para Microsoft Reader.

¹⁷⁰ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 628, inciso primero.

¹⁷¹ *Ibíd.*, art. 77.

¹⁷² José García Falconí, *La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral con responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos*, citado en María Fernanda Polo, “Reparación integral en la justicia constitucional”, 64.

¹⁷³ Polo, *Reparación Integral en la justicia constitucional*, 68.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, 68. (Énfasis añadido)

¹⁷⁵ México Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, *Reparaciones con perspectiva de género*, (Capítulo VI), 211.

- b. La reparación debe basarse en un enfoque integral atendiendo al distinto impacto que tiene la violencia sobre las mujeres; y, asegurando la participación de las víctimas y otros actores sociales.¹⁷⁶

Del mismo modo la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, establece los mecanismos para la reparación integral, entre ellas, “[l]a reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima”.¹⁷⁷

Las formas de reparación según la doctrina y que son compartidas por el Código Orgánico Integral Penal son:

1. **La restitución:** se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. **La rehabilitación:** se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. **Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:** se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. **Las medidas de satisfacción o simbólicas:** se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. **Las garantías de no repetición:** se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.¹⁷⁸

Sin duda alguna la reparación a la víctima debe ser integral, y puede darse de distintas formas “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar o sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios, la atención de salud”.¹⁷⁹

¹⁷⁶ Ecuador, *Reglamento ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres y miembros del núcleo familiar*, Decreto Ejecutivo 397, Registro Oficial Suplemento 254, 4 de junio de 2018, art. 55.

¹⁷⁷ Ecuador, *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, 2019, art. 62.

¹⁷⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 78.

¹⁷⁹ ONU Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas No 60/147, “sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, *Ginebra, 16 de Diciembre de 2005, en *Derechos de la*

Es por ello que la reparación del daño requiere en la medida de lo posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*) del derecho que ha sido vulnerado.

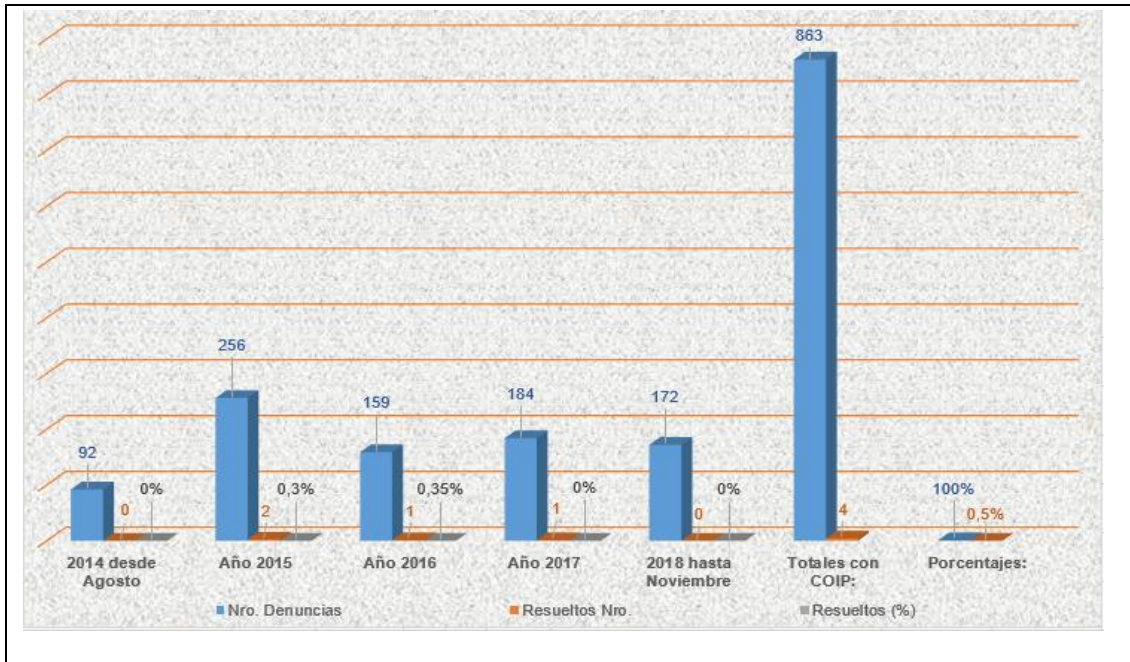
Pero cómo cumplir con dicho precepto constitucional, si no existen sentencias ya que el proceso fue abandonado y/o archivado. Cómo logra el juzgador cumplir con la tutela judicial efectiva de la reparación integral, “este derecho fundamental consiste en la facultad de los gobernados a recurrir a los órganos jurisdiccionales para obtener de ellos la tutela de sus derechos, y no quedar indefensos ante su violación, a la cual es correlativa la obligación”.¹⁸⁰

Se quiere entonces, demostrar si del número de denuncias presentadas en la Fiscalía de Otavalo por violencia psicológica hasta noviembre del 2018 las mismas han sido sentenciadas y si en estas sentencias se ha ordenado una reparación integral, al respecto se detalla el siguiente gráfico:

Estadísticas de la violencia psicológica como delito con COIP en [] Otavalo (2014-2018)				
Nro.	Causas Fiscalía por año COIP	Nro. Denuncias	Resueltos	
			Nro.	(%)
1	2014 desde Agosto	92	0	0%
2	Año 2015	256	2	0,3%
3	Año 2016	159	1	0,35%
4	Año 2017	184	1	0%
5	2018 hasta Noviembre	172	0	0%
	Totales con COIP:	863	4	
	Porcentajes:	100%	0,5%	

naturaleza Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional, Prieto Juan Marcelo (Quito: Centro de Estudio y Difusión del Derecho Constitucional, 2013), 120.

¹⁸⁰ Ferrer, Fabiola Martínez, y Giovanni Figueroa, coord., *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, 5.



Criterio: En esta representación gráfica estadística, se observa que durante cuatro (4) años, es decir de 2014 a 2018; en un universo de estudio de 863 denuncias, apenas resultaron cuatro (4) con resolución; sin más medidas de reparación que la pena impuesta por ley, que en sólo uno/dos casos, fueron sancionadoras, y en los otros, terminaron absolviendo al denunciado. Todo lo que es realmente preocupante, pues eso implica en 2014 un 0 %; en 2015 un 0,3 %; en 2016 un 0,35 %; en 2017 y 2018 un 0 %. Lo que quiere decir que en reparación a las víctimas, no llega ni al 0,5 %. Esto refleja un vano impulso judicial, puesto que no se está alcanzando lo previsto en el COIP, ni cumpliendo tampoco con la finalidad, constante del art. 1 Ibíd.

Figura 9. Reparación a las víctimas

Fuente: Matriz de causas judiciales 2014-2018 _ Fiscalía Otavalo

Elaboración propia

1.3.4. Efectos de la violencia psicológica como delito

La violencia en la actualidad ha sido naturalizada a tal forma que es tan común arreglar problemas a través de los golpes o los gritos, inclusive el bullying, se encuentra tan marcado, que ayuda a crear esos círculos de violencia, sin importar donde comiencen nunca acaba, es así que la violencia genera más violencia; así se parte de “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones”.¹⁸¹

Como se analizado a lo largo de esta investigación no siempre la punibilidad es la mejor solución para los problemas sociales y al situarnos en el campo de violencia

¹⁸¹ Etienne G. Krug, et al., “Informe mundial sobre la violencia y la salud”, en *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, Laura Asensi, 16.

intrafamiliar pues con su paso de contravención a delito se puede resumir varios de sus efectos que serán contrarrestados con encuestas realizadas a víctimas de este delito y a funcionarios que realizan su trámite.

Para este efecto del universo de víctimas que han acudido a presentar su denuncia en la Fiscalía de Otavalo se ha tomado una muestra de cuarenta usuarios del sistema a quienes se les ha realizado cinco preguntas que versan sobre la tramitación de su causa y el grado de satisfacción alcanzada con la misma. Al respecto se detallan los siguientes resultados:

1. ¿Ha presentado denuncias por el delito de violencia psicológica?

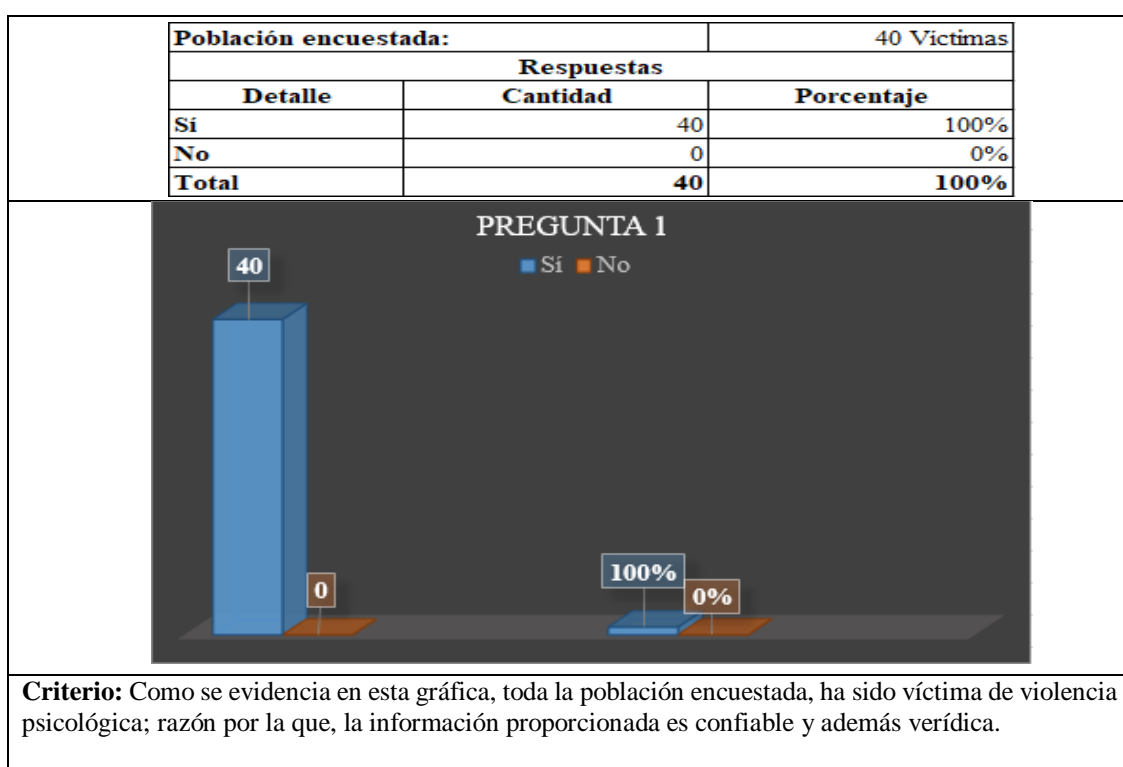


Figura 10. Pregunta 1. Presentación de denuncias

Fuente: Encuestas para víctimas

Elaboración propia

2. ¿Qué pasó con su denuncia?

Población encuestada:		40 Víctimas	
Respuestas			
Detalle	Cantidad	Porcentaje	
Archivó	32	80%	
Sentenció	0	0%	
Investigación	8	20%	
Total	40	100%	

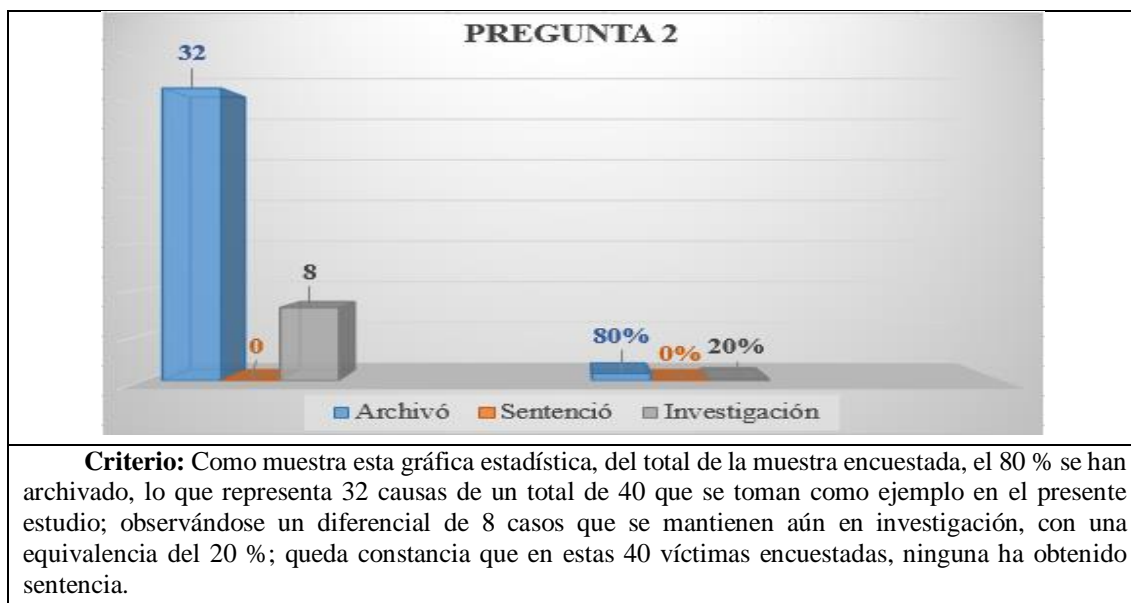


Figura 11. Pregunta 2. Estado de la denuncia

Fuente: Encuestas para víctimas

Elaboración propia

3. ¿Con su denuncia, obtuvo algún tipo de reparación?

Población encuestada:		40 Víctimas	
Respuestas			
Detalle	Cantidad	Porcentaje	
Sí	0	0%	
No	40	100%	
Total	40	100%	

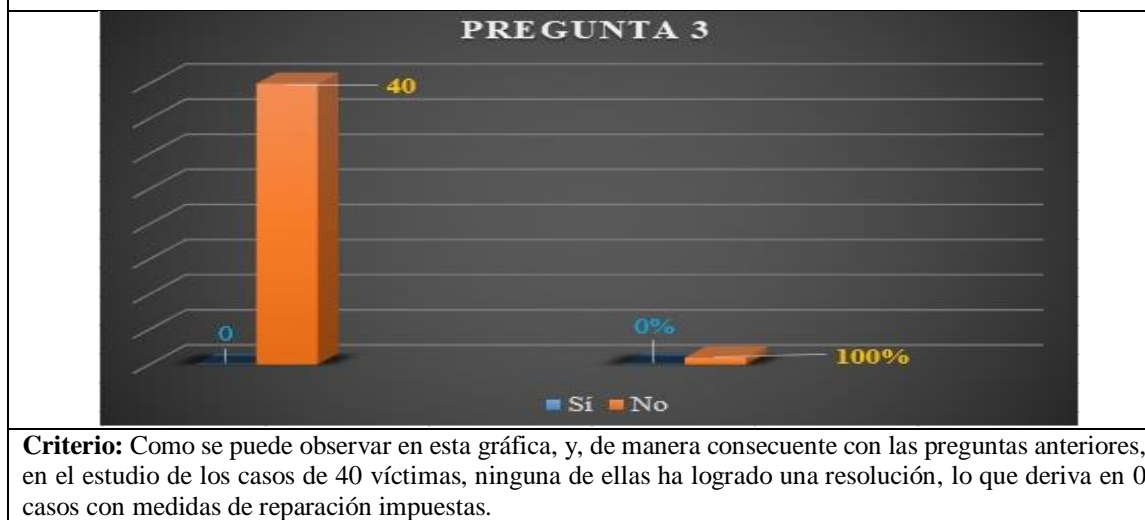


Figura 12. Pregunta 3. Reparación

Fuente: Encuestas para víctimas

Elaboración propia

4. ¿Colaboró en la tramitación de su denuncia?

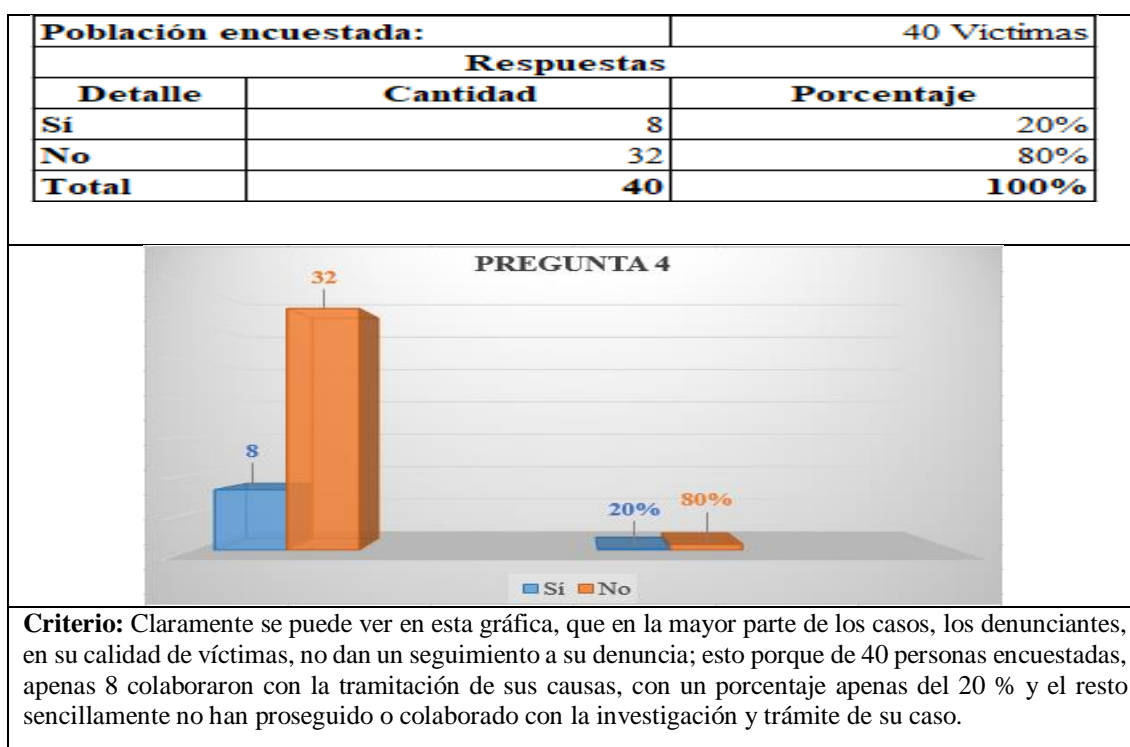
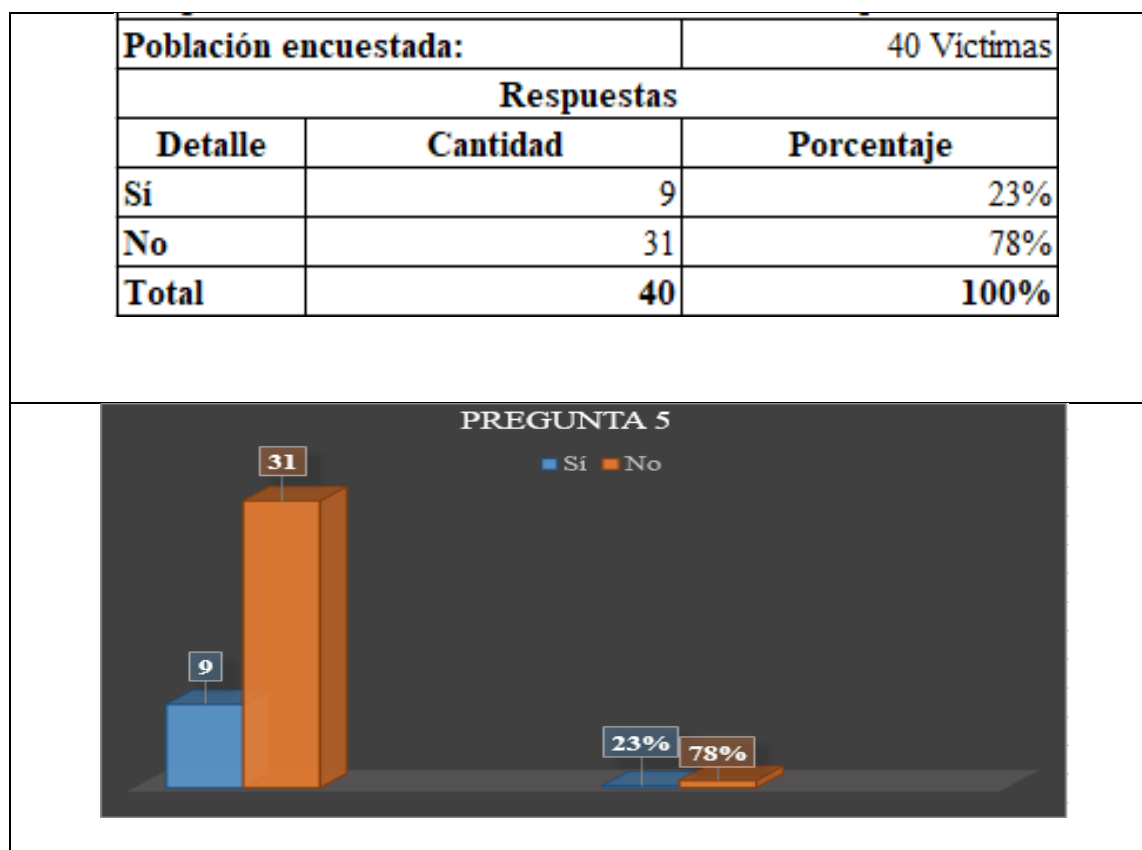


Figura 13. Pregunta 4. Trámite
Fuente: Encuestas para víctimas
Elaboración propia

5. ¿Se siente satisfecha con la tramitación de su proceso?



Criterio: Como se refleja en esta gráfica, más de las 3/4 partes de la población encuestada, no se halla satisfecha con la tramitación de su proceso, de manera que 31 de 40 responden con una negativa y los restantes 9 expresan sí encontrarse satisfechos; arrojando unos porcentajes del 78 % y 23 %, respectivamente.

Figura 14. Pregunta 5. Satisfacción

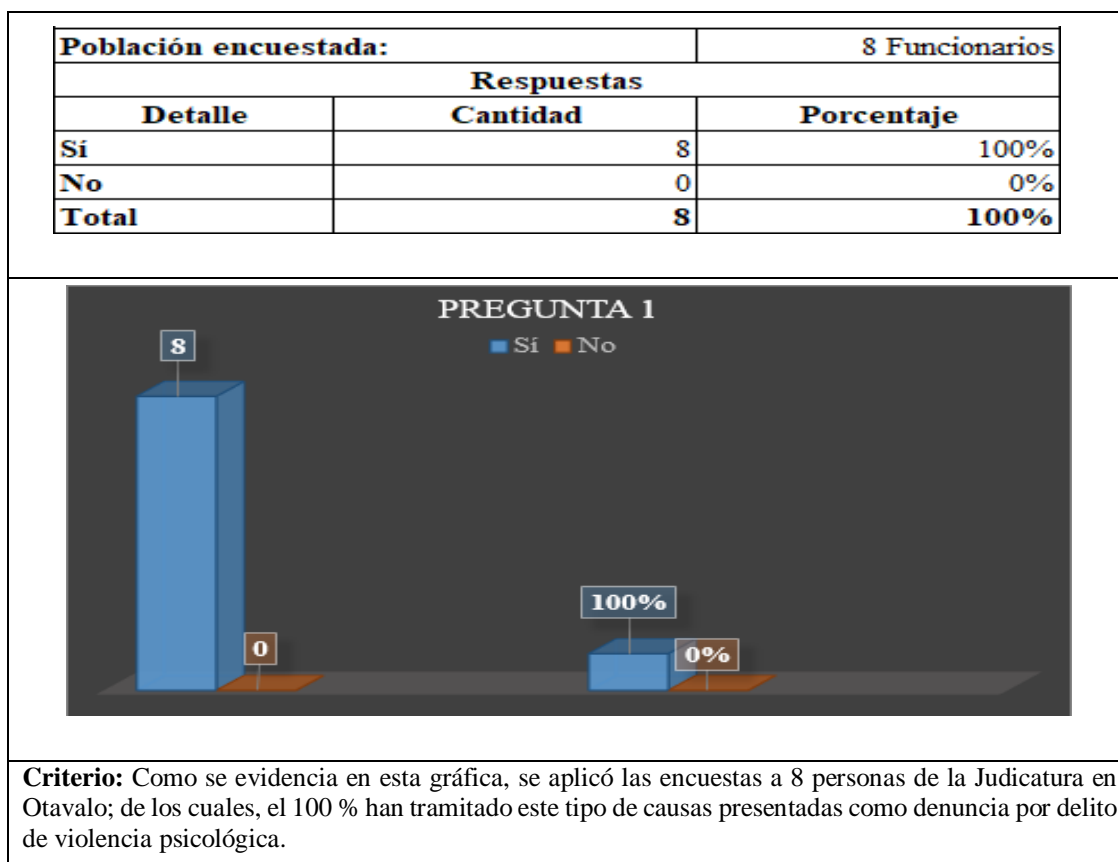
Fuente: Encuestas para víctimas

Elaboración propia

Otro de los efectos que se ha logrado verificar a través de encuestas realizadas a funcionarios judiciales del cantón Otavalo es que no existe celeridad en la tramitación penal del delito de violencia psicológica para ello se encuestó a cuatro jueces, dos funcionarios de la Unidad Judicial Penal, dos de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, y cuatro fiscales multicompetentes quienes tienen a cargo este tipo de denuncias y tienen contacto directo con la víctima.

A continuación, se cuantifica y representa gráficamente la totalidad de respuestas obtenidas que reflejan la realidad procesal que presenta la violencia psicológica como delito en el cantón Otavalo:

1. ¿Ha tramitado denuncias por el delito de violencia psicológica?



Criterio: Como se evidencia en esta gráfica, se aplicó las encuestas a 8 personas de la Judicatura en Otavalo; de los cuales, el 100 % han tramitado este tipo de causas presentadas como denuncia por delito de violencia psicológica.

Figura 15. Pregunta 1. Tramitación

Fuente: Encuestas para funcionarios judiciales (Jueces y Fiscales)

Elaboración propia

2. Las causas por delito de violencia psicológica se encuentran en etapa de:

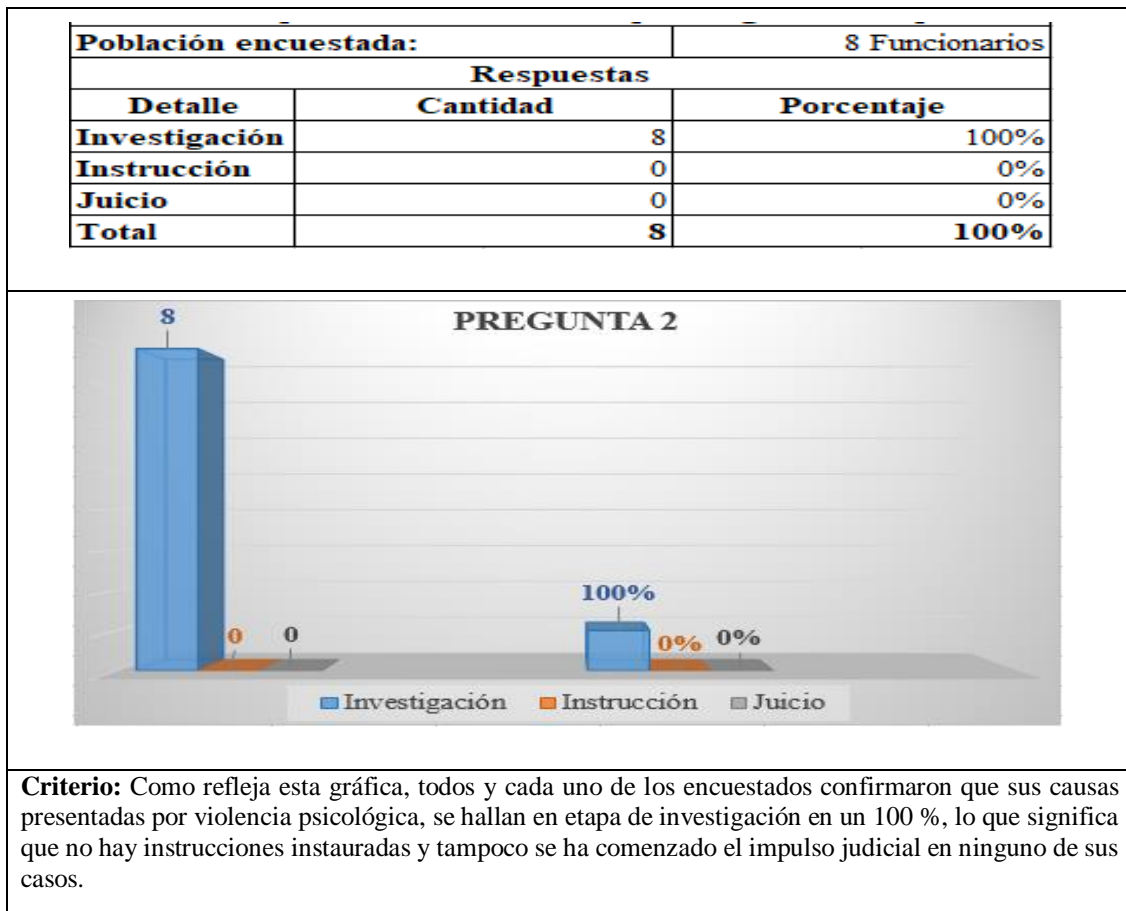
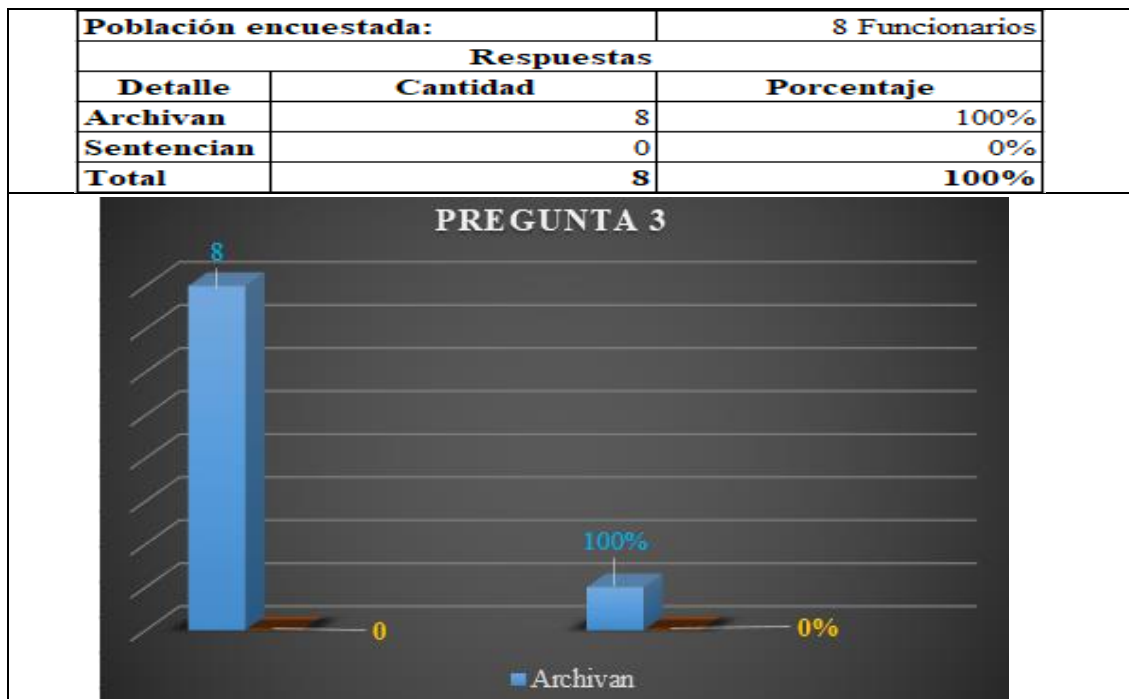


Figura 16. Pregunta 2. Etapas

Fuente: Encuestas para funcionarios judiciales (jueces y Fiscales)

Elaboración propia

3. La mayoría de causas por el delito de violencia psicológica se:



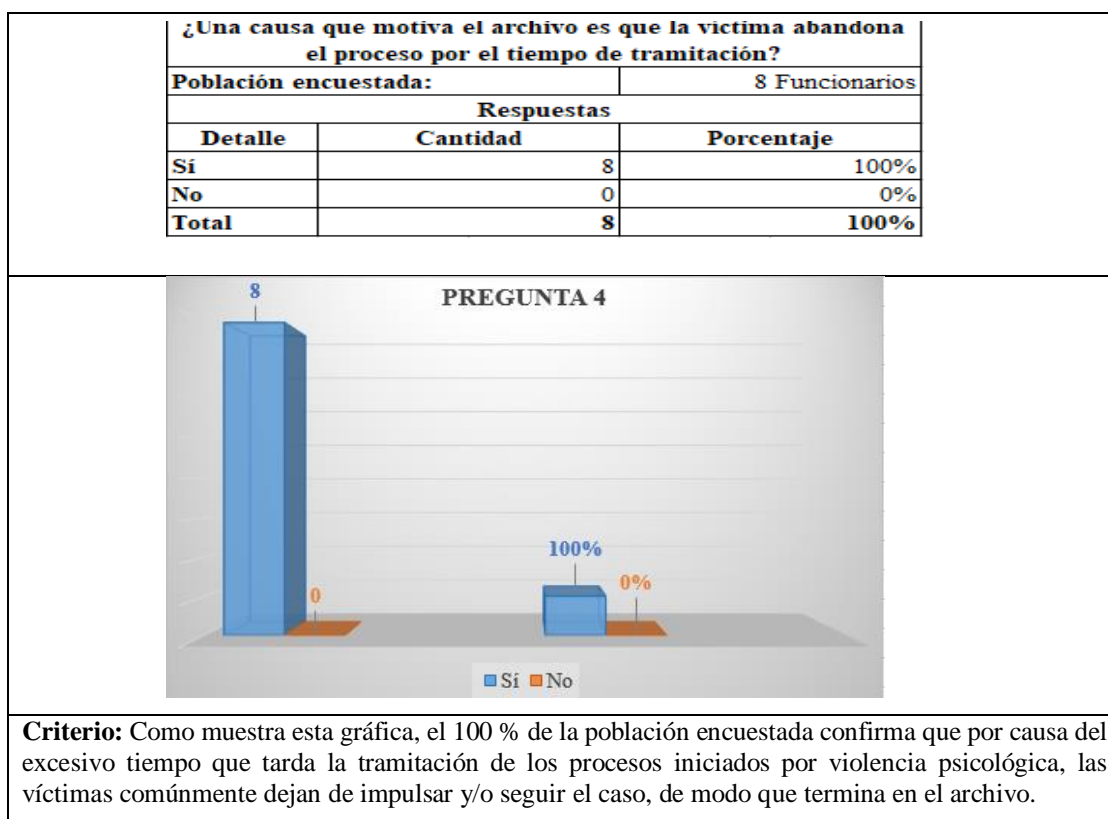
Criterio: Como se puede observar en esta gráfica estadística, toda la población encuestada afirma que este tipo de causas por violencia psicológica terminan en archivo, por distintas razones.

Figura 17. Pregunta 3. Estado de las causas

Fuente: Encuestas para funcionarios judiciales (jueces y Fiscales)

Elaboración propia

4. ¿Una de las causas que motivan el archivo es que la víctima abandona el proceso por el tiempo en la tramitación?



Criterio: Como muestra esta gráfica, el 100 % de la población encuestada confirma que por causa del excesivo tiempo que tarda la tramitación de los procesos iniciados por violencia psicológica, las víctimas comúnmente dejan de impulsar y/o seguir el caso, de modo que termina en el archivo.

Figura 18. Pregunta 4. Abandono de causas

Fuente: Encuestas para funcionarios judiciales (Jueces y Fiscales)

Elaboración propia

5. En su experiencia, la violencia psicológica debe ser:

Población encuestada:		8 Funcionarios
Respuestas		
Detalle	Cantidad	Porcentaje
Delito	0	0%
Contravención	8	100%
Total	8	100%

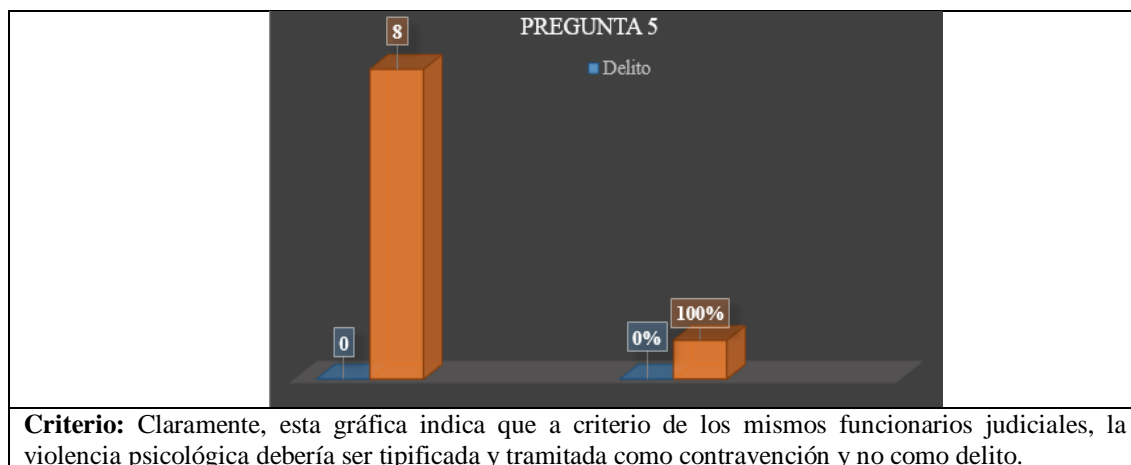


Figura 19. Pregunta 5. Contravención o delito

Fuente: Encuestas para funcionarios judiciales (jueces y Fiscales)

Elaboración propia

De los resultados obtenidos se puede concluir que este cambio procesal ha reflejado efectos como:

- No existe celeridad en el desarrollo de los procesos.
- Abandono procesal, por parte de la víctima ya que no colabora con las investigaciones pertinentes para el caso y no proporciona la información necesaria.
- No se cumple con el principio de tutela judicial efectiva por parte de los juzgadores.
- No existe reparación integral a las víctimas, en ninguna de sus formas, de acuerdo a lo que establece la constitución.
- Se acentúa la punibilidad del Estado al sancionar con una pena privativa de libertad a los delitos de violencia psicológica.

1.5. Sanciones alternativas a la prisión

Cabanellas define a la sanción penal como “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”.¹⁸²

Prisión “Pena privativa de libertad más grave y larga que el arresto e inferior y más benigna que la reclusión, y con equiparación o diferencias cambiantes respecto a la de presidio”.¹⁸³

¹⁸² Guillermo Cabanellas de las Cuevas, *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*, VII: 326.

¹⁸³ *Ibíd.*, 474.

Al parecer la prisión al ser considerada como la pena más grave sería una solución a los problemas sociales sin embargo su aplicación debería ser excepcional de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional¹⁸⁴ en tal sentido el aparato de justicia debería optar por penas y medidas alternativas que no afecten el derecho a la libertad.

Sin embargo, el Estado con su plena capacidad de sancionar, radica plenamente su poder en el hecho de endurecer las penas, y con ello trata de brindar mayor tranquilidad y efectividad en el cumplimiento y acatamiento de las normas por parte de la sociedad. Es así que la potestad punitiva radica en el “Estado en virtud de la cual este, revestido de su poderío e imperio, declara punibles determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y/o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica”.¹⁸⁵

Cabe indicar que las penas y/o sanciones constituyen una forma de limitación de derechos, específicamente aquellas “que privan de la libertad personal”.¹⁸⁶

Dentro de las garantías del debido proceso existen 20 principios para cumplir con el derecho de la seguridad jurídica de una persona, de conformidad a lo que señala el artículo 76 de la Constitución; es por ello que en el numeral 6, respecto al principio de proporcionalidad establece que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.¹⁸⁷

Es decir que el principio de proporcionalidad que está inmerso en este artículo conlleva a un mandato expreso, en el cual las normas penales respecto a las penas privativas de libertad lleven consigo también medidas alternativas que sustituyan la privación de libertad, teniendo en cuenta ciertos elementos tales como; la naturaleza del proceso y/o del individuo, entendiendo por ello el correcto análisis de cada caso y si es considerado efectivo liberar al sujeto que está siendo procesado, para con ello cumplir con la finalidad de la pena que es una adecuada reinserción social del individuo. Pero esto con lleva a que todo el aparataje judicial estatal, deje el así denominado *Ius Puniendi* y se concentre más en el principio de mínima intervención penal.

Al respecto el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 60 señala las sanciones alternativas a la prisión que pueden ser aplicadas por los administradores de justicia y se detallan a continuación:

¹⁸⁴ Ecuador Corte Constitucional “Sentencia”, en *Juicio n.º: 0421-14-.JH*, 20 de junio de 2018, 21.

¹⁸⁵ Fernando Velásquez, *Manual de Derecho Penal* (Bogotá: Temis S.A., 2002), 24.

¹⁸⁶ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Prólogo de Norberto Bobbio (Madrid: Trotta, 2006), 390.

¹⁸⁷ Ecuador, *Constitución*, art. 76, num. 6.

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.
14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.¹⁸⁸
La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Si bien esta normativa penal ha traído consigo punibilidad a través de la tipificación de conductas y severas penas privativas de libertad, es importante recalcar que en materia de violencia se han expedido reformas que coadyuvan a una mínima intervención por parte del Estado, lo que conllevan a reducir el hacinamiento carcelario ya que este tipo de violencia no sea tratado de manera preventiva y reparatoria; en este sentido se establece el procedimiento expedito en el cual se puede solicitar la suspensión de la sustanciación del proceso en delito de violencia psicológica cuya pena máxima sea de un año, es decir aquella persona que haya sido instruida con un proceso penal tiene la posibilidad de cumplir ciertas condiciones para evitar someterse a un castigo que implica una pena privativa de libertad, entre las cuales tenemos las siguientes:

- a) Residir o no en lugar determinado;
- b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;
- c) Someterse a tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación para evitar el consumo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes bebidas alcohólicas; y, la educación sexual y prevención de recaídas;
- d) Cumplir con las medidas de reparación integral a la víctima impuesta por la o el juez;
- e) Fijar domicilio e informar a la o el fiscal de cualquier modificación de este;

¹⁸⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 60.

- f) Presentarse periódicamente ante la o el fiscal u otra autoridad designada por la el juzgador y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas; y,
- g) No tener instrucción fiscal por nuevo delito.¹⁸⁹

Un tema importante dentro de las últimas reformas al COIP es la aplicación de la justicia restaurativa en el juzgamiento y sanción de los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ésta se basa en un proceso de diálogo, donde la víctima y el ofensor, participan activamente en la resolución de su problema jurídico, con la ayuda de un tercero neutral permitiendo una reparación integral y la restauración de relaciones, que si bien no sustituye ni reduce la pena privativa de libertad pero coadyuva a generar una cultura de paz y armonía entre víctima y procesado¹⁹⁰.

De esta manera la legislación ecuatoriana pretende evitar que aquel que cometa un delito ya sea por primera vez o por la levedad de este, pueda acogerse a medidas alternativas a la privación de la libertad; ya que se evita de esta manera que el encarcelamiento y confinamiento de la persona la lleve a perfeccionarse en el ámbito de la criminalidad.

El Ecuador al ser un país pluricultural reconoce a la justicia indígena como un método alternativo a la solución de conflictos basado en el derecho consuetudinario en cuya cosmovisión no se aplica una pena privativa de libertad como medida sancionatoria¹⁹¹.

Conforme el Convenio 169 de la OIT, Art. 10 numeral 2, la aplicación de sanciones distintas al encarcelamiento tiene que ver con la aplicación de sanciones propias de la cosmovisión indígena, la ortiga, el baño con agua fría, látigos, etc., que representan la filosofía y la cosmovisión totalmente opuesta a la visión de la mayoría de la sociedad nacional, que según varias jurisprudencias, como las de la Corte Constitucional de Colombia, no constituyen un atentado a los derechos humanos fundamentales.¹⁹²

Resulta importante abordar este tema toda vez que esta investigación se realizó en el Cantón Otavalo donde se acentúa un gran número de población indígena que aplica este tipo de jurisdicción para resolver conflictos originados por violencia intrafamiliar entre ellos la violencia psicológica. En tal sentido, se realizará un acercamiento a fin de establecer diferencias con el tratamiento de esta conducta en la justicia ordinaria.

¹⁸⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 651.3 Sección agregada por el artículo 102 de la Ley reformativa al COIP, en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019*.

¹⁹⁰ *Ibíd.*, art. 651.6.

¹⁹¹ Ecuador, Constitución, art. 171.

¹⁹² Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n°: 0731-10-EP*, 30 de julio de 2014,6.

Capítulo tercero

Violencia psicológica y la aplicación de la justicia indígena

En base a toda la investigación realizada en el cantón Otavalo, se ha visto necesario hablar acerca de su organización jurídica, “Otavalo está situado en la Provincia de Imbabura con aproximadamente 110.461 habitantes, en su mayoría pobladores kichwa Otavalo, seguidos por blancos mestizos”¹⁹³, debido a esta mayoría de pobladores dentro de la jurisdicción del cantón se reconoce a la justicia indígena como un medio a la solución de conflictos manteniendo su identidad, así como también fortaleciendo sus mitos, leyendas, costumbres y tradiciones milenarias, tal como lo manifiesta la Constitución de la República en el artículo 171, de igual manera el expresidente de la ECUARUNARI, Delfín Tenesaca, manifiesta “La justicia indígena es milenaria y es inexplicable que un país pluricultural no se conozca a profundidad las tradiciones legales que aplican las comunidades”.¹⁹⁴

Las familias otavaleñas tienen como cédula primordial la familia monogámica como forma de unión familiar y así como el matrimonio católico, a lo largo del tiempo se ha podido evidenciar que para las mujeres acceder a la justicia ha sido una prueba difícil, es por ello que muchas de ellas acuden a la justicia comunitaria con el fin de poder encontrar una solución.

La violencia intrafamiliar es uno de los problemas más grandes en el Ecuador, sin embargo, la violencia psicológica es particularmente una forma cotidiana de vivir, ya que se emplea en el día a día de cada una de las personas. Todo ser humano ha sufrido, en algún momento, algún tipo de violencia psicológica, por eso puede afirmarse que su tratamiento no ha sido considerado parte de la violencia por ser algo habitual y hasta cierto punto normal dentro de la sociedad. “En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir”.¹⁹⁵

¹⁹³ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, “Situación Geográfica”, *Otavalo*, 6 de mayo de 2018, <http://www.otavalo.gob.ec/alcalde/itemlist/category/4-datos-de-otavalo.html>.

¹⁹⁴ Primicias, “La justicia Indígena evoca un ritual que va más allá de la ortiga, el agua helada y el latigazo”, Primicias, accedido 15 de abril de 2021, <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/justicia-indigena-ortiga-agua-helada-otavalo/>

¹⁹⁵ Camacho, *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*, loc. 16, edición para Microsoft Reader.

En el Ecuador, la violencia psicológica se coadyuva a otras formas de violencia, una de las consecuencias más inevitables es la muerte de la persona; por ende la tipificación de la violencia psicológica era necesaria; sancionar al agresor y evitar consecuencias más graves, como son por ejemplo la figura del femicidio, que “Se refiere a toda forma extrema de violencia por razones de género conformada por una serie de conductas misóginas que violan los derechos de la mujer y conllevan a su muerte”.¹⁹⁶

Pero dentro del aspecto social, siempre se hace referencia a la violencia psicológica dentro del campo intrafamiliar, “Para castigar la desobediencia y disciplinar la libertad, la tradición familiar perpetúa una cultura de terror que humilla a la mujer, enseña al niño a mentir y extiende la plaga del temor. Los derechos humanos deben comenzar en el hogar”.¹⁹⁷

1. Aplicación de la justicia indígena

La Constitución ecuatoriana del año 1998 fue por primera vez la que instituyó a la justicia indígena,¹⁹⁸ 10 años más tarde con la Constitución del 2008 aprobada en Montecristi trajo consigo cambios significativos, ampliando los derechos, eliminando la distinción entre derechos individuales y colectivos,¹⁹⁹ elevándolos todos a un mismo nivel de justiciabilidad además de su normatividad y exigibilidad;²⁰⁰

el último rasgo relevante del nuevo modelo constitucional ecuatoriano, que comparte con la mayoría de las últimas constituciones del subcontinente es el reconocimiento del carácter plurinacional del Estado con el consecuente reconocimiento de mecanismos jurídicos para preservar y potenciar las diferencias culturales, sociales y políticas de las comunidades y pueblos étnica o culturalmente diferenciados.²⁰¹

¹⁹⁶ Giovanna Vélez, “Femicidio en Ecuador: Análisis sociológico-jurídico de los artículo 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal” (tesis de pregrado, Universidad de la Américas, Sede Ecuador, 2014), 12, <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/1775/1/UDLA-EC-TAB-2014-47.pdf>

¹⁹⁷ Eduardo Galeano, *The book of embraces*, citado en Rhonda Copelon, *Tortura, terror íntimo*, (s.f), párr. 1. [http://masculinidad.org/wp-content/uploads/2016/11/Violencia-Dome %CC %81stica-Tortura.pdf](http://masculinidad.org/wp-content/uploads/2016/11/Violencia-Dome-%CC%81stica-Tortura.pdf).

¹⁹⁸ Judith Salgado, “Violencia contra las mujeres indígenas: entre las “justicias” y la desprotección. *Posibilidades de interculturalidad en Ecuador* (Quito: Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, s.f.), [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1051/1/RAA-25-Salgado-Violencia%20contra%20las%20mujeres%20ind% c3% adgenas.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1051/1/RAA-25-Salgado-Violencia%20contra%20las%20mujeres%20ind%c3%adgenas.pdf)

¹⁹⁹ Juan Montaña y Patricio Pazmiño, “Algunas consideraciones acerca del nuevo modelo constitucional ecuatoriano”, en *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, coords. Jorge Benavides y Jhoel Escudero (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2013), 43, edición para Microsoft Reader.

²⁰⁰ *Ibíd.*, 44.

²⁰¹ *Ibíd.*, 45.

Es así que el Ecuador reconoce dos tipos de justicia; la justicia ordinaria, a la cual se someten todos los ecuatorianos y extranjeros; y, la justicia indígena, prevista de forma especial, para pueblos y comunidades indígenas; el artículo 171, señala:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.²⁰²

Permitiendo de esta manera desarrollar y ejercer de forma interna la jurisdicción indígena, “Bajo la premisa de que el derecho indígena se basa en un modelo de respeto a las diferencias culturales de las personas, se concibe al intérprete como un auxiliar de la comunicación, que constituye una prerrogativa para las personas indígenas, y una obligación de las autoridades en proporcionarlo”.²⁰³

La ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, destaca el Pluralismo jurídico, “El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado”.²⁰⁴

Se destaca principalmente que, la justicia indígena tiene libertad para sancionar y ejecutar sus pronunciamientos dentro de su jurisdicción provocando de esta manera que aquello que sea juzgado bajo esta modalidad, tiene efecto de cosa juzgada, es decir ya no podrán ser resultas ante autoridades de la jurisdicción ordinaria.

Según lo señala Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en el artículo 5, “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.²⁰⁵

²⁰² Ecuador, *Constitución de la República*, art. 171.

²⁰³ Ferrer, et al, *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, Tomo II, 760.

²⁰⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, art. 66, lit. 2.

²⁰⁵ ONU Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas, art. 5, en, Ecuador, *Reglamento de registro legal de naciones, pueblos indígenas Ecuador*, Registro Oficial 604, Resolución 12, 26 de diciembre de 2011.

Pero es correcto que la denominada justicia indígena, administre justicia para infracciones, tan severas como los delitos, ya que:

carece de un ordenamiento jurídico escrito, es decir plasmado en una ley que la tipifique y sancione, por ende y lógicamente no existe un procedimiento de juzgamiento previsto en un código, norma jurídica, estatuto o reglamento; sino está basado únicamente en su derecho propio, consuetudinario, esto se debe a que la justicia indígena no se sustenta en un órgano especializado, ni se origina en una ley escrita, surge del seno de la comunidad indígena, que emplea un procedimiento rápido de carácter público y colectivo expuesto en las asambleas comunales. [...] ²⁰⁶

El Ecuador tiene una población significativa de comunidades y pueblos indígenas, de hecho a lo que la historia concierne, el Ecuador era un país de etnia indígena, con la llegada de los colonizadores españoles, se derivó lo que hoy se conoce como mestizos; la cultura indígena basa su justicia únicamente en la costumbre y la tradición fuentes secundarias del derecho, aunque “La costumbre, elemento imprescindible de la cultura de un pueblo, inclusive, tejido conjuntivo necesario para la Constitución de una Nación, puede tener relevancia en el mundo del derecho y dar lugar a reglas de comportamiento que tengan la connotación de normas jurídicas y conformar, por lo tanto, el ordenamiento jurídico”.²⁰⁷ Por tal motivo, dentro de la justicia indígena es imposible encontrar sentencias o pronunciamientos de forma escrita; dentro del ámbito penal, no goza precisamente de aceptación por parte de la justicia ordinaria,²⁰⁸ aunque:

los pueblos indígenas cuando administran justicia, no lo hacen porque la justicia ordinaria no funciona, o porque es corrupta, lenta, engorrosa o costosa; tampoco lo hacen porque la Constitución Política y las normas internacionales así lo reconocen desde 1998, sino porque desde sus orígenes hasta la actualidad, constituyen normas o sistemas jurídicos que han permitido armonizar sus relaciones sociales y sus más diversos aspectos del convivir como colectividades o pueblos indígenas.²⁰⁹

²⁰⁶ César Cárdenas, “La justicia indígena según la constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar” (tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2010), 11, https://mafiadoc.com/resumen-la-justicia-indigena-segun-la-constitucion-del-ecuador-_5a0bce941723dd79fd851eac.html.

²⁰⁷ Carlos Arturo Hernández, “La costumbre como fuente del derecho”, *Revista Criterio Jurídico Garantista*, n.º 2 (2010): 145, http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/articulosgarantista2/9carloshernandez.pdf.

²⁰⁸ Erika Gómez, “La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. - ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?” (tesis de maestría, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 2017), 1, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8735/1/T-UCSG-POS-MDC-101.pdf>

²⁰⁹ Lourdes Tibán, y Raúl Ilaquiche, *Jurisdicción indígena en la Constitución Política del Ecuador* (Quito, Fundación Hanns Seidel, 2008), 30, citado en Judith Salgado, *Violencia contra las mujeres indígenas: entre las “justicias” y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador, 1.*

Hecho circunstancial que lleva a una sola conclusión, la justicia indígena, impera bajo sus costumbres tradicionales y milenarias, en caso de existir alguna denuncia esta se la hace a las autoridades de la comunidad, la cual llama a asamblea y toman una decisión, en el caso de la violencia psicológica, es algo habitual y común, al no existir signos de violencia, ya que ellos no cuentan con peritajes psicológicos únicamente con el testimonio de la víctima y del agresor, buscan la conciliación y por tal motivo la víctima queda en la indefensión.

En vista de todo lo analizado dentro de la jurisdicción del cantón Otavalo acerca de la justicia indígena se realiza entrevistas aplicadas a autoridades y dirigentes indígenas, con la finalidad de conocer como resuelven y atienden la violencia psicológica presentada dentro de sus comunidades y en qué sentido prestan una asistencia a las víctimas con la finalidad de evitar una revictimización.

Tabla 9
Entrevistados

Entrevistado 1:	Luis Fabián Cabascango Anrango
Comunidad:	Caluquí
Cargo:	Dirigente Indígena de Recursos Hídricos
Entrevistado 2:	José Manuel Morales Cachiguango
Comunidad:	Peguche (Parroquia: Miguel Egas Cabezas)
Cargo:	Teniente Político de Peguche y Presidente de Asociación Onriko Shamashunshik como Autoridad y Dirigente Indígena
Entrevistada 3:	Dra. Rocío Cachimuel
Comunidad:	Federación de Indígenas y Comunidades de Imbabura
Cargo:	Presidenta de la FICI como Autoridad y Dirigente Indígena

Fuente: Entrevistas a dirigentes y autoridades indígenas
Elaboración propia

Desarrollo:

1. ¿Conoce qué tipo de conductas comprenden violencia psicológica?

Entrevistado 1. La violencia psicológica es por nosotros conocida como daños con palabras.

Entrevistado 2. Son conductas que se sancionan dentro de la Justicia Indígena, en respeto a los Derechos Humanos.

Entrevistado 3. La violencia psicológica es un tipo de conflicto, que es de daño leve, que se equipara como un chisme entre particulares, familiares y esposos, que puede pasar a agravarse.

2. En su comunidad: ¿Las víctimas de violencia psicológica, han denunciado este tipo de actos?

Entrevistado 1. Sí existen agresiones verbales, por lo general dentro de los hogares, con carácter marital.

Entrevistado 2. Hay poco, pero como Dirigente de 68 Comunidades, desde hace 12 años, se presenta entre parejas.

Entrevistada 3. Sí, desde hace años atrás, incluso antes de que se incorpore la conducta en el COIP en la Justicia Ordinaria, se les ponía en conocimiento a los Padrinos.

3. Si dentro de su comunidad, se han presentado casos de violencia psicológica: ¿Comente con qué frecuencia y en qué cantidad?

Entrevistado 1. Se presentan entre 2 y 4 casos de violencia psicológica al mes, que se ha tenido que solucionar.

Entrevistado 2. Se presentan pocos casos, diríamos que 2 en cada mes, considerando que, en ocasiones por no mostrarse en Asamblea de toda la Comunidad, hay mujercitas que no presentan la Denuncia.

Entrevistada 3. Depende de cada Comunidad, pero este problema especialmente se produce en época de fiestas y/o eventos, pero serán 2 casos al mes.

4. ¿Qué tiempo tarda en resolverse en su comunidad, una denuncia por violencia psicológica?

Entrevistado 1. Dependiendo de la hora de la denuncia, si es en la noche, se deja para el día siguiente en horas del día; pero en un máximo de 8 horas se soluciona y se sanciona estos casos.

Entrevistado 2. A veces se demora 3 o 4 horas en resolver los problemas que se presentan por violencia psicológica, arreglando el mismo día, en apego a la Constitución.

Entrevistada 3. Pretendiendo evitar que el caso de agresión se agrave, se realiza un careo para esclarecer el chisme, y, la sanción se impone en base a los términos que hayan sido utilizados para agredir; si la agresión ha sido mutua, se puede imponer la sanción a ambas partes; solucionándolo en aproximadamente unas 3 horas, en mismo día de presentada la denuncia.

5. ¿Cuál es el procedimiento que en su comunidad se sigue ante denuncias sobre violencia psicológica?

Entrevistado 1. Primero, con la denuncia, se hace un acercamiento con el presunto agresor y si se tiene una reacción violenta, se lo detiene con todos los Dirigentes y se lo

lleva a la Casa Comunal y se convoca inmediatamente a toda la Comunidad, para sancionar.

Entrevistado 2. Primero se realiza la reunión entre los 5 Compañeros del Cabildo, conformado por presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico; y luego se da a conocer a toda la Comunidad el problema y la sanción que se va a aplicar, porque la Justicia Indígena, no busca nada más castigar, siempre se les aconseja y orienta.

Entrevistada 3. Se presenta la denuncia con el presidente de la Comunidad, para que éste comunique a los miembros del Cabildo, para indagar respecto del problema; cuando ya tienen claro el problema, confrontan públicamente a las partes, sea en el seno de la familia o en Asamblea si el caso es más grave; y, si es necesario se impone la sanción correspondiente o no se sanciona a nadie, pero se lima las asperezas, invitando al perdón y la armonía.

6. Explique: ¿Qué tipo de sanciones se le impone en su comunidad al presunto agresor en casos de violencia psicológica?

Entrevistado 1. Las sanciones, son de acuerdo al tipo de agresión, sea o no de pareja; se impone pagar el tratamiento psicológico de la víctima, si es necesario y en ocasiones, se les da un baño con ortiga y agua fría.

Entrevistado 2. Al ser una conducta no muy grave, le sancionamos dentro de la Justicia Indígena y no se les entrega a la Justicia Ordinaria; se les da un baño con agua fría y ortiga, dejando en un Acta en el Cabildo, en la que se le hace firmar al agresor para darle un seguimiento y que tenga el compromiso de corregirse, sin volver a repetir su comportamiento.

Entrevistada 3. Puede ser un baño con agua fría y ortiga o 3 latigazos.

Si se han presentado casos de violencia psicológica dentro de su comunidad, diga:
7. ¿Si las víctimas, han recibido satisfactoriamente la sanción impuesta al causante?

Entrevistado 1. La mayoría de víctimas, resultan conformes ante las sanciones impuestas, en ocasiones cuando es de pareja, su relación de vida mejora y si no lo son, se han reintegrado a la Comunidad; dejando constancia que siempre existen pocas excepciones, cuando los familiares de las víctimas, han tenido un interés económico.

Entrevistado 2. Sí, las pocas que ha habido, sí han resultado satisfechas porque la sanción se aplica frente a toda la Comunidad.

Entrevistada 3. La víctima solicita una sanción al agresor, por lo que les resulta lo más satisfactorio es el baño en público.

8. ¿Se impone en su comunidad, medidas de reparación para víctimas de violencia psicológica?

Entrevistado 1. Como medida de reparación, entre las sanciones, se impone trabajo comunitario, el tratamiento técnico profesional, las disculpas y promesa de no reincidir en esa mala práctica. Pero no se pone indemnización económica, en los 8 años que llevo como Dirigente.

Entrevistado 2. Se aplica Mingas Comunitarias gratuitas, y con la garantía de que no reincidan en ese mal comportamiento, haciéndole al agresor pedir disculpas públicamente ante todas las personas presentes y autoridades de la Comunidad y el Cabildo.

Entrevistada 3. Dependiendo de la gravedad, lo que se busca es el perdón que resulta de la Audiencia, y si es reincidente, se agrava las medidas impuestas.

1.1. Atribuciones de las autoridades indígenas

Las comunidades, pueblos o nacionalidades tienen la potestad administrar justicia dentro de su territorio, “Es decir, el reconocimiento de su propio ordenamiento jurídico, para que miembros de las circunscripciones territoriales vivan en armonía y paz bajo un control social de la misma comunidad”.²¹⁰ Por lo que el Ecuador ha manifestado un marcado pluralismo jurídico, al ser, “la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos en un mismo espacio sociopolítico, independiente del reconocimiento que como tales estos hagan entre sí”.²¹¹ Ya que la Constitución promueve el denominado *sumak kawsay*, desde una cosmovisión de origen indígena.²¹²

De este modo el derecho indígena que trasciende dentro de la justicia indígena permite “(...) enfatizar en el aspecto estructural de las normas y lógicas culturales termina por construir visiones abstractas del Derecho Indígena que se distancian de las prácticas

²¹⁰ Eduardo Díaz Ocampo, “La formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico”, *Revista Derecho y cambio social*, (2005): 1-23, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456402>

²¹¹ Liliana López, “Pluralismo jurídico de hecho y pluralismo jurídico teórico”, *Umbral: Revista de derecho constitucional / Corte Constitucional del Ecuador*, María José Moreano et al., t. 1 (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, n.º 4 (2014): 48, edición para Microsoft Reader.

²¹² Carlos Rivera, *Umbral*, *Umbral: Revista de derecho constitucional* n.º 1 (2011): 263. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/01-libros_2das/Umbral_1/Umbral_1_ene-jun_2011.pdf.

sociales. En esa medida tiene el riesgo de generar visiones armónicas de las normas sin contemplar el papel del poder que las estructuran”.²¹³

Dentro de la justicia indígena, al no tener una norma escrita y basarse en el derecho consuetudinaria, aplicando sus leyes en base a costumbres y tradiciones; principalmente que, “[...] a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad”.²¹⁴ Es por ello que “las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad”.²¹⁵

En Dicha autoridad, es la encargada de cumplir y hacer cumplir con las normas, valores de solidaridad, reciprocidad y colectividad, además de principios fundamentales, basados en su leguaje, tales como: ama killa, ama llulla, ama shua.²¹⁶

En el caso del cantón Otavalo para resolver el delito de violencia psicológica la responsabilidad recae en los dirigentes de la comunidad que pueden estar conformados por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y sindico quienes comunican a los miembros del cabildo y deciden resolver este conflicto intrafamiliar ya sea entre la familia de los involucrados o en asamblea si el caso es más grave según lo manifestado por la Abogada Rocío Cachimuel presidenta de la FICI.

Para nombrar a las autoridades indígenas se debe tomar en cuenta su edad, su conducta con los demás, su trayectoria, capacidad de liderazgo, y que demuestre el interés por conservar la armonía dentro de la comunidad. Estas autoridades al momento de resolver conflictos comunitarios deben priorizar el respeto a su estructura organizativa, así como a las decisiones tomadas por la comuna²¹⁷.

Por otro lado, al referirnos a los involucrados en este conflicto de violencia psicológica como semejanza con la justicia ordinaria tenemos a la víctima, en este caso quien sufre una agresión de diferente índole a su integridad personal o familiar, el

²¹³ María Teresa Sierra, *Pluralismo jurídico e interlegalidad: debates antropológicos para pensar el derecho indígena y las políticas de reconocimiento*, citado en María José Moreno et al., “Pluralismo jurídico” *Umbral: Revista de derecho constitucional* 2 (2014): 41.

²¹⁴ Díaz, *La formación en la justicia indígena*, 6.

²¹⁵ *Ibíd.*, 7.

²¹⁶ *Ibíd.*, 7.

²¹⁷ Pamela Elizabeth Capelo Burgos, “La justicia indígena en el Ecuador: análisis de la sentencia moduladora emitida por la corte constitucional del caso “La Cocha” (tesis pregrado, Universidad de Cuenca, 2015), 42, <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23089/1/TESIS.pdf>.

victimario o agresor, quien es el presunto responsable del cometimiento de las transgresiones, estos dos involucrados deben pertenecer a la comunidad.²¹⁸

1.1.2. Procedimiento y sanción

Los procesos llevados a cabo por la justicia indígena, por lo general son rápidos, ya que en asamblea y en presencia de la comunidad además de miembros de las familias del acusado y de la víctima se encuentran presentes, “Lo que sí queda claro es que un delito cometido fuera de la jurisdicción indígena se juzga en fuero ordinario, pero al producirse en tierras indígenas sobreviene la incertidumbre de la competencia o de la vía idónea para promover un juzgamiento, a priori, que lo decidido por la justicia indígena en la mayoría de las veces es rechazado en el régimen penal ordinario”,²¹⁹

En el cantón Otavalo se practica la justicia ordinaria y la justicia indígena con respeto a sus limitaciones jurisdiccionales, es así que de acuerdo a lo manifestado por José Manuel Morales Cachiguango autoridad indígena de Peguche, en la entrevista realizada en esta investigación asevera que cuando una conducta no es muy grave, se le sanciona dentro de su comunidad y no se les entrega a la justicia ordinaria.

En lo que respecta al procedimiento tomado por las autoridades comunales frente a un hecho de violencia psicológica es común en las comunidades del Cantón Otavalo que exista el denominado careo entre los involucrados, así, “[...] las autoridades inician una etapa de investigación para constatar lo sucedido cuando: se lleva a cabo una confrontación entre el acusado y el acusador, la misma que es directa sin intervención de terceros, por último se establece una sanción si se considera necesario”.²²⁰

Es por ello que desde el contexto de la justicia indígena y dependiendo de cada legislación, darán sus dictámenes, siempre y cuando no sean incompatibles con los derechos humanos fundamentales reconocidos constitucionalmente por el Estado ni fuera del estándar del derecho internacional.²²¹

Los pueblos indígenas viven en un contexto de armonía y paz; y, “Los conflictos que se susciten dentro de sus comunidades rompen con este equilibrio, de manera que frente a un conflicto las autoridades buscan medidas para restablecer el equilibrio a través

²¹⁸ *Ibíd.*, 9.

²¹⁹ Erika Gómez, “La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador.- ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?” (tesis de maestría, Universidad Católica de Guayaquil, 2017), 2, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8735/1/T-UCSG-POS-MDC-101.pdf>

²²⁰ Díaz, *La formación en la justicia indígena*, 9.

²²¹ Ferrer et al., *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, t. I, 325.

de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad”.²²²

Todo procedimiento en la justicia indígena comienza, primeramente, con el conocimiento del hecho a la autoridad respectiva. Una vez puesto en conocimiento se concentra las actuaciones, que básicamente son: la inspección ocular, la recepción del testimonio tanto de la víctima como del agresor, versiones y documentos. Una vez obtenidas las pruebas se instala la respectiva audiencia, en la cual existe un careo (principio de contradicción), y se presentan respectivas pruebas. Luego de un lapso de tiempo se da a conocer la decisión que fue adoptada por la Asamblea. Dicha decisión es pronunciada de forma oral y pública; en la cual puede declararse culpable o inocente al infractor, para dar paso a la sanción respectiva que es pedir disculpas con el compromiso de no volverlo a hacer, con esto se da por sentado el conflicto.²²³

Es por ello que los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas no ven a las sanciones, sino más bien buscan que el infractor tome conciencia, cambie su actitud y se arrepienta del daño que pudo haber ocasionado.²²⁴ La ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional refiere la autonomía de las “autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio”.²²⁵

Para efectos del estudio se toma algunos tipos de sanciones en referencia a la justicia indígena, ya que ellos sancionan en base a su costumbre y en su “idioma kichwa se dice wanachina (hacer que se arrepienta)²²⁶ del daño ocasionado, tomando de esta forma una decisión desde un “juicio de valor que son subjetivos y relativos por cuanto expresan una carga emocional”.²²⁷

Jalones de la oreja. Es impuesto, generalmente, en delito [sic. delitos] no graves como la desobediencia y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos. La ortigada. La ortiga es una hierba que producen [sic. produce] ronchas en la piel, es considerada sagrada y medicinal la misma que se utiliza cuando se realiza los baños rituales, sin embargo se utiliza para aplicar la sanción a la persona que sea causante del conflicto. La cantidad de ortigazos que deben propinarle es decisión de la asamblea. El castigo

²²² Díaz, *La formación en la justicia indígena*, 7.

²²³ Gómez, “La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador.- ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?”, 9.

²²⁴ Cárdenas, *La justicia indígena*, 39.

²²⁵ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009, art. 66, literal 3.

²²⁶ *Ibíd.*, art. 39.

²²⁷ Polo, *Reparación integral en la justicia constitucional*, 69.

con el asial o boyero. El asial es un instrumento elaborado de cuero resecado de vaca, el mismo que se utiliza para ejecutar un castigo además es utilizado como un símbolo de poder que se entrega a las nuevas autoridades o líderes. No puede ser cualquier asial sino que generalmente es la que ha sido utilizado como símbolo de poder y que sea propinado por personas de prestigio en la comunidad como ancianos y ancianas, dirigentes, shamanes, etcétera. El baño en agua fría. El infractor tiene que ser sometido al baño en agua fría, generalmente, se lo realiza a media noche de preferencia en los ríos, cascadas o lagunas consideradas sagradas, el agua corriente purifica y elimina las malas energías y espíritus de la persona. Se dice que la persona que comete un delito se debe a que esta apoderado de un espíritu negativo o maligno. De la misma forma el baño debe ser realizado por personas que haya [sic. hayan] tenido una trayectoria intachable. Expulsión de la Comunidad. En lo [sic. los] casos muy graves o en que el infractor no haya cumplido con los compromisos y no cambia de actitud y comportamiento se expulsa de la comunidad y la organización, esta sanción es muy temida por los miembros de los pueblos en virtud de que es difícil desarraigarse de su habitat natural que es fundamental en su vida [...].²²⁸

Las sanciones no solo son físicas si no también morales;²²⁹ si las sentencias emitidas por autoridades indígenas, vulneraran derechos constitucionales pueden ser conocidas por la Corte Constitucional a través de la presentación de una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, para lo cual “la persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido”.²³⁰

Para lo cual la Corte Constitucional conforme establece el principio de interculturalidad, “El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas”.²³¹

Para sancionar un delito de violencia psicológica en la justicia indígena de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados se aplica baño con ortiga u agua fría, tres latigazos

²²⁸ Cárdenas, *La justicia indígena*, 39-40.

²²⁹ Díaz, *La formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico*, 10.

²³⁰ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Registro Oficial 52, Suplemento, 22 de octubre de 2009, art 65, Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

²³¹ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009 art. 66, num. 1.

o ha decir de Luis Fabian Cabascango dirigente de la comunidad Caluqui, solo se lima asperezas invitando al perdón y a la armonía.

En cuanto a la duración del proceso, como se dijo en líneas anteriores, es bastante rápido y a diferencia de la justicia ordinaria es abordado directamente entre las autoridades e involucrados cuya resolución demora entre tres a cuatro horas, o como aseveran los entrevistados se resuelven el mismo día.

1.1.3. Reparación y satisfacción de la víctima

La reparación integral, como parte de la administración de justicia, hacia la víctima la cual ha sufrido una transgresión a sus derechos, es una obligación del Estado comprendida en la Constitución ecuatoriana; pero, dentro de la justicia indígena, la norma como tal no se encuentra escrita ya que nace de la costumbre, la cual “Es fuente formal primaria en el mismo rango de la ley escrita, debido a que [...] tiene fuerza de ley”,²³² claro está en la justicia indígena. Ya que en la justicia ordinaria la costumbre constituye una fuente secundaria. Ahora bien, las víctimas de una comunidad indígena que han sufrido violencia psicológica dentro del ámbito intrafamiliar, acuden a la justicia indígena.

La Constitución en su art. 1, destaca que el Ecuador es intercultural y plurinacional,²³³ y ha dotado a las comunidades indígenas de la capacidad jurisdiccional para conocer y resolver asuntos que se originen dentro de su territorio.

“Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, se destaca que en la medida en que sea compatible con el sistema jurídico nacional e internacional, deben respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para solucionar las controversias entre sus integrantes”.²³⁴

Sin procedimientos definidos y normativa escrita como resarcen las autoridades indígenas, a las víctimas de violencia psicológica. En la justicia ordinaria está bien establecido que para probar dicho delito es necesario el testimonio anticipado de la víctima y la realización de un peritaje psicológico en el cual se valorara el daño generado con la violencia, con esto el juzgador podrá establecer la sanción correspondiente y

²³² Carlos Arturo Hernández, “La costumbre como fuente del derecho”, *Revista Criterio Jurídico Garantista*, n.º 2: 151, doi:<https://doi.org/10.26564/21453381.321>

²³³ Ecuador, *Constitución de la República*, art. 1, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico el Ecuador es un estado unitario y plurinacional”.*

²³⁴ Ferrer et al, *Diccionario de derecho procesal*, t. 1, 325.

aplicar algunas de las formas de reparación; como son: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.²³⁵ Al referirse a daño psicológico, se hace mención a una “reparación por daño inmaterial, que comprende la compensación a través del pago de dinero o de bienes por los sufrimientos causados a las personas, afectadas o a sus allegados”.²³⁶

En la justicia indígena, en cambio, de acuerdo a esta investigación, no se hace este tipo de reparaciones, ya que, por lo general “los indígenas buscan el arrepentimiento de la persona y el compromiso de reincorporarse a la comunidad”,²³⁷ además de las respectivas disculpas públicas no solo a la víctima sino también a la comunidad.

En este sentido de acuerdo a las entrevistas realizadas en el cantón Otavalo como medida de reparación se impone trabajo comunitario o mingas comunitarias gratuitas, tratamiento técnico profesional, la promesa de no volver a reincidir en esta mala práctica y en cuanto a la reparación económica, según los entrevistados, no se la suele disponer.

Al parecer si realizamos una comparación con la justicia ordinaria estos mecanismos de reparación son semejantes, sin embargo de acuerdo a la investigación realizada no existe un mecanismo que permita llevar a cabo en particular el tratamiento técnico profesional resuelto en la justicia indígena, por lo que se hace indispensable que exista una coordinación conjunta con la justicia ordinaria a fin de que las víctimas acudan a profesionales en psicología y puedan recibir un tratamiento adecuado que les permita superar cualquier tipo de afectación producida a raíz de la agresión psicológica.

Finalmente, de acuerdo con los hallazgos de este trabajo de investigación en el cual se utilizó una perspectiva comparada para analizar los cambios normativos que se han presentado en la conducta de violencia psicológica, así como su tratamiento frente a la justicia ordinaria y a la justicia indígena, para efectos metodológicos se hace necesario resumirlos en el siguiente cuadro:

²³⁵ Polo, *Reparación integral en la justicia constitucional*, 72.

²³⁶ Julio Marcelo Prieto, *Derechos de la naturaleza Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2013), 120, https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Prieto_DDN_2013.pdf.

²³⁷ Cárdenas, *La justicia indígena*, 40.

Tabla 10
Cuadro Comparativo

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

ASPECTOS GENERALES

CONTRAVENCIÓN

- Ley 103.
- Procedimiento sumario.
- Celeridad en la tramitación.
- **Actores:** juez, víctima y victimario.
- **Especialidad:** unidades de violencia.
- **Medidas de protección:** inmediatas sin trámite adicional.
- Equipo técnico especializado, atención inmediata a la víctima.
- **Sanción:** pecuniaria no privativa de libertad, trabajo comunitario
- **Duración del proceso:** 3 meses
- **Resultados:** 64% casos resueltos con sentencia
- **Reparación a la víctima:** no contempla la Ley 103 pecuniaria.
- **Acumulación de procesos:** 36%

DELITO

- COIP.
- Procedimiento penal 4 etapas, procedimientos especiales.
- Demora en la tramitación.
- **Actores:** fiscal, juez, víctima y victimario.
- Fiscalías multicompetentes.
- **Medidas de protección:** tramitadas por fiscalía
- Testimonio anticipado, peritaje psicológico.
- **Sanción:** privativa de libertad de hasta 4 años con agravantes.
- **Duración del proceso:** 3 años.
- **Resultados:** 0,5 % resueltos.
- **Reparación a la víctima:** material e inmaterial 0,5%.
- **Acumulación de procesos:** 57% ip 42% archivos

JUSTICIA INDÍGENA

- Derecho consuetudinario
- Leyes en base a costumbres y tradiciones
- Tramitación de acuerdo a la cosmovisión de comunas
- **Involucrados:** autoridades indígenas, víctima y victimario.
- **Sanción:** acorde a la cosmovisión, buscan que el infractor tome conciencia, cambie su actitud y se arrepienta del daño.
- **Duración del proceso:** 3 a 4 horas o en un mismo día.
- **Reparación a la víctima:** arrepentimiento de la persona, compromiso de reincorporarse a la comunidad, trabajo comunitario, tratamiento técnico profesional, disculpas públicas.

Fuente: Ley 103, Código Orgánico Integral Penal, Constitución.
Elaboración propia

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Es evidente que la violencia contra la mujer exige respuestas integrales, oportunas y eficaces por parte del Estado. En este contexto el derecho penal cumple un papel fundamental en la lucha contra este problema. Sin embargo, como se ha evidenciado en esta investigación, el poder punitivo a través de leyes más severas, como es el caso de la violencia psicológica, que pasó de ser una contravención a un delito sancionado con pena privativa de libertad, no ha sido la solución a las demandas de las víctimas, quienes para obtener una sentencia, deben afrontar un proceso judicial más largo y engorroso, es decir este cambio no trajo consigo una mejor respuesta por parte del sistema de administración de justicia.

Del análisis comparativo realizado se desprende que la tramitación de las denuncias por violencia psicológica como contravención en la Unidad de Violencia contra la Mujer del Cantón Otavalo, durante los años 2013 y 2014, se resolvían en un lapso de tiempo de entre 3 y 6 meses, con un total de causas resueltas del 64 %. Mientras que, en su tramitación como delito en la Fiscalía de esta ciudad, según pudo detectarse, tarda un promedio de 3 años. En este tiempo solamente el 0,5 % de denuncias han sido resueltas con una sentencia; el 42 % han sido archivadas; el 57 % no pasan de investigación previa; y, el 0,5 % se han iniciado instrucción fiscal.

Este problema no solamente radica en el cambio legal ocurrido sino, también, en que la tipificación no vino acompañada de una reflexión e instrumentación respecto al proceso, toda vez que el trámite para este tipo de causas debe ser especializado, rápido y oportuno para la víctima, como garantía constitucional. Como pudo evidenciarse, la Fiscalía del cantón Otavalo no cuenta con unidades especializadas en violencia de género, sino que, por el contrario, son fiscalías multicompetentes que carecen de un equipo técnico que realice las pericias pertinentes de manera inmediata, ocasionándose con ello que la víctima abandone el proceso penal, y continúe viviendo un ciclo de violencia.

Por otro lado, se pudo establecer los efectos de la diferencia que implica el tipo de penas para cada proceso. Así, las penas que se imponían en la ley 103 para la violencia psicológica eran pecuniarias, comunitarias y de tratamiento. Por su parte, como un delito, el COIP lo sanciona a pena privativa de libertad de hasta cuatro años con agravantes.

Esto, en esencia, ocasiona un alto índice de deserción en el impulso judicial por parte de la víctima, toda vez que su agresor, en muchas ocasiones es el único sustento del hogar. Por tanto, la prisión en lugar de ser una solución a los reclamos de justicia, resulta un remedio problemático, es decir se refleja el fracaso del punitivismo para gestionar la producción de conductas que supone violencia psicológica.

Si bien es cierto esta política pública que impulsó la conversión de la violencia psicológica a delito puede calificarse como un fracaso, hay que tomar en cuenta que este cambio también tuvo avances en ciertas conceptualizaciones como el hecho de que la violencia psicológica no puede darse solamente en el ámbito intrafamiliar, sino en otros tipos de escenarios como educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, entre otros espacios públicos, privados, comunitarios y hasta virtuales o cibernéticos, en los cuales se puede ejercer violencia de género.

Por otro lado si bien el COIP es un instrumento legal punitivo con las reformas agrega a sus líneas un procedimiento especial para juzgar y sancionar los casos de violencia intrafamiliar entre ellos los de violencia psicológica para lo cual en base al principio de mínima intervención penal establece la suspensión de la sustanciación del proceso con lo cual se otorga una posibilidad al agresor de no someterse a una pena privativa de libertad sino de cumplir ciertas condiciones a fin de mejorar su comportamiento frente a la víctima, y de esta forma reestablecer su relación familiar.

Existe un gran avance, si de reparación se habla, pues en la antigua Ley 103 no contemplaba la reparación integral a la víctima de una agresión, sino únicamente una multa pecuniaria. Esto no sucede con el COIP, que, como pudo verse, contempla una reparación integral tanto material como inmaterial. Ahora bien, dicha norma se ha quedado en letra muerta respecto a las víctimas de violencia psicológica, pues, las denuncias presentadas, como se ha referido en líneas anteriores, en su gran mayoría – según los casos analizados– han sido archivadas sin sentencia alguna. Esto, de algún modo, deriva en que el delito quede en la impunidad, atentándose contra el principio de tutela judicial efectiva y debida diligencia.

En lo que respecta a la justicia indígena, a través de la aplicación del derecho consuetudinario como medida de reparación a las víctimas en lo que concierne a la sanción en casos de violencia psicológica esta es proporcional al daño, se la aplica con la inmediatez del caso y empíricamente busca un resarcimiento al buen nombre de la víctima para ello como semejanza con la justicia ordinaria aplica además como medida de reparación las disculpas públicas, trabajo comunitario, garantía de no volver a cometer el

hecho y un tratamiento técnico profesional, sin embargo en cuanto a este último punto no se ha logrado verificar si el mismo es aplicado ya que para ello se necesitaría del apoyo correspondiente a profesionales en la rama calificados como tales por la justicia ordinaria.

Hay que aclarar que a partir del análisis desarrollado en el marco del presente trabajo, se puede notar que la violencia psicológica, como contravención, ha sido más efectiva a diferencia de lo que sucede desde su tipificación como delito porque al existir celeridad en la resolución de los casos se evitaba la revictimización, desprotección de la víctima y en lo que se refiere a la administración justicia acumulación de procesos sin sentencia.

En lo que respecta a la justicia indígena, en cambio, por ser un derecho ancestral cuentan con un sistema jurídico diferente, se solucionan satisfactoriamente este tipo de conflictos el mismo día, aplicándose medidas de reparación a favor de la víctima y sanciones simbólicas, todo esto, en lugar de redefinir el conflicto, propende a que se restaure la armonía y alcance una reinserción a la comunidad.

Si bien puede decirse que el Estado, a través de la creación de leyes más severas, tiene la intención de frenar y prevenir la violencia psicológica contra la mujer, la realidad, a partir de lo vislumbrado en este análisis, muestra que ha ocurrido lo contrario, pues las denuncias y las víctimas de este tipo de delito van en aumento. Además, existe una revictimización en el tratamiento de este tipo de causas; el aparato estatal se encuentra colapsado; no existen resoluciones judiciales que cumplan con la garantía de un verdadero acceso a la justicia, en el cual, el trato especializado y oportuno a la víctima de violencia es lo más importante, así como también el derecho a una reparación integral, que no sólo concierne a ella, sino también a los miembros de su núcleo familiar con políticas criminológicas menos punitivas y más sociales.

De acuerdo al resultado de las encuestas realizadas a las víctimas de violencia psicológica, puede concluirse que existe una búsqueda de apoyo en la administración de justicia, y que no necesariamente se ve como solución que los agresores enfrente una pena privativa de libertad como actualmente sucede. En realidad, lo que se requiere es la protección por parte del Estado para garantizar la integridad física y psicológica. No obstante, la falta de celeridad en los procesos ha creado desconfianza en el sistema, lo que refleja un tratamiento inadecuado de este conflicto al tipificarlo como delito.

La solución para enfrentar este tipo de violencia no está en expandir el sistema penal sino en establecer políticas de protección que luchen contra la cultura patriarcal que aún domina nuestra sociedad, y así mejorar el sistema de administración pública.

Recomendaciones

Se muestra claramente más conveniente que la conducta típica de violencia psicológica se debe tratar en Fiscalías y Judicaturas, como contravención, ya que tardaba 10 veces menos y no era tan cansado, por lo que antes del COIP, la administración de justicia se mostraba más ágil, efectiva y oportuna, razón por la cual se propone un cambio o mejora a las Unidades judiciales tratantes de esta problemática.

De acuerdo al levantamiento de información e informes periciales técnicos y psicológicos, la violencia psicológica genera un daño leve; lo cual implica que la sanción y tratamiento que se le debe dar, en honor al principio constitucional de proporcionalidad, tiene que ser de carácter pecuniario, comunitario y con medidas de rehabilitación para ambas partes; más no de pena privativa de libertad en ningún caso.

Es recomendable entonces la aplicación de una justicia terapéutica que busque una alternativa a la pena privativa de libertad a través de tratamientos psicológicos a los cuales deben ser sometidos tanto víctima como victimario, para ello, debería contarse con centros en los cuales se trate únicamente a los involucrados en delitos de violencia intrafamiliar con esto se daría cumplimiento a las resoluciones tanto de la justicia ordinaria como de la justicia indígena que no han sido aplicadas por falta de estos espacios especializados.

Sería ideal tratar las denuncias por violencia psicológica, como contravención y con plazo máximo de solución, no mayor a 30 días; aclarándose que no con ello se propone volver al proceso contravencional empírico que se tenía en las comisarías, al contrario, se propone reorientar el tratamiento de la violencia psicológica hacia un sistema diferente al sistema penal ordinario, que busque dar una respuesta adecuada a este tipo de conductas desviadas que no precisamente sea punitiva.

En la práctica y frente a la afectación recibida por las víctimas, resulta más efectivo el procedimiento aplicado en la Justicia Indígena, para resolver conflictos de violencia psicológica, sin embargo, se hace necesario una cooperación con la justicia ordinaria a fin de verificar que las resoluciones tomadas en la jurisdicción indígena sobre todo como medidas de reparación sean aplicadas en favor de la víctima y su entorno familiar.

Es menester, que se considere reformas a la normativa penal vigente, respecto de la tipificación de la conducta conocida como violencia psicológica; dado que se está satanizando una infracción común, que amerita un tratamiento urgente, eficaz y proporcional al tipo de agravio ocasionado a las víctimas.

Por último, a fin de que la víctima de violencia psicológica tenga confianza cuando concurra a denunciar, se requiere medidas alternativas que no propendan al castigo, sino a una reparación a través de políticas públicas que propendan a la prevención y tratamiento de este tipo de violencia, con la interacción de las demás instancias del Estado, como es Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Justicia, y el Consejo de la Judicatura y autoridades y dirigentes de las comunidades y pueblos indígenas.

Bibliografía

- Angulo, Laura López y Juan José Apolinaire Pennini. “Violencia contra la mujer: su dimensión psicológica. MediSur”. *Sistema de Información Científica Redalyc: Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, (2005). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180020163003> ISSN.
- Agudelo, Nodier. *Grandes corrientes del derecho penal*. Bogotá: Temis Editorial, 12.
- Asensi, Fátima. “La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género: (Expert Testimony in Cases of Domestic Violence)”. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (2008): 17
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf.
- Ávila, Ramiro. *Los derechos y sus garantías, ensayos críticos*. Quito: Centro de Estudios y difusión del derecho constitucional, año.
- Binder, Alberto. *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Buenos Aires: Astrea, 2011.
- Bustamante, Colón. *Nueva Justicia Constitucional: Neoconstitucionalismo Derechos y Garantías*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2013.
- Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de Derecho usual, vol. VI*. Argentina: Heliasta, 2006.
- _____. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta, 2010.
- _____. *Diccionario enciclopédico de Derecho usual, vol. VII*. Argentina: Heliasta, 2006.
- Camacho, Gloria. *La Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y violencia de género contra las mujeres*. Quito: *El Telégrafo*, 2014. Edición Microsoft Reader
- Capelo Burgos Pamela Elizabeth. “La justicia indígena en el Ecuador: análisis de la sentencia moduladora emitida por la corte constitucional del caso “La Cocha””. Tesis pregrado, Universidad de Cuenca, 2015.
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23089/1/TESIS.pdf>.
- Carcedo, Ana, Ordóñez Camila, Cordero Tatiana, Maira Gloria, y Fernández Leonor. *Femicidio en Ecuador*. Quito: Manthra editores, 2011.

- Cárdenas, César. “La justicia indígena según la constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar”. Tesis de diplomado superior, Universidad de Cuenca Ecuador, 2010. https://mafiadoc.com/resumen-la-justicia-indigena-segun-la-constitucion-del-ecuador-_5a0bce941723dd79fd851eac.html.
- Carrillo, Silvia Lorena. “La discapacidad en situación de interseccionalidad entre factores de discriminación y política pública”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2017.
- Catells, Carmen. “Perspectivas feministas en teoría política. Paidos, estado y sociedad”. En *Género y Derechos*, editado por Alda Facio y Lorena Fries, 25. Santiago de Chile/Ediciones LOM, 1999.
- Cerezo Huerta, Alberto. *¿Hombres Violentos versus hombres que ejercen violencia?*. Ciudad de México: Centro de Crisis Casa Amiga, 2004.
- Copelon, Rhonda. “Tortura, terror íntimo: La violencia doméstica entendida como tortura”. En *Derechos humanos de la mujer*, editado por Rebecca J.Cook. Bogotá: PROFAMILIA Colombia, 1997. s.f. <http://masculinidad.org/wp-content/uploads/2016/11/Violencia-Dome %CC %81stica-Tortura.pdf>.
- Correspondencia Protocolo de atención psicojurídica para centros judiciales especializados en violencia contra la mujer y la familia Ecuador 2019, Archivo violencia intrafamiliar, Consejo de la Judicatura Quito.
- _____. Poder Judicial departamento de trabajo social y psicología la evaluación del riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres, Archivo violencia intrafamiliar, Consejo de la Judicatura Quito.
- Costales, Ximena, Marine Lavieci, Susana Cifuentes, Inés Quisphe. *Violencia intrafamiliar extrema y tortura*. Quito: Centro de Apoyo Integral Las Tres Manueles, 2016.
- Costa, Augusto “La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja, 2015. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO %20EDUARDO %20COSTA %20COSTA.pdf>
- Costa Rica. *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Registro Oficial 801, Acuerdo Ministerial 202, 22 de Noviembre de 1969.

- Couture, Eduardo. "Fundamento del Derecho Procesal Civil". En *Obra Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Parte especial I Garantías constitucionales en Ecuador*, editado por Juan Montaña y Angélica Porras, 40. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, 2012.
- Díaz Ocampo, Eduardo. "La formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico". *Revista Derecho y cambio social*. (2005).
file:///C:/Users/ARTURO/Downloads/Dialnet-LaFormacionEnLaJusticiaIndigenaComoAlternativaFren-5456402.pdf
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de Octubre de 2008.
- _____.Corte Constitucional. "Sentencia". En *Juicio n.º: 0731-10-EP*. 30 de julio de 2014.
- _____.Corte Constitucional. "Sentencia". En *Juicio n.º: 0421-14-.JH*. 20 de junio de 2018.
- _____.Corte Constitucional. "Sentencia". En *Voto recurrente del Proyecto de Ley REVAAS N. 5-19-OP*. 10 de diciembre del 2019.
- _____. Corte Constitucional. "Sentencia". 001-17-SIO-CC. En *juicio n° 0001-14-IO*. 27 de abril del 2017.
- _____.Consejo de la Judicatura. *Resolución n.º 77*. Registro Oficial 57, Suplemento, 15 de julio de 2013.
- _____.Consejo de la Judicatura. *Resolución n° 109A-2018 Declarar como prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial*. Registro Oficial n° 109A-2018, Suplemento, 27 de noviembre de 2018.
- _____.Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial 544, Suplemento, 09 de marzo del 2019.
- _____.*Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- _____.*Estructura de las Comisarias de la Mujer y la Familia*. Acuerdo Ministerial 235. Registro Oficial No. 92, 23 de Junio de 1997.
- _____.*Ley contra la violencia a la mujer y a la Familia Ley 103*. Registro Oficial 839, Suplemento. 11 de diciembre de 1995.
- _____.*Ley Orgánica de Salud*. Registro Oficial 423, Suplemento. 22 de diciembre de 2006.

- _____. *Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial 175, Suplemento. 05 de febrero de 2018.
- _____. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial 52, Suplemento. 22 de octubre de 2009.
- _____. Ministerio de Gobierno y Policía. *Acuerdo Ministerial 3548, Las Comisarias de la Mujer y la Familia*. Registro Oficial 410, Suplemento, 30 de marzo de 1994.
- _____. Ministerio de Gobierno y Policía, *Acuerdo Ministerial 235, Estructura de las Comisarías de la Mujer y la Familia*. Registro Oficial 92, Suplemento, 23 de junio de 1997.
- _____. *Reglamento de Actuaciones Judiciales para la solicitud otorgamiento y notificación de medidas de protección en Hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Registro Oficial 071, Suplemento, 04 de junio de 2018.
- _____. *Reglamento de la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres y miembros del núcleo familiar*. Decreto Ejecutivo 397, Registro Oficial 254, Suplemento, 04 de junio de 2018.
- _____. *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 613, Suplemento. 22 de octubre de 2015.
- _____. Tribunal de Garantías Penales. "Sentencia". En *juicio n° 2017-00893*. 20 de octubre de 2018.
- _____. "La intervención Penal para resolver un problema social". *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, volumen 12, n.º 1 (2011): 24-45, <http://revistajuridica.utdt.edu/ojs/index.php/ratj/article/view/142/107>.
- Escuela de la Función Judicial. "El rol del juez en la actividad jurisdiccional penal (COIP) con la entrada en vigencia de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres".
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal, Protocolo de Norberto Bobbio*. Madrid: Trotta, 2006.
- Ferrer, María y José Alberto Lejed. "Justicia para la víctima". *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, n.º 1 (2011). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36420121004> ISSN 1315-3617.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Fabiola Martínez Ramírez, y Giovanni A. Figueroa Mejía. *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. México D.F.:

- Instituto de Investigaciones jurídicas, 2014.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3683/27.pdf>.
- _____. *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*. México D. F.: Instituto de Investigaciones jurídicas, 2014.
- García, Felipe, Wlodarczyk Anna, Alejandro Reyes Reyes, Carla San Cristóbal, y Claudio Solar Osadey. *Violencia en la pareja, apoyo social y bienestar psicológico en adultos jóvenes*, de L. Rodríguez. Tipificación de la Violencia, n° 2 (2014).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=461545458005>.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo. “Situación Geográfica”. *Otavalo*. 6 de mayo de 2018.
<http://www.otavalo.gob.ec/alcalde/itemlist/category/4-datos-de-otavalo.html>.
- Gómez, Erika. “La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?” Tesis de maestría, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 2017.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8735/1/T-UCSG-POS-MDC-101.pdf>.
- Hernández, Carlos Arturo. “La costumbre como fuente del derecho.” *Criterio Jurídico Garantista*, (2010): 145.
http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/articulosgarantista2/9carloshernandez.pdf.
- ICESCR. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Culturales, Civiles Políticos. *Decreto Oficial 37*. Registro Oficial 101, Suplemento, 10 de octubre de 1968.
- IPS: Inter Pess Service. Ecuador: Inauguran primera comisaria de la mujer en Quito. *IPS: Inter Pess Service, Agencia de noticias*. 11 de Noviembre de 1994.
<http://www.ipsnoticias.net/1994/11/ecuador-inauguran-primera-comisaria-de-la-mujer-en-quito/>.
- Jubb, Nadine, Gloria Camacho, Almachiara D’Angelo, Katty Hernández, Ivonne Macassi León, Liz Ivett Meléndez López, Yamileth Molina, Wânia Pasinato, Verónica Redrobán, Claudia Rosas Simas de Souza, Gina Yáñez De la Borda. *Comisarias de la mujer en América latina*. Quito: Ed. Trama, 2010.
- Lagla, Viviana. “Violencia intrafamiliar y los diferentes tipos de manifestaciones psicológicas, físicas y sexuales”. Informe final del trabajo de titulación de

- Psicóloga Clínica , Universidad Central del Ecuador, 2012.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2764/1/T-UCE-000-87.pdf>.
- Larrauri, Elena. *Control informal: las penas de las mujeres, en Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1994.
- Las Comisarías de la Mujer y la Familia: El Modelo Institucional. FlacsoAndes: Biblioteca. s.f.
<http://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=20403> (último acceso: 05 de Diciembre de 2018).
- Lexis Finder. “Victimario”. Diccionario Jurídico. Accedido 06 de diciembre de 2018.
<http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/Search/HerramientasJuridicas/DiccionarioJuridico.aspx>.
- López, Liliana. “Pluralismo jurídico de hecho y pluralismo jurídico teórico”. En *Umbral: revista de derecho constitucional / Corte Constitucional del Ecuador*, editado por María José Moreano et al., Tomo I. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional; Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales, n°. 4, t. I. CEDEC., 2014.
- Merced, Mercedes de la. “Perder el miedo”. *Manual de prevención de la violencia de género. Buenas prácticas*, s.n.º, (s.f.): 5,
<https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/1689-20091124124131.pdf>.
- México. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. “Reparaciones con perspectiva de género (Capítulo VI)”. En *El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada: muestra analítica de criterios internacionales y nacionales*, (2010).
[http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO %20VI.pdf](http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20VI.pdf).
- Montaña, Juan. “¿Qué son las garantías constitucionales?”. En *Obra Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Parte especial 1 Garantías constitucionales en Ecuador*, editado por Juan Montaña y Angélica Porras, 26. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, 2012.
- _____. y Patricio Pazmiño, “Algunas consideraciones acerca del nuevo modelo constitucional ecuatoriano”. En *Manual de justicia constitucional ecuatoriana Cuadernos de trabajo N° 4*, editado por Jorge Benavides y Jhoel Escudero, 43. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2013. Edición para Microsoft Reader.

- Moreno, María José, Soto Cordero Fabián, Cabo de la Vega Antonio, Bravo Espinosa Yacotzin, y López Liliana. Pluralismo Jurídico. “Umbral”. Revista de derecho constitucional N° 4, Tomo I, (2014).
- _____. Pluralismo jurídico Tomo II. *Umbral: revista de derecho constitucional*, 2014.
- Moscoso Parra, Ruth Karina. “El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016. [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5354/1/T2084-MDE-Moscoso-El %20derecho.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5354/1/T2084-MDE-Moscoso-El%20derecho.pdf).
- Núñez de Arco, Jorge y Hugo Eduardo Carvaja. *Violencia intrafamiliar, abordaje integral a víctimas*. Sucre: Proyecto Sucre Ciudad Universitaria, 2004. [https://www.academia.edu/11996464/Violencia_Intrafamiliar_Abordaje_integral_a_v %C3 %ADctimas_Jorge_N %C3 %BA %C3 %B1ez_de_Arco._Hugo_Eduardo_Carvajal](https://www.academia.edu/11996464/Violencia_Intrafamiliar_Abordaje_integral_a_v%C3%ADctimas_Jorge_N%C3%BA%C3%B1ez_de_Arco._Hugo_Eduardo_Carvajal)
- OEA Asamblea General. *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Convención De Belem Do Para)*. adoptada el 9 de junio de 1994.
- _____. Comisión interamericana de mujeres. *Respuesta/s al cuestionario/ Informe del país/ Observaciones de la autoridad nacional competente*. 09-10 de julio de 2008. <http://portal.oas.org/Portals/7/CIM/documentos/MESECVI-II-doc.29.esp.Ecuador.doc>
- ONU Mujeres. *Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. 29 de diciembre de 2011*.
- _____. Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas. *Reglamento de registro legal de naciones, pueblos indígenas Ecuador*, Registro Oficial 604, 26 de diciembre de 2011.
- Organización Panamericana de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington, D.C., 2002. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf.
- Ortega, Javier. “La violencia psicológica es difícil de comprobar”. *El Comercio*. 13 de abril de 2017. <https://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologia-insultos-mujer-justicia.html>.

- Ortega, Mendoza Emma. “Violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar. Hacia una administración de Justicia en clave de género y derecho”. *Concurso de ensayos jurídicos sobre la prevención, protección y reparación entorno a la violencia intrafamiliar y de género*, s.f. http://www.escuelajudicial.ec/efj_2016/archivos/Violencia/Ensayo-2.pdf.
- Paris. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Registro auténtico 1948, Convenio 0, 10 de Diciembre de 1948.
- Pérez, Miguel, comp. H. B. Lahitte – H. R. Ferrari – J. J. Cascardi y Gema Edesa Sánchez. *Actitudes y Cambio Social ante la Violencia: La Sociedad Patriarcal, para la Prevención de la Violencia de Género*. Universidad Salamanca, 2014. Edición para Microsoft Reader
- Pérez, Pablo. “Los Derechos Fundamentales, Fortalecimiento de la justicia constitucional del Ecuador”. En *Nueva Justicia Constitucional, Neoconstitucionalismo Derechos y Garantías, Teoría y Práctica*, editado por Colon Bustamante, 27. Quito: Edit. Jurídica del Ecuador, 2013.
- Polo, Maria. “Reparación Integral en la justicia constitucional”. En *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Parte especial 1 Garantías constitucionales en Ecuador*, editado por Juan Montaña y Angélica Porras, 69. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, 2011.
- Prieto, Julio Marcelo. *Derechos de la naturaleza Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Quito: Centros de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional , 2013.
- Primicias. “La justicia Indígena evoca un ritual que va más allá de la ortiga, el agua helada y el latigazo”, *Primicias*. Accedido 15 de abril de 2021. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/justicia-indigena-ortiga-agua-helada-otavalo/>.
- Quinahuano, Blanca. “La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”. Tesis pregrado, Universidad Central del Ecuador, 2016. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6343>.
- Rivera, Carlos. “Umbral”, *Revista de derecho constitucional / Corte Constitucional del Ecuador*, n.º 1 (2011): 263. http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/01-libros_2das/Umbral_1/Umbral_1_ene-jun_2011.pdf

- Romo, María Paula. “El código orgánico integral penal y la agenda de los derechos de las mujeres “. En Código orgánico integral penal: Hacia su mejor comprensión y aplicación editado por Ramiro Ávila Santamaría, 6. Universidad Andina Simón Bolívar Corporación Editora Nacional, 2015.
- Ruiz, Alfredo, Pamela Aguirre Castro, Dayana Ávila, y Ximena Ron Erráez. *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2018.
- Salas-Menotti, Irene. “Significado psicológico de la violencia y la agresión en una muestra urbana colombiana”. *Diversitas: Perspectivas en Psicología* 4, n°2 (2008): 331, 2. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67940209> ISSN 1794-9998.
- Salgado, Judith. “Violencia contra las mujeres indígenas: entre las “justicias” y la desprotección”. *Posibilidades de interculturalidad en Ecuador*. Quito Programa Andino de derechos. (s.f) <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1051/1/RAA-25-Salgado-Violencia%20contra%20las%20mujeres%20ind%20c3%20adgenas.pdf>
- Sampedro, Pedro. “El derecho de acceso a la justicia y al tratamiento equitativo de la ley”. *los derechos humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal*, (2008): 363.
- Scribd. “Como detectar la violencia psicológica”. *Ana Martos Rubio*, accedido 21 de abril de 2019. <https://es.scribd.com/document/94095912/COMO-DETECTAR-LA-VIOLENCIA-PSICOLOGICA-3>.
- Sierra, María Teresa. Pluralismo jurídico e interlegalidad: debates antropológicos para pensar el Derecho Indígena y las políticas de reconocimiento, de María José Moreno et al., *Pluralismo Jurídico, Umbral: revista de derecho constitucional / Corte Constitucional del Ecuador, Tomo II*, (2014). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC.
- Soria Verde, Miguel Ángel. “Modelo transnacional de la victimización (MTV) a partir del estrés de agresiones sexuales”. Tesis doctoral, Universidad Central de Barcelona, 1992. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/2677/01.MASV_1de4.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- _____. Manual de formación en género y derechos humanos. (2013).
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7183/1/Salgado %20J-Manual %20de %20formacion %20en %20genero.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7183/1/Salgado%20J-Manual%20de%20formacion%20en%20genero.pdf)
- Uribe, Daniel. “Las medidas cautelares en la nueva Constitución del Ecuador”. En *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Parte especial 1 Garantías constitucionales en Ecuador*, editado por Juan Montaña y Porras Angélica, 89. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, 2012.
- Velásquez, Fernando. *Manual de Derecho Pena*. Bogotá: Temis S.A., 2002.
- Vélez, Giovanna. “Femicidio en Ecuador: Análisis sociológico-jurídico de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal”. Tesis pregrado, Universidad de las Américas UDLA Quito, 2014.
<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/1775/1/UDLA-EC-TAB-2014-47.pdf>.
- Villanueva, Ruth. “Medidas de Protección y Providencias Precautorias”. En *El Código Nacional de Procedimientos Penales*, editado por Sergio García y Isla de González Olga, 23. México: Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

Anexos

Anexo 1: Encuesta Funcionarios Judiciales

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL

Título de la Investigación: Violencia psicológica como delito ¿problema o solución para las víctimas? análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP.

Investigador: Ab. Ana Lucía Encalada

Objetivo: Determinar la eficacia de la violencia psicológica como delito en las resoluciones judiciales y su incidencia en la reparación de la víctima.

Instrucción: Sírvase marcar con una X su respuesta

CUESTIONARIO

1. Ha tramitado denuncias por el delito de violencia Psicológica
 SI NO

2. Las causas por delito de violencia psicológica se encuentran en etapa de:
 Investigación Instrucción Juicio

3. La mayoría de causas por el delito de violencia psicológica se :
 Archivan Sentencian

4. ¿Una de las causas que motivan el archivo es que la víctima abandona el proceso por el tiempo en la tramitación?
 SI NO

5. En su experiencia la violencia psicológica debe ser:
 Delito Contravención

Anexo 2: Encuesta Víctimas de Violencia Psicológica**UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL**

Título de la Investigación: Violencia psicológica como delito ¿problema o solución para las víctimas? análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP.

Investigador: Ab. Ana Lucía Encalada

Objetivo: Demostrar si la víctima del delito de violencia psicológica se encuentra satisfecha con la tramitación de su denuncia y si ha logrado obtener una reparación integral con la presentación de la misma.

Instrucción: Sírvase marcar con una X su respuesta

CUESTIONARIO

1. ¿Ha presentado denuncias por el delito de violencia Psicológica?

SI NO

2. Qué paso con su denuncia:

Se archivó Se sentenció

3. Con su denuncia obtuvo algún tipo de reparación:

SÍ NO

4. ¿Colaboró en la tramitación de su denuncia?

SI NO

5. ¿Se siente satisfecha con la tramitación de su proceso?:

SI NO

Anexo 3: Guía de entrevista semi estructurada

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL

Título de la Investigación: Violencia psicológica como delito ¿problema o solución para las víctimas?
 análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP

Objetivo: Recabar vasta información, proba y suficiente de autoridades y dirigentes de la justicia indígena;
 a efectos de sustentar el trabajo investigativo del autor.

Entrevistador: Ab. Ana Lucía Encalada Echeverría

Entrevistado: _____

Institución: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Autoridades y Dirigentes Indígenas

1. ¿Conoce qué tipo de conductas comprenden violencia psicológica?
2. En su comunidad: ¿Las víctimas de violencia psicológica, han denunciado este tipo de actos?
3. Si dentro de su comunidad, se han presentado casos de violencia psicológica: ¿Comente con qué frecuencia y en qué cantidad?
4. ¿Qué tiempo tarda en resolverse en su comunidad, una denuncia por violencia psicológica?
5. ¿Cuál es el procedimiento que en su comunidad se sigue ante denuncias sobre violencia psicológica?
6. Explique: ¿Qué tipo de sanciones se le impone en su comunidad al presunto agresor en casos de violencia psicológica?
7. Si se han presentado casos de violencia psicológica dentro de su comunidad, diga: ¿Si las víctimas, han recibido satisfactoriamente la sanción impuesta al causante?
8. ¿Se impone en su comunidad, medidas de reparación para víctimas de violencia psicológica?

f.- _____
ENTREVISTADOR

f.- _____
ENTREVISTADO